



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CAMPUS C.U.

**EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA: POR EL
RECONOCIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS PARA LOS
TRANSMIGRANTES EN MÉXICO (1982-2012)**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA**

PRESENTA:

ANDREMAR GALVÁN SERRANO

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. GERARDO CRUZ REYES

Ciudad de México, 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.....	4
1. The American Dream vs The Mexican Nightmare: Reflexiones sobre la Realidad Migratoria de la Transmigración en México a partir de los años 80's.....	7
1.1. Condiciones Histórico-Estructurales de la Transmigración en México.....	12
1.1.1 Migrantes Centroamericanos en el Siglo XX.....	12
1.1.2 Exilio de Centro y Sudamericanos a México por dictaduras militares.....	13
1.1.3 El Impacto del Neoliberalismo en los flujos migratorios centroamericanos.....	18
1.1.4 El TLCAN y los flujos migratorios.....	19
1.2. La Externalización de las Fronteras Mexicanas.....	22
1.3. El Negocio de la Transmigración y la Violación a los Derechos Humanos.....	32
1.3.1 La Transmigración como dinámica de alto riesgo....	36
1.3.2 Formas de Operación del Crimen Organizado en México..	43
2. Alcances Socio-Jurídicos de la Normatividad Migratoria Mexicana.....	56
2.1. Estado Moderno, Ciudadanía y Migración.....	60
2.1.1. La Noción de Ciudadanía.....	61
2.1.2. ¿Crisis de los Estados Modernos?.....	67

2.2.	Migración y Derechos Humanos en la Normatividad Migratoria Mexicana.....	74
2.2.1.	Ley General de Población. Apartado Migratorio....	75
2.2.2.	El Papel de las Organizaciones Civiles.....	84
2.2.3.	Reforma Constitucional en Derechos Humanos.....	89
2.2.4.	Ley Federal de Migración.....	96
3.	Por el Reconocimiento del derecho a la Libre Movilidad Humana en México.....	110
3.1.	El Derecho a tener Derechos.....	110
3.2.	La Movilidad Humana y sus Principios Básicos Fundamentales.....	114
3.3.	El Derecho a la Libre Movilidad Humana en la Normatividad Ecuatoriana.....	122
3.4.	El Tribunal Internacional de Conciencia de los Pueblos en Movimiento (TICPM) en México	127
3.4.1.	Caso Emblemático: La Masacre de San Fernando Tamaulipas.....	128
3.4.2.	Antecedentes del Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento en México	130
3.4.3.	Naturaleza, Justificación y Fundamentos Jurídicos Internacionales del TICPM en México	134
4.	Conclusiones.....	138
5.	Anexos.....	145
6.	Bibliografía.....	148

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la migración indocumentada se ha convertido en uno de los temas con mayor trascendencia para las agendas políticas nacionales e internacionales, por el acrecentamiento en magnitud y alcance de este, que ha impactado, de manera directa o indirecta, en las estructuras político-económicas, jurídicas y sociales de los Estados Nacionales; y México no es la excepción.

En México se internan miles de migrantes indocumentados al año, la mayoría de ellos centroamericanos, intentando llegar a Estados Unidos en su búsqueda por el anhelado American Dream (sueño americano) que les permita tener un mayor crecimiento económico, estabilidad familiar y les garantice llevar a cabo una vida digna.

Las condiciones que han orillado a las personas centroamericanas a tomar la decisión de abandonar su lugar de origen presentan las mismas características que las de la emigración mexicana e internacional: falta de oportunidad laboral y crecimiento económico, altos índices de pobreza y pobreza extrema, políticas ineficaces de desarrollo educativo, inseguridad, violencia generalizada, persecución, entre otros.

Ante la necesidad de tener que salir de su país de origen, los migrantes indocumentados que se internan por México, se ven obligados a utilizar corredores considerados como zonas de alto riesgo por la conexión de flujos de drogas, tráfico de personas y de mercancía ilícita proveniente de Centro y Sudamérica.

Aunado a ello, la lucha entre los cárteles y grupos del crimen organizado por el apoderamiento del territorio donde se ubican los corredores migratorios, ha dado por consecuencia que el acceso se vea limitado y condicionado, de tal suerte que, los migrantes indocumentados que son interceptados por éstos grupos se vuelven víctimas altamente vulnerables ya que, al no contar con protección por parte del Estado Mexicano, sufren secuestros, extorsiones, asesinatos y/o violaciones a sus Derechos Humanos convirtiendo su travesía en una verdadera pesadilla mexicana (Mexican Nightmare).

Como consecuencia de tales hechos, diversos miembros de la Sociedad Civil Organizada (activistas, defensores, académicos, Instituciones eclesíásticas y ONG'S en pro de los derechos de las personas en movimiento), se han encargado de documentar, denunciar y evidenciar, a través de informes y documentales, las distintas violaciones a las que son sujetas los transmigrantes en su paso por nuestro territorio, y como, en complicidad con el crimen organizado, agentes funcionarios y servidores públicos obtienen enriquecimiento ilícito a cambio de la entrega de migrantes o restringiendo el ejercicio efectivo de sus derechos como personas indocumentadas.

Es bajo este contexto, que la Sociedad Civil Organizada solicitó al Estado Mexicano la actualización o creación de un nuevo marco normativo migratorio que permitiera romper la concepción del migrante indocumentado como criminal y garantizara el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas que emigren, transiten o inmigren por territorio mexicano, independientemente de su condición migratoria, con características que no respondan, únicamente, a paradigmas de seguridad y soberanía nacional como lo plantea la Ley General de Población de 1974 en su apartado migratorio.

A raíz de la masacre de migrantes en San Fernando Tamaulipas en 2010, se ha puesto en tela de juicio el doble discurso diplomático del Gobierno y Estado Mexicano con el fin de determinar hasta donde las autoridades han contribuido a agravar o resolver este problema. Por ende, la Sociedad Civil Organizada llevó a cabo en Noviembre de 2010 el Primer Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento (TICPM) con la finalidad de visibilizar, sensibilizar y concientizar a la opinión pública sobre la situación por la que atraviesan los migrantes indocumentados por territorio nacional.

Basado en la experiencia de la Reforma Ecuatoriana en 2008, el TICPM promueve el Derecho a la Libre Movilidad Humana como un derecho incluyente, integral e interdisciplinario que permite reconocer como sujetos de derechos a las personas en movimiento, independientemente de su situación y/o condición migratoria.

Frente a este panorama, el presente trabajo de investigación hace hincapié en la situación actual de los migrantes indocumentados que atraviesan por territorio mexicano, con el objetivo de identificar los factores estructurales que han incidido en la toma de decisión a migrar, así como hacer evidentes las violaciones de sus derechos humanos a las que son sujetos, producto de las guerras anti-drogas, anti-narco y anti-terroristas planteados por el Gobierno mexicano y norteamericano.

Posteriormente se lleva a cabo un análisis socio-jurídico sobre los alcances y limitaciones que tiene la legislación mexicana frente al fenómeno migratorio irregular, con el objetivo de hacer énfasis en la falta de seguridad jurídica¹ y el vacío legal de protección que sufren los migrantes de tránsito por no ser considerados ciudadanos regulares.

Por último, se hace un análisis del caso ecuatoriano y su Reforma Constitucional en 2008 en Derechos Humanos, donde se reconoce el Derecho a la Libre Movilidad Humana como un derecho fundamental que obliga a los Estados a reconocer y garantizar la protección de los derechos de las personas extranjeras, independientemente de su condición migratoria; y que es eje vertebral del Primer Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento (TICPM) en materia migratoria, llevado a cabo en México en 2010, en el que se juzga y evidencia, sin ser jurídicamente vinculante, el Papel del Estado Mexicano como protector y garante del ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de las personas migrantes.

¹ Por seguridad jurídica se entiende como la existencia de un marco normativo que proteja - por lo menos en un nivel "teórico" pues una cosa es lo que se legisla y otra muy diferente lo que se aplica- y garantice el goce pleno de los derechos humanos que los transmigrantes tienen por el simple hecho de ser personas

1. THE AMERICAN DREAM VS THE MEXICAN NIGHTMARE: REFLEXIONES SOBRE LA REALIDAD DE LA TRANSMIGRACIÓN EN MEXICO A PARTIR DE LOS 80's.

Desde la definición más básica, la migración ha sido entendida como *el desplazamiento de una población o grupo, de un territorio a otro*² y dependiendo del contexto bajo el cual se desarrolla, es como se ha complementado su definición.

Es importante señalar que el fenómeno migratorio debe estudiarse como un acto colectivo que produce y desarrolla redes sociales y que a su vez, vincula las condiciones de vida de las sociedades receptoras y de origen que, simultáneamente, ayudan a estimular el desarrollo económico; la toma de decisión podría ser el único acto individual del fenómeno siempre y cuando se sea consciente de las necesidades familiares.³

En el discurso académico se mantenía firme, hasta hace unos años, la concepción de que la causa principal de la migración radicaba en el factor económico. Con el pasar de los años y a medida en que este mundo se ha globalizado bajo la égida del modelo neoliberal capitalista, se ha demostrado que existen una diversidad de factores que permiten explicar ésta dinámica poblacional desde varias perspectivas:

- a) **El ámbito político:** analizando la ineficacia de las políticas públicas encaminadas al desarrollo y bienestar social; por persecución y desplazamientos forzados debido a guerras civiles o por la ambición de regímenes despóticos como el norteamericano, en el que se han venido gestando e implementado políticas xenofóbicas y

² Nora Sainz, Aurora Furlong "Neoliberalismo y Migración: Caso Puebla" Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Autónoma de Barcelona. Véase en

http://www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/komu/4.../3_Nora-Auro-Ra.pdf

³ Stephen Castles & Mark Miller., La Era de la Migración. Movimientos Internacionales de población en el Mundo Moderno, Porrúa-INM-UAZ, México, 2004, Pág. 13

discriminatorias que consideran al migrante indocumentado como un criminal.

- b) **El ámbito económico:** estudiando la sobreexplotación del trabajador en sus jornadas laborales y su ingreso salarial; el impacto que sufren las economías receptoras por la entrada de flujos migratorios, reconociendo al migrante como actor fundamental en los esquemas de producción, pero no así como un sujeto de derechos; o a través de las remesas como principal contribución económica para las naciones expulsoras y de tránsito.
- c) **El ámbito socio-cultural:** a través de estudios de éxodos intelectuales, en los que se destaca su contribución al desarrollo de la cultura, al mejoramiento de la educación y avance tecnológico, a través de los estudios de “fuga de cerebros⁴”; estudios de integración cultural, donde se han manifestado los derechos de los pueblos, entre otros.
- d) **El ámbito ecológico y ambiental:** por el desplazamiento de población que se ha visto obligada a abandonar sus tierras de origen producto de desastres naturales (por ejemplo el huracán Mitch en Centroamérica o el terremoto en Haití en Enero del 2010).

Pero lo interesante, es que muy pocos estudios se han encargado de analizar el fenómeno migratorio desde un enfoque en Derechos Humanos. Y es que, bajo el contexto actual de la globalización y el sistema neoliberal capitalista, que ha generado el aumento de la pobreza, la disparidad de salarios, el desempleo, la desigualdad social, se ha imposibilitado al individuo la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales (DESCA)⁵;

⁴ que refieren a la Emigración de mano de obra altamente calificada a otro país y que contribuyen al desarrollo científico de la nación receptora.

⁵ Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) comprenden aquellos derechos humanos que posibilitan a todas las personas tener una vida adecuada y digna. Tienen su fundamento en la dignidad de todas las personas sin importar sexo, nacionalidad, etnia, raza, preferencia política ni ninguna otra característica. La manera más simple de reconocerlos es ubicando los elementos básicos y necesarios para tener una vida digna, alimentación, salud, vivienda, educación, un medio ambiente sano, el trabajo y condiciones laborales dignas, agua; asimismo son herramientas que sirven para combatir la desigualdad, la pobreza y la discriminación. Para más información consultar el Informe Anual sobre la situación de los

de tal manera que, en muchas de las ocasiones, desde antes de abandonar su lugar de origen, son víctimas de violación a sus derechos más fundamentales y, precisamente, son estas restricciones a sus derechos fundamentales, los que inciden en su decisión a migrar.

Partiendo desde un enfoque en Derechos Humanos, la migración la asumo como **el movimiento o desplazamiento de los individuos de un territorio a otro, con la finalidad de satisfacer sus necesidades humanas básicas que le permitan llevar a cabo una vida digna.**

Los migrantes se han tenido que enfrentar con una serie de barreras económicas y políticas que han limitado y restringido uno de los derechos más fundamentales e inherentes para cualquier ser humano: el derecho al libre tránsito⁶. Esto obedece a la implementación de políticas migratorias dirigidas al resguardo de la seguridad nacional de los países receptores que, por su ubicación geopolítica, han promovido el endurecimiento de sus fronteras marítimas, aéreas y sobretodo terrestres. Por ejemplo, Estados Unidos en sus fronteras con México, Rusia con respecto a Ucrania y España o Portugal con la población proveniente de Sudamérica (principalmente ecuatorianos) y de África.

La constante en todos estos casos, paradójicamente, ha sido que sus políticas migratorias están dirigidas a endurecer sus fronteras a través de mecanismos de seguridad y restricción de acceso- estableciendo muros, cámaras de seguridad, reforzando con más patrullas fronterizas-, bajo la argumentación de que responden a paradigmas de resguardo de la soberanía nacional y luchas contra el crimen organizado.

En el Informe presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2011 en materia migratoria, se señalaba que Estados Unidos es la principal nación receptora a nivel mundial de migrantes, seguido de Alemania y

DESCA en México y su exigibilidad. 2011. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria a.c. en www.derechoshumanos.org.mx

⁶ Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: “toda persona tiene derecho a circular libremente y ejercer su residencia en el territorio de un Estado”

Rusia, mientras que México, China y la India ocupan los primeros sitios como países expulsores⁷.

El estudio presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que hasta 2010 existían cerca de 214 millones de migrantes a nivel mundial, de los cuales, 40 millones eran indocumentados⁸; y en base al Instituto Nacional de Migración (INM) cerca de 140 mil ingresaron por territorio mexicano con destino a Estados Unidos. No obstante, funcionarios y servidores públicos, así como ONG's⁹ reconocen que la cantidad de migrantes indocumentados es mayor, y que podrían situarse en cerca de 400 mil ingresos anuales

Debido a su ubicación geográfica, México se ha convertido en el principal corredor de flujos migratorios a nivel internacional, principalmente de población centroamericana, lo que ha dado pauta a estudiar una nueva dinámica migratoria, que se acrecentó a partir de los 80's y que se ha caracterizado por las adversidades y el alto riesgo al que se enfrentan los migrantes en su cruce por nuestro país: **la Migración de Tránsito o Transmigración.**

De acuerdo a especialistas como Rodolfo Casillas, Manuel A. Castillo o María Santiago Cruz, la transmigración en México ha sido definida como ***“una dinámica de desplazamiento de aquellos migrantes, principalmente centro y sudamericanos, a territorio norteamericano y que en su ruta atraviesan por territorio mexicano pero con la peculiaridad de hacerlo de manera indocumentada”***¹⁰; es decir, se adentran por territorio mexicano sin la

⁷ Informe Especial sobre secuestro de Migrantes en México 2011, CNDH, pág. 5

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf

⁸ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Migración Internacional y Desarrollo 2010 en *observaciones preliminares de la relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH a México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Para mayor información consultar

<http://www.undp.org.mx/spip.php?article1601>

⁹ Organizaciones No Gubernamentales (Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Pública y Privada)

¹⁰ María de Jesús Santiago Cruz., Migración y Transmigración en la frontera sur de México: Reflexiones sobre su relación e impacto en el desarrollo local, en *Actas de la XII Reunión de Economía Mundial*, Colegio de Postgraduados, México, Vol. I, 2010, pág. 2

documentación que acredite su legal estancia, con el objetivo de cruzar la frontera norte de México para internarse a Estados Unidos.

La inmigración y transmigración, tanto regular como irregular¹¹, hasta hace unos años no representaba problema alguno para México, debido a que, por medio de la implementación de programas sociales de trabajo temporal, requería de mano de obra barata en las Industrias agrícolas y de servicios; esto permitía mantener estables las relaciones comerciales de intercambio en sus fronteras con Guatemala y Belice. Sin embargo, a partir de los ataques del 11 de Septiembre en 2001 a las torres gemelas de Nueva York, los gobiernos mexicanos y norteamericanos han suscrito acuerdos binacionales en materia de seguridad y reforzamiento de fronteras con el supuesto de combatir al narcotráfico y el terrorismo, tales como la Iniciativa Mérida¹². Es a partir de este momento, cuando toda entrada de una persona irregular a territorio nacional se le comienza a perseguir, adjudicándole la etiqueta de criminal y/o delincuente por su condición migratoria; y producto de la misma *invisibilidad*¹³ en los instrumentos jurídicos nacionales, el transmigrante paso a convertirse en un actor vulnerable para autoridades y crimen organizado.

Es por ello que en los apartados subsecuentes se realizará un diagnóstico sobre la inserción de trabajadores inmigrantes, principalmente centro y sudamericanos, a territorio mexicano identificando las diversas etapas que han marcado el devenir de esta nueva dinámica poblacional; y como ésta a su vez se ha convertido en una dinámica altamente peligrosa para los transmigrantes por

¹¹ Al no existir una definición universal de ambos conceptos, en esta investigación se entiende a la migración regular o documentada como el cruce de fronteras de un extranjero a un país de tránsito o receptor a través de estancias o vías legales; en tanto que la Migración irregular o indocumentada es considerada como el cruce de fronteras de un extranjero sin los documentos requeridos para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.

¹² Se trata de un esquema de cooperación bilateral entre México y Estados Unidos firmado el 30 de Junio del 2008 por el Presidente Felipe Calderón y George Bush para combatir más eficaz y exitosamente a la delincuencia organizada transnacional. Para mayor información consultar <http://www.iniciativamerida.gob.mx/>

¹³ Amnistía Internacional define el concepto de Invisibilidad como la ausencia de protección y seguridad jurídica por parte de los Estados para los transmigrantes que sufren graves violaciones a sus derechos humanos en su recorrido por territorio mexicano en su Informe "Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México 2010". Se puede buscar la versión digital en www.amistia.org.mx

dos causas: por la externalización de las fronteras –que más adelante se define- y por la corrupción y negligencia de las autoridades mexicanas que, coludidas con el crimen organizado, se han apoderado de las rutas migratorias condicionando el acceso y tránsito de personas convirtiendo a este actor vulnerable en una nueva forma de enriquecimiento ilícito.

1.1. Condiciones histórico-estructurales de la transmigración en México.

Para poder hablar de transmigración en México, es necesario ubicar las diversas fases que han marcado el devenir de los flujos migratorios a territorio mexicano. Para Manuel A. Castillo y María Santiago Cruz, se ubican dos momentos históricos que marcan el inicio de la migración centroamericana a territorio mexicano: la entrada de centroamericanos a inicios del siglo XX al sur de México y los éxodos latinoamericanos productos de las dictaduras militares.

1.1.1 Migrantes centroamericanos en el siglo XX.

Manuel A. Castillo ubica que la entrada temporal de centroamericanos, principalmente de guatemaltecos, a la región del Soconusco al Sur de Chiapas que data a principios de siglo XX (1900), se produjo debido a que la región experimentaba un crecimiento de la producción cafetalera que, acompañado de la construcción de carreteras y rutas ferroviarias, complementaba la mano de obra mexicana y contribuía al desarrollo industrial de la región. Con la creación de las rutas ferroviarias se pudieron conectar los centros de producción de la región con las del centro y se facilitaron los movimientos migratorios del Sur de México a Tapachula¹⁴.

Casillas menciona que, frente a la migración centroamericana, las autoridades migratorias mexicanas optaron, durante mucho tiempo, por facilitar el ingreso y estadía del indocumentado centroamericano en territorio nacional. Se practicó una flexibilidad que favoreció la permeabilidad social transfronteriza que

¹⁴ Manuel Ángel Castillo, “La frontera Sur de México” en *Periódico La Jornada* <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no02/DMS00213.pdf>

dio estabilidad en la frontera y mano de obra barata, en beneficio de una cultura laboral ajena al marco legal.¹⁵

Sin embargo, con el surgimiento de nuevos centros de producción y el avance de nuevas tecnologías para la construcción, la industrialización regional sureña dejó de ser prioridad para la política económica y de desarrollo; a pesar de ello, los nexos productivos se han mantenido constantes hasta la fecha, a tal grado que los sectores de la construcción y de servicios domésticos siguen atrayendo a la población centroamericana, ya sea con fines de trabajo temporal o de residencia permanente¹⁶

Es una primera etapa que se puede entender bajo la teoría migratoria del **Push & Pull** que indica que existe un impulso y una atracción por parte de dos países en donde uno ofrece un excedente y el otro lo recibe para satisfacer sus necesidades; es decir, se caracterizó por la inserción del trabajador migrante centroamericano a los mercados de producción nacionales, debido a las políticas de atracción que buscaban impulsar el desarrollo económico de la agricultura y la construcción en México; se garantizaba una vivienda digna temporal, un ingreso fijo mientras laboraran y el acceso a los servicios de salud, debido a la relativa estabilidad post revolucionaria en la que México empezaba a dar tintes de un Estado benefactor que impulsaba la industria nacional¹⁷.

1.1.2 Exilio de centro y sudamericanos a México por dictaduras militar

Una segunda etapa está determinada por los éxodos de población a mitad de los 70's y principios de 80's, a raíz de la violencia producto de guerras civiles, regímenes autoritarios y persecuciones políticas que se suscitaban en algunos

¹⁵ Rodolfo Casillas., Los Migrantes Indocumentados: su vulnerabilidad y la nuestra, en revista *Migración y Seguridad: nuevo desafío en México*, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, primera edición, Marzo 2011, pp.145-165. Pág. 146

¹⁶ María de Jesús Santiago Cruz., Migración y Transmigración en la frontera sur de México: Reflexiones sobre su relación e impacto en el desarrollo local, en *Actas de la XII Reunión de Economía Mundial*, Colegio de Postgraduados, México, Vol. I, 2010, pág. 2

¹⁷ Carlos Hernández Ruiz., Miguel A. Salado Hernández, 2004., El programa de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá como modelo para la creación de un tratado migratorio. Tesis de Licenciatura, R.I., Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas, Puebla. Junio. Pág. 15

países centro y sudamericanos. En el Salvador se llevaba a cabo de 1980-1992, el enfrentamiento entre el gobierno contra las fuerzas insurgentes del FMLN¹⁸ provocando la movilidad de grandes poblaciones a diversas regiones centroamericanas y al Sur de México.

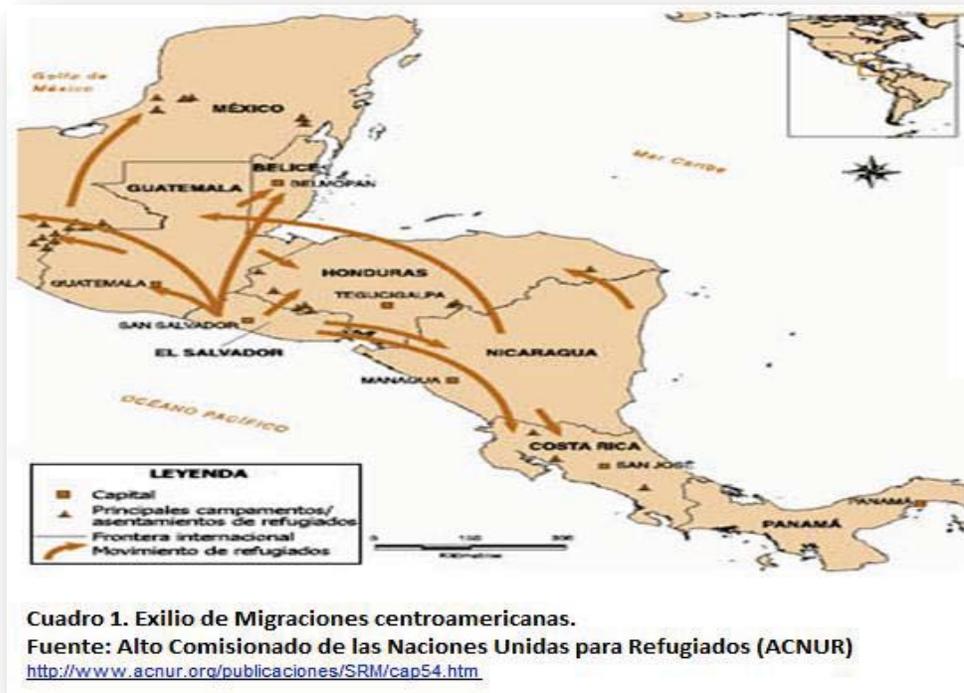
A su vez, la guerra civil en Guatemala estalló en el periodo de 1981-1982 por la imposición de Ríos Montt en la presidencia, generando grandes oleadas de población, principalmente rural, al estado de Chiapas¹⁹. Datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y la Comisión Mexicana para ayuda a Refugiados (COMAR) mencionan que se asentaron aproximadamente 46,000 guatemaltecos en un primer momento y posteriormente se reubicaron en Campeche alrededor de 12,500 y 6,700 en Quintana Roo.²⁰

Otros conflicto bélico se llevó a cabo en Nicaragua, entre el gobierno-apoyado por el intervencionismo norteamericano de Reagan- y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en los 70's, que orilló a gran parte de la sociedad civil a solicitar asilo en otras naciones como México o a migrar internamente a otras regiones del país.

¹⁸ Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Se recomienda ver la película "Voces Inocentes" de Luis Mandoki; historia que refleja el conflicto bélico y que sitúa a la migración como alternativa para mejorar la calidad de vida.

¹⁹ Nancy Godfrey. Graciela Freyermuth., Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en un continuo estado de emergencia., Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 2da Edición, 2006. Pág. 13

²⁰El Refugio Guatemalteco http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/El_refugio_guatemalteco



La mayor parte de los dos millones de personas que huyeron de sus tierras de origen como consecuencia de estos conflictos armados en Nicaragua, El Salvador y Guatemala se convirtieron en desplazados internos o en extranjeros indocumentados en otros países de América Central o del Norte, como Honduras, México, Costa Rica, Belice y Panamá, así como los Estados Unidos y Canadá. De los que salieron de su país, sólo alrededor de 150.000 fueron reconocidos como refugiados en América Central y México²¹.

En América Latina, esta década de los 70's se caracterizó por la persecución política en contra de aquellos intelectuales, estudiantes y actores de la sociedad civil que no estaban de acuerdo con la implementación de regímenes autoritarios que eran apoyados por el gobierno norteamericano. El más claro ejemplo: Chile. Datos que ofrece el Instituto Nacional de Estadística de Chile muestran que en el periodo de dictadura de Augusto Pinochet, 20.3% de la

²¹ Informe del ACNUR *Guerras por Poderes en África, Asia y América Central*. La situación de los Refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción Humanitaria, 2000. Para mayor información, consultar <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap54.htm>

población total emigro a estados internacionales, siendo México receptor aproximadamente de 5,500²².

En Argentina también se presentaba un escenario de régimen autoritario (1976) que derivó en una dictadura militar encabezada por Rafael Videla, caracterizada por la represión, uso desmedido de la fuerza, desaparición forzada, violación a los **derechos fundamentales**²³, violencia en contra de la sociedad civil y de grupos de izquierda que representaban la insurgencia²⁴.

Cuadro 2. Distribución de desaparecidos por profesión u ocupación en Argentina en el periodo de dictadura militar.



²² Censo de población 1982 http://www.ine.cl/canales/base_datos/otras_bases_datos.php

²³ Son aquellos derechos subjetivos garantizados con jerarquía constitucional que se consideran esenciales en el régimen jurídico que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Nuestra Carta Magna otorga medios para defender los derechos fundamentales que les corresponden a todo ser humano por el solo hecho de serlo como son: derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, derechos político-electorales, a la salud, a la educación. En México se contemplan en el apartado de las garantías individuales.

²⁴ Para mayor información, consultar Manual "Memoria y Dictadura: Un espacio para la reflexión desde los derechos Humanos" elaborado por la Comisión de Educación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en colaboración con el Gobierno de Buenos Aires, 3era edición, Argentina

El cuadro nos permite ver que los estudiantes, profesionales, obreros y empleados representaban el 80% de la población que abandono el país; al igual que Chile, las desapariciones y persecución política se convirtieron en factores determinantes de decisión para intelectuales, estudiantes y parte de la población civil a buscar refugio y asilo político en naciones como México.

Es una década que se caracterizó por la combinación del crecimiento demográfico acelerado, conflictos político-militares y ajustes económicos de algunos gobiernos centro y sudamericanos que, acompañados del intervencionismo norteamericano, derivó en la implementación de regímenes autoritarios y dictaduras militares, con el fin de combatir la polarización ideológica y social- que había logrado la Revolución cubana en América Latina (1959)- de los gobiernos socialistas así como para expandir su imperio capitalista a países menos desarrollados.

Ante ello, México se distinguió por ser una nación que proporcionó refugio a éxodos migratorios provenientes de centro y Sudamérica respetando la Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951 y su protocolo de 1967²⁵, y que fue ratificada por última vez en el año 2000.

México se convirtió en una de las principales naciones receptoras de migrantes por motivos económicos, intelectuales y de asilo político, de tal manera que se ganó el reconocimiento internacional de los Estados, como nación hospitalaria/ huésped de migrantes²⁶

Con los éxodos latinoamericanos y la aportación de mano de obra de los migrantes centroamericanos, la inmigración a México no representó problema alguno para el Gobierno hasta los años 90's; por el contrario y como señala Casillas *"no lo era desde el momento en que los migrantes compran bienes*

²⁵La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 constituye la fundación de la protección internacional de los refugiados. La Convención define quién es un refugiado y establece una serie de derechos de los refugiados además de las obligaciones de los Estados. Para consultar los países firmantes de la Convención, visitar sitio web http://www.acnur.org/revistas/111/art11_1.html

²⁶ Nancy Godfrey. Graciela Freyermuth., Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en un continuo estado de emergencia., Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 2da Edición, 2006. Págs. 13-14.

(alimentos y medicinas, por ejemplo) y contratan servicios (transporte, hospedaje, etc.) incentivando las actividades comerciales en las distintas localidades por las que transitan²⁷; aunado a esto, la inserción de intelectuales a la Academia y la publicación de sus obras aportaron herramientas epistemológicas para el desarrollo de la educación y la cultura de nuestro país.

1.1.3 El impacto del neoliberalismo en los flujos migratorios centroamericanos.

Se puede ubicar una tercera etapa que marcó el devenir de los flujos migratorios centroamericanos hacia el norte del continente americano: la entrada del modelo neoliberal capitalista en los años 80's. Este modelo económico globalizador que disminuía barreras comerciales (aranceles) a los mercados internacionales, promovía las exportaciones e importaciones de productos y mercancías así como la privatización de las instituciones públicas, fortalecía al sector empresarial y restringía la participación gubernamental en las actividades económicas.

Estados Unidos se posicionó como una nación que podía mejorar las condiciones de vida de su población, por lo que se convirtió en un polo de atracción económica y migrante a nivel internacional. Retomando la teoría del Push & Pull, la migración se entiende como el rechazo que se tiene hacia poblaciones que son expulsadas de sus propias tierras, con pequeñas oportunidades económicas pero que, al mismo tiempo, son atraídas por los grandes países donde podrían adquirir un mejor nivel de vida y sobre todo oportunidades de trabajo²⁸; y que se ha complementado por el ideal del American Dream²⁹.

²⁷ Casillas, Rodolfo., "Las rutas de centroamericanos en México. Un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades", en *Revista Migración y Desarrollo* num 10, Zacatecas, México p. 62.

²⁸ Carlos Hernández Ruiz., Miguel A. Salado Hernández, 2004., El programa de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá como modelo para la creación de un tratado migratorio. Tesis de Licenciatura, R.I., Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas, Puebla. Junio. Pág. 17

²⁹ Sueño Americano: ideal que ha sido una fuente motivacional para los migrantes que buscan llegar a Estados Unidos que supone garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Pero a finales de los 80's, principios de los 90's, la situación política norteamericana cambió, invirtiéndose las prioridades de la política exterior, dejando al componente militar en un segundo plano y al económico en primero. Esto condujo a la salida militar norteamericana de algunos países centroamericanos que se encontraban en conflicto bélico, lo cual permitió la ampliación de los partidos políticos y del pluralismo político en la región centroamericana. Esto condujo a una pacificación política interna dando por resultado la firma de los acuerdos de paz en Nicaragua (1989), El Salvador (1992) y Guatemala (1996); además, propició el retorno voluntario de población migrante a sus países bajo la expectativa de que se impulsaría la inversión para lograr un mayor desarrollo a través de este nuevo modelo económico³⁰.

No obstante, la realidad no fue así; a causa de la implementación del modelo neoliberal en los propios gobiernos centroamericanos, con el crecimiento demográfico, la privatización de las Instituciones Públicas, la reducción de los servicios públicos, el crecimiento del desempleo y el empleo informal y la creciente desigualdad social acompañada de la corrupción continuaron siendo factores estructurales de motivación para migrar. Como describe Alberto Cortés *“De toda la información disponible se puede deducir que los procesos de democratización que ha vivido la región centroamericana en la década del noventa no han logrado resolver un derecho humano básico: el derecho a no migrar.”*³¹

De esta manera, el flujo de migrantes con dirección a Estados Unidos ha ido en aumento y se ha venido caracterizando por ser terrestre e indocumentada, utilizando rutas ferroviarias mexicanas que posibilite la conexión con la frontera norteamericana.

1.1.4 El TLCAN y los flujos migratorios

En México podríamos ubicar una cuarta etapa que sin duda es un referente histórico del acrecentamiento de los flujos migratorios: la firma del Tratado de

³⁰ Alberto Cortés Ramos., Apuntes sobre las tendencias migratorias en América Central en la Segunda Mitad del Siglo XXI en *Revista Reflexiones* núm 82, Costa Rica, 2003, pp. 31-45, Pág. 39

³¹ *Ibíd.* Pág. 42.

Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1993 entre México, Estados Unidos y Canadá, y que entró en vigor el 1 de Enero de 1994. Este acuerdo trilateral que “en el papel” busca establecer un mayor desarrollo igualitario y equitativo regional ha tenido por objetivos:

- establecer zonas de libre comercio para los firmantes
- eliminar las barreras para la comercialización de productos
- promover la libre competencia de los mercados
- proteger los derechos de propiedad
- incrementar las oportunidades de inversión
- fomentar la cooperación política regional.

En materia migratoria, el TLCAN buscaba “*ser el instrumento idóneo que permitiría reducir los flujos migratorios hacia los Estados Unidos, precisamente por el efecto que las inversiones extranjeras directas (IED) tendrían sobre la capacidad productiva de México. La creación de empleos, y con ellos el crecimiento del ingreso, serían tan importantes que se abatiría uno de los problemas endémicos de México, factores ambos que se encuentran en la base de los desplazamientos migratorios*”³²

Sin embargo, la realidad nos permite demostrar que los intereses de la migración están distantes de los de la IED. El TLCAN ha mostrado ser un acuerdo desigual e inequitativo para el desarrollo económico de las naciones firmantes. Mientras que, por un lado, Estados Unidos y Canadá lograron un creciente aumento en sus exportaciones manteniendo superávits comerciales, logrando tasas fijas de crecimiento y aumentando su PIB, en México no se ha logrado compaginar el crecimiento y superávit comercial; las industrias manufactureras pertenecen a la inversión privada y de acuerdo a las reglas de comportamiento del TLCAN, no están obligados a invertir en áreas de desarrollo social mexicano. “*El TLCAN prácticamente prohíbe exigir requisitos de desempeño o reglas de comportamiento a los inversionistas extranjeros. En estas condiciones, el Estado*

³² Ana María Aragonés., “El TLC: MIGRACIÓN LABORAL E INVERSIÓN EXTRANJERA” en *Gaceta Laboral*, Mayo-Agosto, vol. 8 no. 002, Universidad de Zulia, págs. 193-212, Maracaibo Venezuela, 2002, Pág. 196

*no puede establecer políticas públicas para que la inversión extranjera juegue un papel positivo para el desarrollo nacional y el bienestar de la población. En las reglas del TLCAN se crean las condiciones para que las empresas maximicen sus ganancias, pero sin la exigencia de ninguna contraprestación, en términos de colaboración al desarrollo del país.*³³

De esta manera, el impacto negativo del TLCAN en México se muestra a través de políticas públicas ineficaces dando por resultado el abandono al campo, la agudización de la pobreza, crecimiento del desempleo y empleo informal, dando como resultado un acrecentamiento de los flujos migratorios. México se volvió un actor dependiente del mercado norteamericano en lugar de invertir en los mercados internos de producción. Y en cuestión migratoria, México se subordinó por completo a las decisiones y necesidades de los Estados Unidos perdiendo una oportunidad extraordinaria para hacer del TLCAN, un instrumento de justicia para los millones de trabajadores que laboran en el país vecino³⁴.

El TLCAN únicamente ha respondido al beneficio de corporaciones transnacionales y pequeñas élites oligárquicas, que han excluido a la población trabajadora migrante porque se encuentra inmersa en una dinámica migratoria que los condena a la indefensión legal, sobre todo si es indocumentada, pero la reconoce como actor indispensable para mantener políticas económicas y de beneficio social para su población; dicho en otras palabras, al migrante se le ha reconocido únicamente su **valor mercantil**, pues se ha convertido en un actor indispensable para mantener las economías equilibradas, lo que les permite a las naciones receptoras abaratar los precios de sus productos permitiéndoles competir en los mercados internacionales. En el Tratado no sólo no existe libertad

³³ Alberto Arroyo Picard, EL TLCAN en México: Promesas, Mitos y realidades, Red Mexicana de acción frente al libre Comercio, Septiembre, 1993. Pág. 6

³⁴ Ana María Aragonés., Ana María Aragonés., “El TLC: MIGRACIÓN LABORAL E INVERSIÓN EXTRANJERA” en *Gaceta Laboral*, Mayo- Agosto, vol. 8 no. 002, Universidad de Zulia, págs. 193-212, Maracaibo Venezuela, 2002, Págs. 206-207

de movimiento, sino que se trata de una región del mundo en las que existen mayores restricciones para la movilidad humana³⁵.

La ineficacia de las políticas migratorias en México han colocado a este actor social en una situación de vulnerabilidad, producto de la carencia de una legislación migratoria- a pesar de la existencia de la nueva Ley Federal de Migración- que realmente garantice el respeto a sus derechos fundamentales debido a que sus políticas migratorias están encaminadas al proteccionismo e intereses económicos y políticos de Norteamérica.

La sobre explotación laboral, la ausencia de protección jurídica y la violación a sus derechos fundamentales se han convertido en características principales de la realidad migratoria actual.

1.2 La externalización de las Fronteras mexicanas.

Al igual que en México, hasta hace unas décadas la migración no representaba problema alguno para Estados Unidos. Históricamente, a raíz del cambio de la política exterior de los 90's, cuando el aspecto militar pasó a segundo término y el económico a primero, – con la entrada de Clinton a la presidencia en 1993- la política de control migratorio y fronterizo de Estados Unidos se caracterizaba por responder a las necesidades de los empresarios, principalmente del sector agrícola, quienes se favorecían por la entrada de migrantes temporales, debido a su bajo costo de mano de obra y no representaba la regularización inmediata y de residencia permanente para los trabajadores indocumentados que ya estaban situados en Estados Unidos³⁶.

La migración en todo caso comenzó a convertirse en problema cuando la oferta de mano de obra barata rebasó la demanda laboral y, en consecuencia, ocasionó una mayor concentración de extranjeros en su territorio, generando

³⁵ Luis Herrera Laso. Juan Artola., *Migración y Seguridad: dilemas e Interrogantes.*, en *Migración y Seguridad: Nuevos desafíos en México*, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, primera edición, Marzo, 2011. Pág. 13

³⁶ Daniel Hernández Joseph, "Política Migratoria y de Control Fronterizo de Estados Unidos hacia México y Centroamérica" en *Revista Enfoques*, 1er semestre, vol VI, núm. 008, Universidad Central de Chile, pp. 193-214, 2008. Pág. 195

malestar en gran parte de la sociedad conservadora norteamericana. El desequilibrio entre la oferta y la demanda migratoria, el desajuste entre el reconocimiento de la libertad emigratoria en el derecho internacional y el sometimiento del derecho a inmigrar a la soberanía de los países de acogida, ha generado un modelo inestable, en donde los Estados receptores deben invertir ingentes cantidades de recursos para hacer frente a este desequilibrio a través de acciones políticas³⁷.

Bajo una concepción discriminatoria y xenofóbica, grupos anti-inmigrantes demandaron al Congreso Federal establecer mayor control fronterizo y reforzamiento de la seguridad, bajo el argumento de que representaban una amenaza y promovían la inseguridad y el desempleo de las poblaciones locales. López Sala menciona que *no debemos olvidar, que la identificación entre inmigración irregular y delincuencia es un estereotipo que responde a la profunda estigmatización que los inmigrantes clandestinos y los solicitantes de asilo han sufrido a lo largo de los noventa. La opinión pública les señala como causantes de la criminalidad creciente y de la inseguridad ciudadana y se presentan frecuentemente como **un peligro para la identidad nacional y la seguridad***³⁸.

De esta manera, la política exterior y migratoria en Estados Unidos ha respondido al interés de estas dos audiencias; mientras que por un lado, se promovía la entrada temporal de mano de obra barata - por ejemplo, el programa braceros 1942-1964 y de refugio para centroamericanos en los 80's- para beneficiar el desarrollo económico de la industria agrícola y manufacturera; por otro lado, a raíz del crecimiento demográfico de su población, se ha buscado reprimir la inmigración a través del endurecimiento de las reformas migratorias a través del fortalecimiento de medidas de seguridad fronteriza, otorgando nuevos roles a las patrullas fronterizas, sanciones a empresarios por contratar a trabajadores indocumentados y criminalizando la entrada irregular de migrantes.

³⁷ Ana María López Sala., El control de la Inmigración: Política fronteriza, selección del acceso e inmigración regular, en Revista *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, Departamento de Sociología, Universidad de la Laguna, Núm. 713, Mayo-Junio, 2005, pp.27-39. Pág. 29

³⁸Ibid. pág. 31

Las políticas públicas dirigidas a combatir el contrabando y crimen organizado, específicamente a detener el flujo de las drogas, muestran el mismo patrón que las políticas migratorias. Estados Unidos, al ser el principal consumidor de estupefacientes a nivel mundial, ha colocado al narcotráfico y a la seguridad nacional como los principales temas de su agenda política nacional. La implementación de políticas dirigidas para detener el tránsito de la droga proveniente de Sudamérica, principalmente cocaína de Colombia por el sureste norteamericano, tuvieron el efecto de desviar el flujo de mercancías hacia la frontera terrestre del Golfo de México, principal corredor migratorio centroamericano, teniendo por consecuencia la vinculación entre las organizaciones delictivas de los países involucrados y fortaleciendo a las organizaciones mexicanas dedicadas al narcotráfico³⁹.

Ante este hecho, Estados Unidos asumió una posición política de víctima- en la cual no reconocía su papel como consumidor- colocando a Colombia como la fuente originaria y culpando a México por el incremento de flujos de droga en su territorio por lo que demandó el fortalecimiento y creación de nuevas Instituciones que se encargaran de la seguridad y procuración de Justicia. Tuvieron que pasar varios años (hasta los 90's) para que Estados Unidos se reconociera como un actor trascendental en el esquema de mercantilización de la droga como país consumidor; sin embargo, *aún cuando existe este reconocimiento, la visión estadounidense sigue posando la responsabilidad principal en los países de producción y de tránsito*⁴⁰.

De esta manera, Estados Unidos comenzó a vincular el tema de los flujos migratorios con el de narcotráfico y seguridad nacional en su agenda nacional y demandó al Estado Mexicano, la creación de una estructura gubernamental que se encargara de contener los flujos migratorios indocumentados de centroamericanos y combatiera el flujo de drogas provenientes de Sudamérica.

³⁹ Daniel Hernández Joseph, "Política Migratoria y de Control Fronterizo de Estados Unidos hacia México y Centroamérica" en *Revista Enfoques*, 1er semestre, vol VI, núm. 008, Universidad Central de Chile, pp. 193-214, 2008. Pág. 196.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág.197.

Bajo una postura 'clientelista' creada por la gran dependencia económica y política que ha caracterizado al gobierno mexicano con el norteamericano, se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) el 19 de Octubre de 1993, el cual ha tenido por objetivos *la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurrieran en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia*⁴¹.

Con la creación de este organismo gubernamental y la modificación a la ley general de población de 1974 el 18 de mayo de 2006⁴², se reconoció al INM como Instancia de seguridad nacional en México, por lo que se intensificaron los operativos en las fronteras aéreas, marítimas y terrestres mexicanas y se le otorgaron nuevos roles y tareas a la policía federal, estatal y regional que anteriormente no les correspondían; por ejemplo, la persecución de migrantes indocumentados.

En tanto que en Estados Unidos, se llevó a cabo la reforma migratoria de 1996⁴³ que promovió el endurecimiento de las políticas migratorias y el fortalecimiento de medidas cautelares para el ingreso migratorio así como los mecanismos de seguridad fronterizas; se establecieron mallas y muros en lugares estratégicos de acceso de migrantes (muro de la vergüenza), se reforzó al personal de la patrulla fronteriza (border patrol) invirtiendo grandes sumas de capital económico y humano, instalando alta tecnología como cámaras de seguridad y dispositivos de identificación de largo alcance y firmando acuerdo bilaterales para el resguardo de la soberanía nacional.

⁴¹ . Es regulado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en los artículos 55 a 73 y es por tanto una autoridad de carácter federal, aunque cuente con delegaciones regionales en los Estados de la República. Para mayor información consultar <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>

⁴² En su apartado de migración, dicha norma suprimió la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad. Definió los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica del extranjero. Determinó la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas. Además, instituyó el delito por el que se sanciona a quienes lucran con migrantes.

⁴³ Leyes estadounidenses de 1986 y 1996 y actualidad. Para mayor información consultar <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/imprime.php?id=61129>

A pesar de los ataques a las torres gemelas el 11 de Septiembre del 2001, cuando la sociedad norteamericana e internacional puso en tela de juicio el papel del Estado norteamericano como protector de la soberanía nacional, no se presentaron grandes modificaciones a las reformas de 1996; pero sí una intensificación de sus mecanismos de control migratorio que se tradujo en la militarización de sus fronteras y la obligatoriedad de la visa, dando como resultado una “**securization**”⁴⁴ de la inmigración; es decir, la aprobación de nuevos documentos de identificación más difíciles de falsificar, mayores facilidades para detener en las fronteras o en el interior del territorio a inmigrantes susceptibles de pertenecer o ser simpatizantes de organizaciones que tienen vínculos con el terrorismo, la suspensión temporal de los programas de reasentamiento de refugiados en Estados Unidos, el incremento de los recursos dirigidos a las deportaciones y a la revisión de las solicitudes de asilo y la posibilidad de solicitar listados de pasajeros a las compañías aéreas⁴⁵.

A través de la firma de acuerdos de seguridad como el ASPAN⁴⁶ (Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte) o la Iniciativa Mérida⁴⁷ con México, es como Estados Unidos ha encontrado la manera de poder incidir en la detención y condicionar el flujo de bienes (drogas) y personas (indocumentados) provenientes de centro y Sudamérica.

A esto se le llama **externalización de las fronteras**: a la adopción por parte de México, de políticas migratorias norteamericanas y de paradigmas imperativos de seguridad, luchas anti-narcotráfico, combate anti-terrorismo y resguardo de la soberanía nacional, lo cual se manifiesta con el endurecimiento de

⁴⁴ Concepto que retoma la autora de T. Faist del artículo Extensión du domaine de la lutte. *International Migration and Security before and after September 11, 2001*» en *International Migration Review*. Vol 36,nº 1.

⁴⁵ Ana María López Sala., El control de la Inmigración: Política fronteriza, selección del acceso e inmigración regular, en Revista *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, Departamento de Sociología, Universidad de la Laguna, Núm. 713, Mayo-Junio, 2005, pp.27-39. Pág. 32

⁴⁶ Acuerdo trilateral entre México, Estados Unidos y Canadá en el que se establecen compromisos para el desarrollo con seguridad en términos generales. Para mas información consultar la página web: www.sre.gob.mx

⁴⁷ El fortalecimiento de la cooperación bilateral entre México y Estados Unidos facilita la colaboración regional e internacional en contra de la delincuencia organizada transnacional. En este sentido, ambos gobiernos mantienen su firme compromiso a través de este proyecto estratégico denominado la Iniciativa Mérida. http://www.iniciativamerida.gob.mx/es/IniciativaMerida/Todo_Sobre

los mecanismos de acceso (documentación y visado) y el fortalecimiento de la frontera sur de México con Guatemala y Belice a través de la militarización. Dicho en otras palabras, prácticamente la frontera norteamericana se ha ‘recorrido’ a la frontera sur de México, representando un parapeto para la transmigración centro y sudamericana indocumentada cuyo destino principal es llegar a Estados Unidos.

Teniendo en cuenta que los orígenes de dicho concepto hacen referencia al endurecimiento de las políticas migratorias en el contexto europeo, se puede percibir gran similitud entre las manifestaciones de la externalización de las fronteras en aquellos confines y la concreción de ésta en la realidad mexicana, lo cual nos habla de la existencia de un patrón estructural y no de un acontecimiento aislado.

En Europa, la externalización de fronteras se ha manifestado a través de diferentes medidas tomadas por los países miembros de la Unión Europea, que buscan controlar y frenar el ingreso de personas provenientes, principalmente, de países africanos. Este es el caso de España, Italia, Grecia y Portugal frente a la migración africana y turca, al igual que Rusia con Ucrania y Pakistán con la India.⁴⁸

Algunas de las medidas son el *“rechazo a la entrada de personas”* mediante el establecimiento de visas y sanciones económicas para todo aquel que transporte a indocumentados, lo cual orilla a que las personas busquen formas alternativas de internamiento, pues los requisitos son muy estrictos; el *“refuerzo del control en los países de tránsito”* con la creación de centros de detención en terceros países. Por ejemplo, los centros de internamiento de extranjeros en España, Grecia y Turquía que son reforzados por la FRONTEX⁴⁹ y que implica la aportación de camionetas, autobuses, patrullas y un helicóptero utilizados para la captura y transportación de clandestinos⁵⁰.

⁴⁸ Véase http://www.infomigratoria.org/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=44

⁴⁹ Agencia de cooperación operativa de las fronteras exteriores de la Unión Europea creada en el 2004 para coordinar esfuerzos en la vigilancia y asistencia técnica en fronteras.

⁵⁰ <http://www.proceso.com.mx/?p=284384> artículo Europa: Maltrato a niños migrantes 14-Octubre-2011.

Por último, otra expresión de dicha externalización son los “*acuerdos de readmisión*”, en los cuales terceros países se comprometen a readmitir a sus connacionales y a todo aquel que se considere que haya ingresado a la Unión Europea a través de su país, por lo que, de alguna manera, se les está obligando a frenar tanto la salida de su gente, como la entrada de extranjeros que potencialmente pueden transmigrar.⁵¹

Frente a este panorama, diversas organizaciones de la sociedad civil como Amnistía Internacional, han documentado las condiciones bajo las cuales los migrantes africanos y árabes transitan por territorio europeo y la realidad no dista mucho de la mexicana: abusos en los centros de detención, permanencia exagerada en éstos mientras se determina su situación migratoria, muertes durante el tránsito, violaciones sexuales, vejaciones a su dignidad humana en todo el sentido de la palabra⁵².

Todo lo anterior no es un acontecimiento aislado, pareciera que estamos frente a la existencia de un patrón y quizá esta realidad responda a la reproducción de un modelo económico predominante. Con la teoría migratoria del push-pull, se puede aseverar que la permanencia de las medidas tomadas por terceros países, así como por los países del centro (sistema centro-periferia), responde, por un lado, a la necesidad de mano de obra barata por parte de los países receptores con el objetivo de convertir su producción en más competitiva en el mercado mundial y, por otro, la necesidad de encontrar un trabajo por parte de las personas que migran. Ambas necesidades resultan complementadas en esta dinámica, reproduciendo las condiciones tan paupérrimas en las que estas personas trabajan y en las que migran.

⁵¹ Véase Pisarello Gerardo y Aparicio Marco. “*Multiplicar las fronteras, externalizar el control*”. Consultado en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article499>

⁵² Para mayor información, consultar Artículo publicado por Amnistía Internacional “Motivos de preocupación: Crisis en el Norte de África y Oriente Medio” <http://www.es.amnesty.org/paises/norte-de-africa/motivos-de-preocupacion/>

Regresando al contexto mexicano, se han aplicado diversos programas que buscan responder a estas políticas de externalización de fronteras: el Plan Sur, la Operación de sellamiento de las fronteras contra el narcotráfico⁵³, el Plan centinela contra el terrorismo⁵⁴ y, por supuesto, el Plan o Iniciativa Mérida.

El Plan Sur, en 2001, marcó la nueva faceta de la actividad migratoria dedicada al control, inspección y contención de los flujos migratorios; aunque se trata de un plan que suponía estar dirigido a responder efectivamente en el control de la migración en tránsito, más que en la de destino, buscaba la colaboración interinstitucional entre diversas dependencias de los tres niveles de gobierno, incluyendo la participación del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional (CISEN). Con el ataque a las torres gemelas en Nueva York, este plan se endureció y fortificó sus objetivos incluyendo paradigmas de seguridad nacional - lucha contra el crimen organizado- e internacional- lucha contra el terrorismo⁵⁵.

Otra manifestación clara de esta política de externalización de fronteras es la Iniciativa Mérida; esquema de cooperación bilateral adquirido el 30 de junio de 2008 entre México y Estados Unidos cuyo objetivo, formalmente hablando, es “combatir la delincuencia organizada transnacional”. Dicha cooperación implica *“el intercambio de información, asistencia técnica y transferencias de equipo, tecnología y capacitación, para fortalecer las capacidades de las dependencias mexicanas encargadas de la seguridad, la procuración y administración de justicia.”*⁵⁶

Es importante destacar que dentro de dicha Iniciativa, se tiene contemplada como un área estratégica el desarrollo de una frontera “segura y competitiva” lo

⁵³ Programa puesto en marcha casi a final del sexenio de Ernesto Zedillo, a fin de fortalecer los sistemas de detección y como parte de la redefinición de las estrategias de intercepción aérea, terrestre y marítima de actividades delictivas como el narcotráfico y tráfico de migrantes.

⁵⁴ Impulsado por el Gobierno de Vicente Fox cuya implementación correspondió a la Secretaría de Defensa Nacional y que involucra a diferentes dependencias entre ellas, el INM.

⁵⁵ Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México. Pág. 388-389

⁵⁶ Consultado en http://www.iniciativamerida.gob.mx/es/IniciativaMerida/Todo_Sobre

cual ha sido entendido por el gobierno mexicano como el reforzamiento de ambas fronteras, todo bajo un paradigma de lucha anti-narco y de seguridad nacional. No obstante, dicha Iniciativa ha causado mucha polémica y ha recibido fuertes críticas por parte de la sociedad civil en México:

...la aplicación de ese plan no sólo no ha servido para reducir las actividades de las bandas delictivas que operan en México, sino que ha sido uno de los factores del sostenido deterioro de la seguridad pública y del estado de derecho; ha llevado a una pérdida de soberanía y de control del Estado en aspectos irrenunciables de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y control del territorio, y ha puesto al gobierno mexicano a trabajar con un socio inconfiable e hipócrita que con una mano orienta, asesora y equipa a las autoridades, y con la otra- por ejemplo el operativo Rápido y furioso, coordinado por la oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF)⁵⁷- hace llegar grandes cantidades de armas a los narcotraficantes⁵⁸.

De estos hechos, puede deducirse el doble discurso que el gobierno estadounidense ha utilizado como parte de su política intervencionista en América Latina y Medio Oriente, lo cual debería preocupar al gobierno mexicano pues es una violación a su soberanía nacional; si bien por un lado, firma acuerdos de cooperación binacional con México para el combate contra el crimen organizado aportando insumos económicos y materiales, por otro, pone en grave riesgo la convivencia y bienestar nacional nutriendo de insumos al crimen organizado.

A pesar de la existencia del INM, como Institución dirigida a detener los flujos irregulares, sean de bienes (drogas) o humanos (indocumentados), su credibilidad se encuentra estancada en una severa crisis de confiabilidad, debido a que su función únicamente ha respondido para proteger los intereses norteamericanos y

⁵⁷ Aunque la intención de la ATF en su operativo rápido y furioso era rastrear las armas y no permitir que llegaran a manos de los narcos mexicanos, su estrategia se salió de control y perdieron la pista de las más de 1,765 armas que finalmente llegaron a manos del crimen organizado en México. El objetivo de la ATF era dismantelar la cadena del trasiego de armas pero el plan quedó en el intento

⁵⁸ "Iniciativa Mérida: "una especie de fracaso". La Jornada, Jueves 15 de Septiembre de 2011. Consultado en <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/15/edito>

no al resguardo de la soberanía nacional, además de que se ha demostrado la vinculación de sus agentes federales con el crimen organizado, principalmente con el grupo paramilitar Los Zetas.

“(...) María Mercedes Gómez Mont no la cambiaron, porque es el soporte más importante para el Plan Mérida. Cuando estuvo en Oaxaca [como delegada del INM] hizo operativos tremendos, movió todo: militares, marinos, policías federales, para no dejar pasar centroamericanos. No les importan los derechos humanos ni los migrantes; les importa quedar bien con Estados Unidos”⁵⁹

Es clara la vinculación que existe entre el Plan Mérida y el tema de externalización de las fronteras ya que México, a través de este mecanismo de seguridad, ha adoptado una política migratoria frente a la inmigración y transmigración que responde meramente a intereses de resguardo norteamericanos; es decir, por un lado Estados Unidos se ha convertido en un actor indispensable para México por su dependencia de armas, capital económico y capacitación para sus agentes federales a fin de combatir al crimen organizado; pero, por otro, medidas como la Iniciativa Mérida, la Operación de sellamiento de las fronteras contra el narcotráfico o el Plan Centinela, además de dotar al INM con mayores recursos económicos provenientes del gasto público y la cooperación binacional norteamericana, son estrategias que tienen una utilidad e impacto en la política de control y vigilancia de los flujos migratorios; tienden a criminalizar y catalogar a la migración irregular como una amenaza, máxime al darse la inclusión del tema migratorio en la Agenda de Seguridad y del INM como instancia de Seguridad Nacional⁶⁰.

⁵⁹ “Al INM lo mantienen para cumplir con los acuerdos del Plan Mérida: Solalinde”. La Jornada, Martes 17 de mayo de 2011. Consultado en:

<http://www.jornada.unam.mx/2011/05/17/index.php?section=politica&article=012n2pol>

⁶⁰ Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México. Pág. 389

Las consecuencias más notorias se pueden reflejar en el agravamiento de las condiciones de inseguridad y vulnerabilidad por las que transitan los migrantes; la falta de transparencia gubernamental en los mecanismos de colaboración y apoyo frente al fenómeno migratorio; la impunidad en que se encuentra la delincuencia organizada así como las autoridades que lucran y hacen caso omiso al debido proceso que supone salvaguardar la integridad física de las personas en movimiento ante la posible violación a sus Derechos Humanos establecidas en la legislación migratoria; se ha reproducido un discurso xenófobo y discriminatorio hacia los migrantes de tránsito o asentados, con el efecto de la exclusión, abuso y marginación donde son objeto de desconfianza, de acoso y son tratados como si fueran delincuentes o una amenaza y peligro para la sociedad.

Es un escenario político-social que está siendo acompañado de una severa crisis de confiabilidad por parte de la Sociedad civil hacia las Instituciones gubernamentales encargadas de impartir justicia y brindar seguridad en México. El INM y las agencias del Ministerio Público, representan dos claros ejemplos de dependencias gubernamentales que se han caracterizado por la ausencia de repartición de justicia, por sus conflictivos trámites burocráticos, por el incremento de la corrupción en sus servidores públicos y funcionarios públicos y sobre todo, por la complicidad, intromisión e involucramiento de sus agentes federales con el crimen organizado.

1.3 El negocio de la Transmigración en México y la violación a los Derechos Humanos.

Como se ha mencionado anteriormente, un parte aguas en la historia contemporánea de la migración y transmigración en México que permitió el creciente asentamiento y tránsito de población centroamericana por nuestro territorio fueron los conflictos bélicos de los 70's. La presencia de núcleos significativos de población en países receptores, como el sur de México, sentaron

las bases para la constitución de redes y comunidades que podrían facilitar flujos migratorios sucesivos⁶¹.

A pesar de la suscripción de los acuerdos de paz centroamericanos, la inestabilidad política, la falta de oportunidad laboral, el bajo ingreso salarial y la inseguridad ciudadana de los países expulsores se han mantenido como factores estructurales motivacionales para abandonar sus tierras de origen; y es que ante este mundo globalizado, neoliberal y capitalista en el que se desenvuelven las actividades comerciales, las economías centroamericanas no han logrado transformar sus aparatos productivos y sus estructuras sociales, de modo que sus economías continúan mostrando signos de vulnerabilidad frente a las fluctuaciones de los precios internacionales de sus productos tradicionales de exportación⁶².

Ante la falta de alternativas que le permitan desarrollar y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida en sus lugares de origen, el **American Dream** (sueño americano) se ha convertido en el principal referente y agente motivacional de los migrantes indocumentados centroamericanos. Se trata de un “imaginario social”⁶³ que supone brindar mejores oportunidades laborales, un ingreso redituable que le permita satisfacer sus necesidades humanas más básicas y que lo coloca como un actor trascendental en los esquemas de producción de la economía norteamericana. Para el migrante indocumentado, sea mexicano o centroamericano, la sobreexplotación, las malas condiciones laborales y de vivienda, la falta de un seguro médico o la falta absoluta de sus derechos laborales⁶⁴ en territorio norteamericano no representan impedimento alguno para emigrar hacia Estados Unidos; de esta manera, por la reproducción generacional familiar, el American Dream se ha convertido en un patrón arraigado en el modo

⁶¹ Manuel A. Castillo, Los desafíos de la emigración centroamericana en el Siglo XXI, en *Amérique Latine Histoire et Mémoire, Les Cahiers.*, ALHIM, núm. 7, 2003. Pág. 2

⁶² *Ibíd.* Pág. 5

⁶³ Concepto desarrollado por Cornelius Castoriadis en el cual nos habla de la influencia que tiene el materialismo sobre la vida social.

⁶⁴ Como son el aguinaldo, contrato de trabajo, vacaciones pagadas, jornada laboral, salarios mínimos, seguridad social, discapacidad por enfermedad. Son derechos fundamentales en las relaciones laborales entre el contratista y contratante.

de sobrevivencia del migrante mexicano y particularmente del migrante centroamericano.

“Prefiero sobrevivir allá en Estados Unidos que quedarme acá en El Salvador. La violencia y los maras ‘tan perros pero el hambre es más canija’. ⁶⁵

La peculiaridad del transmigrante indocumentado, al no contar con el capital económico u oferta de empleo que le permita acreditar la documentación necesaria para ingresar de manera regular a territorio norteamericano, ha desarrollado en su ideal que la consecución del sueño americano implica enfrentar diversas adversidades de alto riesgo.

La noción de alto riesgo podría ser definida como la exposición durante el camino a una cosa o persona que es potencialmente una amenaza o peligro, a tal grado que pueda perjudicar o dañar, a veces irreversiblemente, el proyecto de migrar o la integridad física del migrante si entra en contacto con esa persona⁶⁶; en otras palabras, el riesgo se concibe como una situación en la que quedan expuestos los migrantes y en la que se ven involucrados con personas y cosas (asaltantes, tren carguero) en encuentros o situaciones (donde quedan expuestos a los peligros), que tienen el potencial de perjudicarlos físicamente o de frustrar su viaje.

A pesar de ello, el corredor México- Estados Unidos se ha convertido en la principal alternativa de internación terrestre para los migrantes centroamericanos, pues encuentran en el tren conocido como **“La Bestia”**⁶⁷, un medio de transporte barato que les permite trasladarse hasta la frontera norte de México, asumiendo las animadversiones y consecuencias que conlleva el migrar de manera indocumentada. Y es que como menciona Casillas, *migrar de manera*

⁶⁵ Testimonio de migrante salvadoreño recogido en la Ciudad de México en diario de campo el 18 de Diciembre del 2011, conmemorando el día del migrante en México.

⁶⁶ Olivia Marrujo Ruiz., Los riesgos de cruzar. La migración centroamericana en la frontera México-Guatemala., en *Revista Frontera Norte*, enero-junio, Vol. 13, número 25, Colegio de la Frontera Norte, México, 2001, Pág. 7

⁶⁷ O también llamado El tren de la Muerte; En la actualidad, el sobrenombre de “la Bestia” se ha extendido a todas las rutas ferroviarias utilizadas por los migrantes. Para mayor información consultar artículo de periódico *El Universal* “Tras seis años dormida, La Bestia despierta” 15. Diciembre. 2011

*indocumentada es un desafío constante a la creatividad...una expresión de esa creatividad es la diversidad de rutas y transportes, así como la manera en como éstas son utilizadas*⁶⁸. Se puede hablar de un continuo proceso de adaptación del migrante ante las diversas contingencias a las que se enfrenta.

Sin embargo, así como los conlleva a desarrollar nuevas maneras de internación, su carácter de indocumentados los ha orillado a exponerse a un sinnúmero de violaciones a sus Derechos Humanos, ya sea por la delincuencia organizada o por acción, omisión o aquiescencia de algunos servidores públicos.

Con la declaración de guerra por parte de Felipe Calderón Hinojosa contra el narcotráfico y crimen organizado en 2006, la realidad transmigratoria nos ha permitido visibilizar un nuevo imaginario colectivo que se ha contrapuesto con el anhelado sueño americano: **The Mexican Nightmare o pesadilla mexicana.**

Un imaginario social que nos muestra la realidad cruda y agresiva por la que atraviesan los flujos migratorios irregulares por territorio mexicano, con dirección a la frontera Norte con Estados Unidos:

- Asesinatos
- asalto en tren
- Violencia
- agresiones físicas y sexuales
- secuestros
- Extorsiones
- explotación laboral
- Prostitución
- trata de personas
- corrupción

⁶⁸ Rodolfo Casillas., Las rutas de los centroamericanos por México. Un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades, *en Migración y Desarrollo*, num. 10 *Red Internacional de Migración y Desarrollo, Zacatecas, Latinoamericanistas*, 2008 pp. 157-174. Pág. 161

Claros ejemplos de violaciones a los derechos humanos de los migrantes, producto de la externalización de las fronteras, por la ineficacia de implementación de políticas migratorias adecuadas, por la acción, omisión y aquiescencia de las autoridades en materia legal, por la ausencia y/o desconocimiento de protocolos de actuación por parte de agentes judiciales hacia los migrantes pero, sobre todo, por la **enorme complicidad de agentes y funcionarios federales con el crimen organizado**

Es un imaginario que se retroalimenta día a día a partir de las experiencias y testimonios de migrantes mexicanos y centroamericanos así como de activistas defensores de migrantes documentados en los diversos informes anuales hechos por las casas albergue de migrantes, por Organizaciones Civiles, por la CNDH, CIDH y que alcanzó su máximo hacia la opinión pública a raíz de las fosas clandestinas de migrantes encontradas en San Fernando, Tamaulipas en Agosto del 2010.

Por lo anterior, este sueño americano que supone mejorar las condiciones de vida de la población centroamericana pone en peligro el ideal utópico debido al incremento de los factores de riesgo. El transmigrante indocumentado está enfrentando nuevos avatares y peligros que los obligan a abandonar el anhelado sueño americano y tomar la decisión de establecerse en México o regresar a sus países de origen mediante la deportación o retorno asistido.

1.3.1 La transmigración como dinámica de alto riesgo.

Los transmigrantes se han convertido en uno de los principales objetivos para el crimen organizado, principalmente de grupos paramilitares como 'Los Zetas'⁶⁹, los cuales además de controlar el flujo de droga proveniente de centro y Sudamérica y apoderarse de las rutas migratorias en México, condicionan el libre

⁶⁹ Los Zetas son la banda delictiva más importante y cruel en relación a los migrantes centroamericanos y particularmente los salvadoreños. Esta empresa-negocio-banda-pandilla no surge de la nada, su origen se encuentra en los militares mexicanos. Son fundamentalmente negociantes de narcóticos, traficantes y expendedores masivos a nivel mundial. Ese no es su único negocio, también lo es el secuestro de los pobres migrantes. Para mayor información, consultar el artículo ¿Quiénes son los zetas? De Julio Martinez. <http://juliomartinez.espacioblog.com/post/2011/01/11/quienes-son-z>

tránsito de los migrantes a través del secuestro y la extorsión a los familiares asentados en Estados Unidos.

Los 'Zetas' son una organización paramilitar que nace en 1993 en Tamaulipas, contratados por Osiél Cárdenas Guillén, para fortalecer en un inicio al cártel del Golfo y consolidar su dominio en el territorio. Hoy en día, el cartel del Golfo se ha convertido en su principal enemigo. Se caracterizan por ser desertores de élite del Ejército mexicano por lo que saben desplegar estrategias de inteligencia y contrainteligencia. Astorga menciona que durante el sexenio encabezado por Fox se estima en más de mil el número de zetas desertores del Ejército mexicano, lo que significa que "el Estado mexicano ha formado a quienes se han convertido en sicarios con preparación militar, generando las condiciones para el surgimiento del paramilitarismo vinculado con el tráfico de drogas y de personas⁷⁰. Este grupo paramilitar ha encontrado en el mercado de la producción de droga, de tráfico y detención de personas, una gran mina de oro que representa enormes cantidades de capital económico ilícito y de capital humano.

Para tener una mayor idea, la CNDH documentó en su informe 2009 sobre secuestros de migrantes, que en el primer semestre *de los 9,758 casos de víctimas identificadas, los secuestradores habrían obtenido un beneficio ilícito de aproximadamente 25 millones de dólares⁷¹*; Estamos hablando que para el año 2009, el crimen organizado tuvo una ganancia ilícita cercana a los 50 millones de dólares anuales, con un número de 18 mil víctimas, aproximadamente.

⁷⁰ Luis Astorga., Seguridad, Traficantes y Militares el poder de la sombra, Tusquets Editores, Primera Edición, 2007, México, pág. 194

⁷¹ Informe especial sobre los casos de secuestros en contra de migrantes, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009. Pág. 12

CUADRO 3. Rutas principales seguidas por las personas migrantes a través de México



Fuente: Amnistía Internacional, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, 2010. Pág. 6

Cuadro 4. Principales Estados Mexicanos controlados por los Zetas



fuentes: <http://blogpopuliblogdel.wordpress.com/2008/11/10/los-zetas-mapa-y-organigrama/>

Partiendo de la observación de ambos cuadros claramente se puede observar que la mayoría de los Estados por los que transitan los migrantes son territorios controlados por este grupo paramilitar.

De acuerdo al Informe de secuestro de migrantes presentado por la CNDH en 2011, se documentó un total de 214 secuestros en un periodo de seis meses, comprendiendo de abril a septiembre, dando por resultado 11, 333 víctimas.



La gráfica nos muestra que los hondureños se han convertido en el grupo más vulnerable de esta dinámica migratoria y en el principal objetivo del crimen organizado⁷²; la mayoría de los casos mencionan la participación de 'Los Zetas' como autores de los secuestros masivos de migrantes en colusión con autoridades federales y los maquinistas del tren.

Los estados que presentan mayores índices de secuestros y violación a los Derechos Humanos son Tabasco, Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Edo de México, San Luis Potosí y Tamaulipas.

⁷² La migración de género y juvenil representan la población más vulnerable para el crimen organizado, debido a que estudios de género han mencionado que la reunificación familiar, la violencia intrafamiliar o el mejorar la manutención de los hijos se han convertido en elementos decisivos para que las mujeres centroamericanas abandonen sus tierras de origen

Cuadro 6. Corredores migratorios utilizados donde se presentan mayor cantidad a los derechos humanos.



En este cuadro se muestran los principales puntos donde se llevan a cabo violaciones a los Derechos Humanos de las personas migrantes en tránsito. De acuerdo con los Informes de la CNDH del 2009 y 2011, así como otros Informes elaborados por Organizaciones de la Sociedad Civil como Amnistía Internacional (Víctimas Invisibles en 2010) mencionan que del 2009 al 2011 el porcentaje de violaciones a Derechos Humanos incrementó, registrándose un alza del 55% al 67.4% en el Sureste, del 11.8% al 29.2% en el Norte y de 1.2% a 2.2% en el Centro; la región noreste y sureste del país es completamente territorio 'zeta' siendo Tabasco, Veracruz y Tamaulipas las que engloban cerca del 70% del total de estas violaciones.

Las principales zonas de riesgo ubicadas en el país por el Informe de la CNDH en 2011 son:

1. **Baja California:** la zona montañosa de Tecate y tramo carretero Tijuana-Tecate.
2. **Chiapas:** Palenque (Pakal-Na y Chacamax), Arriaga, Tapachula, Pijijiapan, Salto de Agua, Pichucalco, Estación Juárez y Playas de Catazajá.
3. **Coahuila:** Saltillo, Piedras Negras y Ciudad Acuña.
4. **Estado de México:** Valle de Cuautitlán (Lechería)
5. **Guanajuato:** Municipio de Celaya (en el cruce de las vías del tren) y el municipio de Apaseo el Alto.
6. **Guerrero:** Cuajinicuilapa (en los límites con Oaxaca) y San Juan de los Llanos en Iqualapa
7. **Michoacán:** Queréndaro (Pueblo Viejo), Cotija de la Paz, Paso de Núñez y Acuitzio del Canje.
8. **Nuevo León:** Carretera Monterrey – Colombia; brecha del Gas, de Coahuila a Tamaulipas, pasando por el municipio de Anáhuac, NL, carretera Monterrey Laredo, transitando por los municipios de Zuazua, Ciénega de Flores y Sabinas Hidalgo, NL; carretera intermunicipal de Sabinas Hidalgo al municipio de Guerrero Tamaulipas, pasando por el municipio de Parás, N.L.; brecha de Sabinas, Guerrero a Tamaulipas, entrando por el km. 60; carretera Monterrey-Miguel Alemán, pasando por los municipios Marín, Dr. González, Cerralvo y Treviño; carretera Monterrey-Reynosa, cruzando por los municipios de Cadereyta, Los Ramones, Chipa y General Bravo, N.L.
9. **Oaxaca:** Vías del tren en los puntos de Chahuities, Ixtepec, Matías Romero, Tuxtepec y Zanatepec.
10. **Querétaro:** Vías del tren en los puntos que atraviesan por Pedro Escobedo, El Marqués y San Juan del Río.

11. **Quintana Roo:** Cancún.

12. **San Luis Potosí:** Colonia las Terceras y delegación municipal de Bocas.

13. **Sonora:** Santa Ana, Altar, Caborca y Sásabe.

14. **Tabasco:** Tenosique (cabecera municipal, Faisán Vía, Boca del Cerro, Pénjamo, Arena Hidalgo y Sueños de Oro), Balancán (el Barí, el Águila, el Pozo, Mactún y el Tinto), Macuspana (Buenavista), Teapa (a un lado de las vías del tren), Huimanguillo (San Manuel, estación Chontalpa, colonia Francisco Rueda).

15. **Tamaulipas:** San Fernando, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Ciudad Victoria.

16. **Veracruz:** Vías del tren en los puntos de Las Choapas, Agua Dulce, Medias Aguas, Jesús Carranza, Amalgres, Sayula de Alemán, Acayucan, Mundo Nuevo, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Tierra Blanca, Córdoba, Loma Bonita, Orizaba y Río Blanco.

Cuadro 7. Zonas de alto riesgo para los transmigrantes en México.



1.3.2 Formas de operación del crimen organizado en México.

Para poder establecer las formas de operación de ‘los zetas’ he recurrido a los testimonios de los informes de la CNDH 2009 y 2011; al Informe de Amnistía Internacional “Víctimas Invisibles: migrantes en Movimiento en México 2010”; la relatoría sobre los derechos de los migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al diagnóstico sobre la asistencia a víctimas “la trata de personas en México”, elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) así como de la experiencia recabada de la práctica de campo. En suma, las principales formas y mecanismos de los que se sirve el crimen organizado son las siguientes:

- a) Secuestro de migrantes.

En cuanto al secuestro de migrantes, los procedimientos identificados se dan:

- Mediante la amenaza a los “polleros o guías” de asesinarlos, por lo que se ven obligados a pagar una cuota económica cercana a los 1,000 dls por migrante dependiendo del número de personas que transportan. En dado caso de que la cuota no sea cubierta, este grupo criminal secuestra al grupo migrante y somete con violencia al pollero para que la próxima ocasión que se vuelvan a encontrar el pollero proporcione la cantidad solicitada. Si no se cubre la cuota en un segundo encuentro, el pollero es asesinado mientras que el grupo es secuestrado y llevado a las casas de seguridad para extorsionar a los familiares de los migrantes asentados en territorio norteamericano. Anteriormente la confianza que existía entre pollero con el migrante se caracterizaba por el acuerdo de proporcionar una cantidad inicial y al momento de llegar al lugar destino, se proporcionaba la cantidad restante con la finalidad de que el migrante se sintiera seguro ante cualquier abandono y de igual manera, el pollero cuidara de su ‘mercancía’.
- Los transmigrantes que utilizan a ‘La Bestia’ como medio de transporte colectivo se convierten en los principales objetivos de cacería de este grupo

criminal. Anteriormente los maras Salvatrucha⁷³ representaban verdaderas amenazas para los flujos migratorios que ocupaban el tren ya que mediante robos con violencia, abordaban el tren para despojar de sus pertenencias a los migrantes en altas horas de la madrugada.

Hoy en día, los zetas someten a los transmigrantes que viajan en el tren a cualquier hora. No importa si es amaneciendo, mediodía, tarde o madrugada. Por medio de señales de luz provenientes de las camionetas, los maquinistas disminuyen la velocidad del tren para que éste pueda ser interceptado y abordado por ‘zetas’ obligando a los migrantes a subirse a las camionetas a través del uso de armas de alto calibre. Sus principales víctimas son mujeres, niños y adolescentes para que puedan encaminarlos a la prostitución, trata de personas y a las filas de su ejército. Aquel migrante que hace caso omiso y huye, se expone, por un lado, a caerse del tren y sufrir la amputación de un miembro de su cuerpo o morir atropellado en los rieles; o, por otro, a ser asesinado por medio de la persecución. Se desconoce el precio exacto que reciben los maquinistas pero “como secreto a voces” se menciona la cantidad de \$5,000 a \$10,000 pesos por parada, dependiendo de la cantidad de gente que secuestran; aunado a ello, se sabe que los maquinistas cobran \$200 pesos mexicanos a los migrantes para que aborden el tren.

- A través de redadas que realizan los agentes del INM y Policías Locales se detectó que en 8.9% de los casos levantados en el Informe 2011 de la CNDH, estos agentes entregaron a sus víctimas al crimen organizado, principalmente a ‘Los Zetas’. Sin embargo, de acuerdo a la información obtenida del albergue “Hermanos en el Camino⁷⁴” que dirige el Padre

⁷³ En América Central se les llama maras y son una copia del modelo de las pandillas de Los Ángeles creadas por los salvadoreños que emigraron durante la guerra civil a principios de los años 80. Allí surgieron la Mara Salvatrucha y la Mara 18, las dos principales pandillas que se enfrentan hoy día y entre las que no existe diferencia ideológica o religiosa que pueda explicar esta lucha a muerte, esta lucha que enfrenta a pobres contra pobres. Se recomienda ver el documental “La vida loca” de Christian Poveda que refleja las formas de vida de este grupo pandillero.

⁷⁴ Albergue para migrantes creado el 27 de Febrero de 2007 con el fin de ofrecer asistencia humanitaria e integral (alimento, posada, apoyo psicológico, médico y jurídico) así como orientación para los migrantes. Su padre fundador Alejandro Solalinde ha sido víctima de amenaza tanto del crimen organizado como de

Alejandro Solalinde, 4 de cada 10 casos de secuestro están ligados a la complicidad de autoridades con el crimen organizado, los cuales reciben un monto aproximado de \$2,500 a \$3,500 pesos por migrante que entregan.

- Aquellos migrantes que fueron aprehendidos por miembros del crimen organizado, son concentrados en casas de seguridad las cuales, las cuales son de pleno conocimiento de la población local y, por ende de las autoridades locales, sin embargo el testimonio mismo de los pobladores señalan que no se emprenden las acciones respectivas por temor y miedo a represalias.

Las víctimas son sometidas a distintos tipos de violencia por parte de sus captores : **les amarran pies y brazos, los amordazaban, les tapan los ojos, los y las desnudan, los obligan a dormir en el suelo, los drogan o sufren quemaduras en alguna parte del cuerpo;** además como parte de la extorsión, son obligadas a proporcionar un número telefónico de algún pariente o familiar residente en Estados Unidos para obligarlos a pagar el rescate; Organizaciones de la Sociedad Civil encargados de la protección y defensoría de los Derechos Humanos de los migrantes han denunciado que el cobro de los rescates se realizan por Western Union o Moneygram, y el cobro lo realiza una persona en complicidad con el personal de cajas de estas empresas.

- La negociación se realiza de la siguiente manera: cuando se comunican con el pariente o familiar, son torturados mediante golpes en la espalda y piernas con una tabla; sufren amputaciones de alguna extremidad de su cuerpo (principalmente orejas y dedos) para que el pariente constante que siguen vivos y realicen el pago. En el caso de las mujeres, al estar en una edad reproductiva, son distanciadas del grupo para ser objeto de violación y abuso sexual.

La mayoría de las personas que no logran cubrir la tarifa establecida tienen dos opciones: unirse al grupo paramilitar recibiendo una mensualidad de

autoridades por su apoyo humanista al fenómeno migratorio. Para mayor consulta visitar sitio web <http://www.hermanosenelcamino.org/albergue.html> o visitar el albergue situado en la región de Ixtepec, Oaxaca.

\$12,000 o ser asesinadas.⁷⁵ Muy pocos son los casos en los cuales logran escapar sin haber proporcionado cantidad monetaria al grupo paramilitar ni adherirse a sus filas.

Actualmente los zetas siguen siendo los autores materiales de genocidios como las masacres ocurridas en San Fernando en 2010 y 2011, de fosas clandestinas como las recientemente encontradas en Acayucan, Veracruz⁷⁶ y de secuestros hormiga (de 5 a 10 personas) como lo ha denunciado el activista del Movimiento Migrante Mesoamericano, Rubén Figueroa.

De acuerdo al académico Camilo Pérez Bustillos, son crímenes de Estado, que, desafortunadamente, se siguen reproduciendo debido a la complicidad de agentes del INM y funcionarios de diferentes autoridades con este grupo criminal. La vida del migrante que cruza territorio mexicano mediante la vía del tren vale entre \$2,500 y \$4,500 dls por persona, por lo que el secuestro de migrantes se ha convertido en una práctica constante, de preocupantes dimensiones que generalmente deja impunes a los culpables; y que presenta rasgos de extrema crueldad tanto de grupos paramilitares como de autoridades que dejan ganancias millonarias a este grupo criminal organizado.

Testimonio 1:

Salimos, sí, pero derrotados. Escapamos. Nos tuvieron ahí.

Aquí hay un cadáver, enterrado. Lo mataron a las 10 de la mañana.

Tenían muchas armas. A dos de las mujeres las violaban diario. Parecían de trapo, las mujeres, a las que violaban. Soy guatemalteco, de Jalapa, salí a las siete de la mañana. Iba hacia Estados Unidos. A buscar trabajo y una mejor vida. Cuando llegué a la línea con México me encontré a dos amigos y caminamos hasta llegar a una aldea en la que pagamos para que nos llevara hasta el río a bordo de un carro. Llegamos, a pie, hasta un lugar que me enteré que se llama Águila, en Tabasco. Era la primera vez que venía a México. Iba yo en un grupo de seis personas, algunos eran los que nos guiaban, porque conocían la ruta. Subimos al tren, y un grupo de varias personas, entre ellos una mujer como de treinta años, se nos acercaron y nos dijeron que nos llevaban a la frontera. Cuando hicimos una parada en Boca del Cerro, se escucharon varios disparos, y del monte salió un grupo como de diez personas, llevaban armas largas y cortas, llevaban gorras y vestían todos de negro. Rodearon el tren y nos ordenaron que nos bajáramos. Echaban tiros al aire. Decidí bajarme junto con otros migrantes, a uno de ellos lo lesionaron y se lo jalaron monte adentro. Éramos como sesenta y cinco. Procedieron a amarrarnos las manos, y nos juntaron a través de las presillas de nuestros pantalones. Y nos llevaron caminando hasta un cerro en donde se encuentra una casa. Escuchamos dos disparos lejos, y regresaron los que se habían llevado al lesionado, regresaron sin él. Nos imaginamos que lo habían matado. Nos tiraron al suelo, sobre el

⁷⁵ Véase testimonios recabados por la CNDH en su Informe 2011 a partir de la pág. 75- 108.

⁷⁶ <http://cnnspanol.cnn.com/2012/02/09/hallan-15-cuerpos-en-fosas-clandestinas-en-mexico/>

monte, boca abajo. Así estuvimos, amarrados, hasta las siete de la mañana, nos ordenaron que no nos moviéramos. Al que se movía le daban cachazos con las armas. Nos robaron nuestro dinero, al que no llevaba lo golpeaban sin misericordia. A mí me quitaron 900 pesos que llevaba en las bolsitas secretas de mi pantalón. “Si se mueven los vamos a matar, putos, hijos de su chingada madre”, constantemente nos gritaban y amenazaban, no nos dejaban hablar entre nosotros. A los que se hablaban les daban con palos en el cuerpo. Al que les caía mal se lo decían y lo guindaban de los pies, con cuerdas para que no se moviera, luego los bajaban y les decían “Ya te moriste puto”. Decían que si cooperábamos nos iba a ir bien. Luego llegó el jefe y nos fueron pidiendo nuestros números telefónicos, de nuestras familias. Escuchamos cuando les hablaron y les exigieron cuatro mil quinientos dólares y que si los daban nos iban a respetar la vida. Así estuvimos hasta que nos llevaron a otro cerro, nos volvieron a atar las manos y nos llevaron corriendo. No nos daban de comer. Nada. Si alguno quería permiso para hacer sus necesidades lo tenía que pedir de rodillas. Esos se drogaban a cada rato, marihuana fumaban, y de otra droga que le llaman piedra y cristal, y polvo blanco que decían que era cocaína. Se llevaron a dos muchachas y a un menor como de dieciséis. Entonces cayó la lluvia y nos metieron a un cuarto donde también dormíamos en el piso. A la mañana siguiente nos volvieron a sacar al monte, al contarnos se dieron cuenta de que dos se habían escapado. Nos castigaron a todos, dándonos un golpe con un palo en el cuerpo. Luego trajeron a las muchachas y al niño que se habían llevado. Estaban golpeados. Dijeron que una de ellas estaba rica y dijeron “le dimos por los dos lados”. Una de ellas estaba en su mes y no les importó, todos las habían violado, menos uno al que le dio asco. Luego trajeron a uno de los que se había escapado, con un pie quebrado. Todo él muy, pero muy lastimado. Lo golpearon más, luego lo levantaron, lo tiraron, lo arrastraron y le dieron dos disparos en el cráneo. Lo envolvieron en un nylon y nos dijeron que lo iban a quemar. Luego oímos que por el radio les decían “suelten a esos putos y váyanse para la montaña, porque ahí andan unos soldados”. Fue así que nos soltaron y nos dejaron ir. A la mitad del ejido XXX nos encontramos a unos militares y les pasamos la queja, y les dijimos en donde nos tuvieron secuestrados.⁷⁷

b) Trata de personas y prostitución.

En México la trata de personas ha mantenido una relación estrecha con la migración; al ser México un país de origen, de tránsito, destino y de retorno de personas migrantes, éstas pueden llegar a convertirse en víctimas de trata durante el proceso migratorio por el aumento y la diversificación de los flujos y rutas migratorias que han coincidido con el incremento de los riesgos y vulnerabilidad de la población migrante, especialmente de mujeres, niños/as y adolescentes. “Ellos son presas fáciles para los enganchadores particulares o crimen organizado, quienes, una vez que los han capturado, los someten a severas formas de abusos y explotación; esto es la trata de personas”.⁷⁸

⁷⁷ Informe especial sobre secuestro de Migrantes en México, CNDH, 2011, Págs. 79-81

⁷⁸ Helene LeGoff y Thomas Lothar Weiss., Thomas. La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas., Organización Internacional para las Migraciones, Misión México, 1era edición, Junio 2011, Pág. 11

La definición de trata de personas ha quedado plasmada en el Protocolo de Palermo que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y que fue ratificada por México junto con 146 países más. De acuerdo al artículo 3° inciso a) por **trata de personas** se entiende a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Partiendo del diagnóstico hecho por la OIM sobre trata de personas se señala que para 2010 existían cerca de 12.5 millones de personas a nivel mundial que sufrían la trata de personas, lo que ha representado un mercado ilícito bastante rentable para grupos delictivos y el crimen organizado ya que les genera ingresos cercanos a los 42 mil millones de dólares anuales⁷⁹ y lo coloca en el segundo lugar entre las actividades ilícitas más lucrativas para el crimen organizado, después del tráfico de drogas y superando la venta de armas.

De acuerdo a este diagnóstico levantado en México en 2010, se registraron 165 casos de los cuales cerca del 78% de las personas entrevistadas fueron de origen centroamericano, principalmente provenientes de Guatemala y Honduras⁸⁰; 80% de los casos fueron mujeres en tanto que poco menos del 20% fueron hombres dentro de un rango de edad de 8 a 22 años; la población más afectada fueron los menores de edad constituyendo cerca del 70% de los casos atendidos (4-17 años); 49% de las víctimas desconocía a la persona reclutadora en tanto

⁷⁹ Trata de personas genera 42,000 mdd anuales: diputada en periódico *el financiero* (Enero 24 2012). Noticia en red en http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1842:trata-de-personas-genera-42000-mdd-anuales-diputada&Itemid=26

⁸⁰ Helene LeGoff y Thomas Lothar Weiss., Thomas. La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas., Organización Internacional para las Migraciones, Misión México, 1era edición, Junio 2011, Pág.. Pág. 50

que el 45% conocía a su reclutador mediante la vía de un pariente, familiar o conocido y solo el 5.5% fueron víctimas de secuestro por parte del crimen organizado.

Cuadro 8. Conocimiento de la víctima sobre su reclutador.

QUIEN LA RECLUTÓ	Nº DE CASOS	%
Desconocido	81	49.1
Conocido	30	18.2
Familiar	24	14.5
Pariente lejano	13	7.9
Miembro del crimen organizado	9	5.5
Pareja	5	3.0
Amigo(a)	3	1.8
TOTAL	165	100.00

Fuente: Le Goff Helene y Lothar Weiss, Thomas. La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas., Organización Internacional para las Migraciones, Misión México, 1era edición, Junio 2011 pág. 61.

El *modus operandi* para establecer las relaciones directas con las víctimas requiere de estrategias elaboradas, aprendidas y practicadas. En este estudio se presentó al enamoramiento, al engaño, a las transacciones comerciales y al secuestro como patrones constantes de enganche. A pesar de que no se señala en el cuadro, un actor fundamental para el desarrollo de esta actividad ilícita es el papel que asume la mujer como ‘enganche’ entre la víctima y el reclutador (62% de los casos). La mujer tiende a desarrollar con mayor facilidad estrategias de convencimiento que le permiten generar mayores habilidades de confianza con sus víctimas. Cabe recalcar que la falta de educación, el entorno familiar y social adverso al que se enfrentan, la violencia familiar, sexual, laboral, económica, la pobreza y desempleo se convirtieron en factores estructurales que determinaron la autorización de las víctimas a sus reclutadores.

Cuadro 9. Tipos de explotación y sectores donde se desarrollan

TIPO DE EXPLOTACIÓN	SECTORES DONDE SE EJERCE LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL	Prostitución forzada Explotación sexual comercial infantil Pornografía (fotografías, películas, Internet) Turismo sexual Relaciones sexuales remuneradas Agencias matrimoniales Embarazos forzados
LABORAL	Servicio doméstico Fábricas, maquiladoras Trabajo agrícola Construcción, minas, pesca Mendicidad
SERVIDUMBRE	Matrimonio servil Prácticas culturales o religiosas Trabajo doméstico Alquiler de vientres
FALSAS ADOPCIONES	Compra o venta de niños para adopción
COMISIÓN DE DELITOS MENORES	Robos Venta de drogas, armas, artículos robados
TRÁFICO DE ÓRGANOS	Sustracción, sin consentimiento o bajo coerción, de los órganos, tejidos o sus componentes
MILITAR	Soldados cautivos Niños soldados
ESCLAVITUD	El estatus o condición de una persona sobre la cual se ejercen todos los poderes asociados al derecho de propiedad ¹⁵ o alguno de ellos.

Fuente: La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas OIM, pág. 26

En este cuadro se observan las diferentes áreas en las que se diversifica la explotación de las víctimas. Se identificó que el 70% de las víctimas fueron dirigidas a la explotación laboral, 24.4% a la sexual, 2.2% a la de servidumbre, 2.3% a delitos de bajo nivel y 1.1% a la falsa adopción.

Los métodos utilizados para el sometimiento de sus víctimas comprendieron la esclavización a través de la violencia psicológica, violencia física, control, vigilancia, privación de la libertad, violencia sexual, retención de documentos, negación a la atención médica, largas jornadas laborales, amenazas de muerte; que son indiscutiblemente violaciones a los Derechos Humanos y a los derechos fundamentales de las víctimas porque se niega nuevamente el derecho más inherente de toda persona: el derecho a ser humano y se le restringe el acceso a la denuncia mediante la amenaza y la violencia psicológica.

Estamos hablando de que existe un mercado global ilícito que recibe ingresos millonarios anuales (9 mil 500 millones de dólares anuales en México⁸¹) y que se rige de la ignorancia de los padres, del abuso de confianza, de la amenaza y del secuestro lo que los convierte en indicadores motores de este negocio ilícito; la trata de personas reproduce patrones que también existen en los flujos migratorios que alteran y violan los Derechos Humanos de las personas. La sobreexplotación, violencia, la falta de respeto a los derechos laborales y fundamentales son las principales características que se identifican.

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
<ul style="list-style-type: none"> a) Las víctimas consienten el traslado, más no la explotación a través del engaño, abuso de confianza y/o coacción b) Su traslado puede darse de forma regular o irregular c) Puede ser interna o externa d) El dinero no es un factor relevante para el traslado sino la inversión que realizan. e) La relación entre la víctima y el traficante/reclutador no termina a pesar de haber llegado al país destino. f) Las víctimas principales son mujeres, niños y niñas g) el impacto a la salud y a la vida se da a través del desgaste laboral y la explotación. h) Es un delito individual porque atenta contra los derechos humanos fundamentales: a la vida, a la libertad, a la dignidad, a la integridad y seguridad 	<ul style="list-style-type: none"> a) El migrante busca establecer contacto directo con el traficante o pollero. b) Su traslado es irregular o indocumentado c) Siempre es trasnacional. Implica el cruce de las fronteras d) El dinero es un factor relevante e intrínseco ya que el migrante contrata al pollero para que pueda cruzar la frontera. e) La relación entre traficante (pollero) y migrante termina una vez llegado al país destino. f) Los víctimas son hombres, mujeres, niños/as, adolescentes. g) Durante el traslado hay alto riesgo para la salud y la vida. h) Se convierte en un delito que atenta contra el Estado: violenta la soberanía nacional. i) El crimen organizado no paga por sus servicios. Los secuestra violentamente.

⁸¹ Periódico *La Jornada* Junio 8 2007. Consultar en web: <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol>

i) El consumidor es un actor indiscutible pues es el responsable de pagar por los servicios.	
--	--

Fuente: Diagnóstico de la OIM sobre la trata de personas 2010 pág. 24-25.

Las comparaciones y similitudes que engloban el tráfico de migrantes y la trata de personas se pueden percibir dentro del fenómeno transmigratorio. El secuestro, la amenaza, la extorsión, la violencia física y psicológica, la sobreexplotación laboral con fin de enriquecimiento ilícito caracterizan a estas dinámicas que se desprenden del fenómeno migratorio.

Las denuncias de maltrato o cualquier violación de derechos ante las autoridades pertinentes mexicanas carecen de credibilidad debido a que, como mencionan los testimonios de los informes señalados, la identificación de miembros del crimen organizado trabajando en las estaciones migratorias y del Ministerio Público la han hecho pública los migrantes y no se han tomado cartas en la necesidad de depurar a estas Instituciones.

Testimonio 2:

“24 años. Hondureño. A mí me secuestraron en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

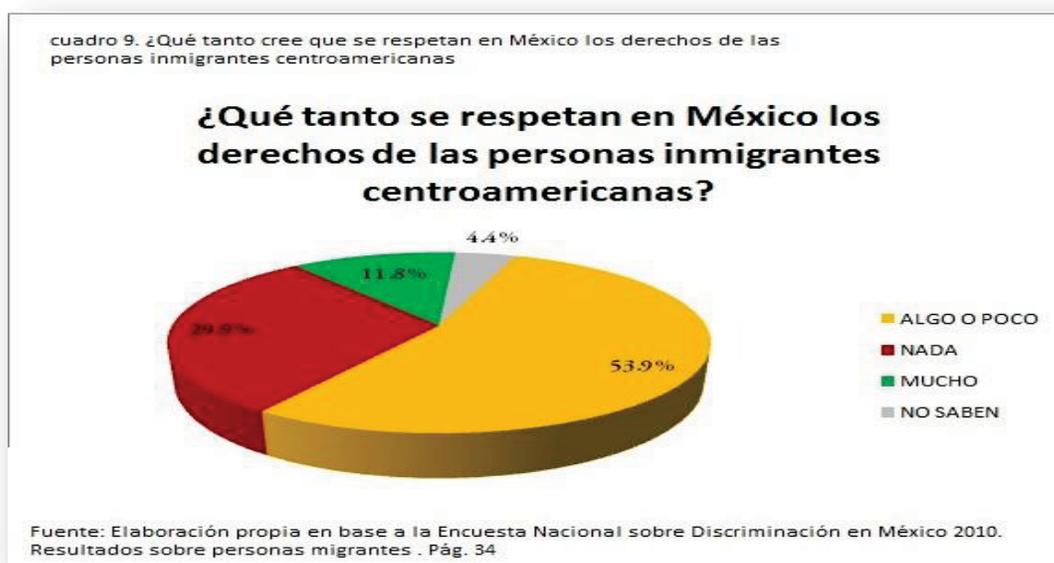
El 16 de agosto de 2009 cinco personas me secuestraron. Entre los secuestradores estaba él, al que agarraron y llegó hace poco. El y su esposa. Nos tenían sin comida, sólo agua. Cuando intenté escapar me volvieron a agarrar y me golpearon con una tabla, hasta que quedé sin conciencia, en la calle. Un sacerdote me ayudó. Entonces me agarró Migración en Tenosique y de ahí me trajeron para la estación de acá. Ese de allá, ese es el que pega con la tabla. Es él, el me secuestró”⁸²

La victimización de los migrantes se ha convertido en un tema fundamental para la elaboración de políticas migratorias pues, a pesar de la creación de la Ley Federal de Migración en Mayo del 2011, los secuestros se siguen llevando a cabo. Las mujeres y niños se han posicionado como los principales actores vulnerables de esta dinámica migratoria. La mujer se ha convertido, por su condición de género, en el actor más vulnerable ya que se utiliza su cuerpo como mercancía de explotación y satisfacción sexual. Mientras que en los secuestros de migrantes, las mujeres son violadas física y afectadas psicológicamente, por miembros del crimen organizado, por autoridades y, en algunos casos, hasta por los mismos

⁸² Informe Especial sobre Secuestro de migrantes en México, CNDH, 2011, Págs. 85-86

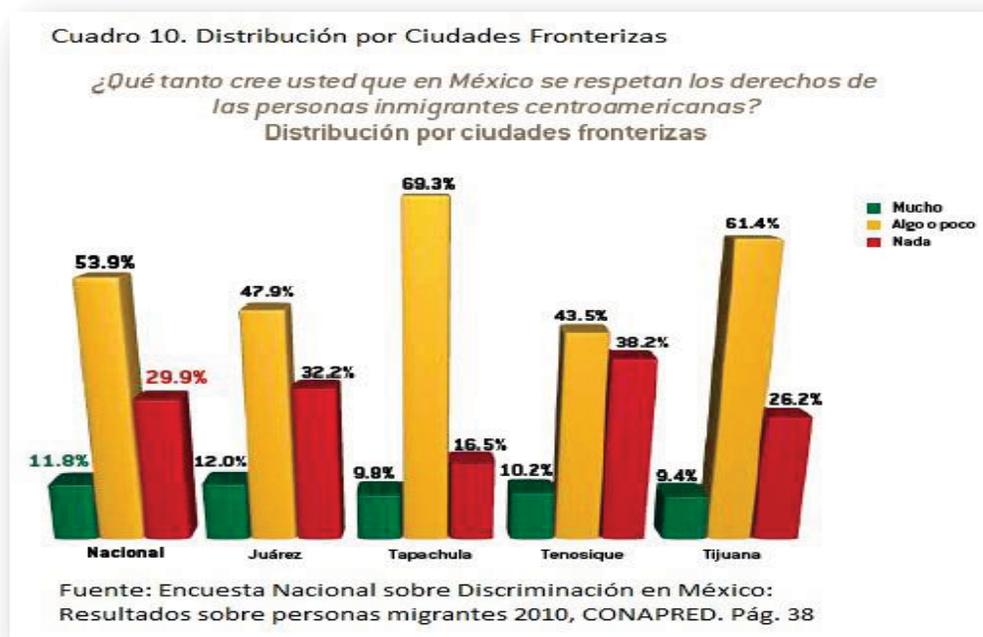
migrantes; en la trata de personas, la sobreexplotación sexual mediante la prostitución y la explotación laboral se convierten en indicadores motores de este enriquecimiento ilícito. En tanto que los niños “son secuestrados, intimidados, afectados en su salud emocional, lo cual los hace presa fácil de los tratantes de personas y posibilita que sean reclutados por las bandas criminales”⁸³

A pesar de la ratificación de los pactos y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, las autoridades mexicanas así como las víctimas desconocen cuáles son sus derechos. De acuerdo a la encuesta nacional sobre discriminación en México 2010: Resultados sobre personas migrantes realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se aplicó un cuestionario en 13 751 hogares de distintas regiones del país, que arrojó información referente a 52 095 personas.



Los resultados: 3 de cada diez personas consideran que en nuestro país *no se respetan* los derechos de las personas migrantes centroamericanas, más de la mitad cree que *hay algo o poco respeto* por ellas y apenas poco más de una de cada diez señala que *se respetan mucho* sus derechos.

⁸³ <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/21/index.php?section=sociedad&article=041n2soc>



En esta gráfica se puede observar que Tenosique es la ciudad con más alto porcentaje donde no se respetan *nada* los derechos de los inmigrantes centroamericanos seguida de Ciudad Juárez. De acuerdo con Rubén Figueroa, Tenosique se ha convertido en uno de los principales focos rojos de la transmigración en México, donde se dan la mayor cantidad de secuestros a migrantes que abordan el tren. En Tapachula 7 de cada 10 personas piensan que se respeta *algo o poco*. Es necesario recordar que Tapachula es uno de los principales centros de urbanización del sur de México, donde interactúan una gran cantidad de personas centroamericanas con la población mexicana para el desarrollo de las actividades comerciales de la región. Desafortunadamente no existen todavía datos que permitan señalar el nivel de conocimiento en materia de migración y Derechos Humanos por parte de los funcionarios y agentes de las autoridades encargadas de impartir la justicia.

Las experiencias de los transmigrantes en nuestro país reflejan una seria falta de voluntad política por parte del Estado mexicano para buscar soluciones adecuadas ante un fenómeno social que se intensifica cada vez más, que presenta más riesgos para aquellos que cruzan por territorio mexicanos y que,

como se demuestra en este capítulo y que requiere de la participación de los Partidos Políticos, de autoridades locales, regionales y federales, de Instituciones Judiciales y de miembros de ONG's para que se elaboren estrategias que permitan elaborar leyes y políticas migratorias que garanticen el derecho a la libre movilidad.

La guerra emprendida por el Gobierno de Felipe Calderón para combatir el flujo de drogas de los diversos cárteles que operan en territorio mexicano ha costado la vida de cerca de 70 mil personas; y de los cuales, el aumento de asesinatos y secuestros hacia los migrantes indocumentados centroamericanos los ha convertido en uno de los principales daños colaterales de esta guerra, producto de la externalización de las fronteras.

2. ALCANCES SOCIO-JURÍDICOS DE LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA MEXICANA.

Uno de los mayores logros del siglo XX fue la creación de un Sistema Internacional en Pro de los Derechos Humanos, cuya finalidad consistió en proteger la dignidad humana, sin importar el origen nacional de cualquier hombre: la Organización de las Naciones Unidas⁸⁴ (ONU). A partir de su creación, los Estados miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del ser humano, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos habían originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, como el holocausto judío y los genocidios ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial.

Esto dio origen a todo un conjunto de normas internacionales denominado **Derecho Internacional de los Derechos Humanos** el cual establece derechos, instituciones y procedimientos jurídicos a nivel regional o universal con el objetivo de poner fin a las violaciones sistemáticas de Derechos Humanos producidos fundamentalmente en el seno de gobiernos dictatoriales a fin de crear condiciones para lograr impulsar el desarrollo, el mismo que ha dado origen a un orden jurídico internacional de la cual se derivan diversos organismos jurisdiccionales supranacionales encargados de la defensa y protección de los derechos universales e inalienables a nivel regional y hemisférico⁸⁵.

⁸⁴ Las Naciones Unidas son una singular organización internacional formada por 191 Estados soberanos en la que está representada casi la totalidad de los países del mundo. Se fundaron después de la segunda guerra mundial con el objeto de mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar las relaciones de amistad entre las naciones y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos. Las Naciones Unidas fueron establecidas el 24 de octubre de 1945 por 51 países resueltos a mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva. Hoy en día casi todas las naciones del mundo son Miembros de las Naciones Unidas: en total, 192 países.

⁸⁵ Alejandro Amado Rivadeneyra, "Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, Agosto-Diciembre 2006. Consulta en línea http://www.ripi.com/art_icos/art_icos/num18/Art.18_PDF/18-16evolucion%20del%20derecho%20internacional%20DDHH%20art%C3%ACculo_.pdf

La Asamblea General de la ONU proclamó el 10 de diciembre de 1948, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁸⁶ (DUDH); instrumento jurídico internacional con el cual, los Estados firmantes se han comprometido a defender la dignidad y justicia para todos los seres humanos.

Y es que en el derecho internacional de los Derechos Humanos se han establecido las obligaciones que los Estados deben respetar. Cabe señalar que no se trata de una simple suscripción a los tratados internacionales, pues los Estados asumen obligaciones y deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los Derechos Humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los Derechos Humanos contra individuos y grupos. La obligación de garantizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los Derechos Humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de Derechos Humanos⁸⁷, los gobiernos se han comprometido a adoptar medidas y leyes

⁸⁶La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de 30 artículos y supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición. Puede consultar en una versión digital en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁸⁷ Hay nueve tratados de derechos humanos y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT): El Comité de Derechos Humanos (CCPR) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y sus protocolos facultativos; El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), El Comité Contra la Tortura (CAT) supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), El Comité de los Derechos del Niño (CRC) supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos facultativos (2000), y el Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW) supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (1990). El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

internas compatibles con las obligaciones y deberes derivados de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los Derechos Humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional- por ejemplo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)- para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local⁸⁸.

México, al ser uno de los países que ha ratificado su compromiso con los derechos humanos por ser un país emisor, de tránsito, receptor y de retorno de migrantes, ha integrado algunas recomendaciones de la ONU en su Constitución Política y Legislación Nacional.

Esta inclusión y reconocimiento de derechos internacionales a la Constitución Mexicana ha permitido elaborar nuevas leyes de carácter federal, estatal y local con enfoque en Derechos Humanos; en materia migratoria, se logró la creación de la Ley Federal de Migración en Mayo del 2010, en sustitución de los apartados de Migración, Inmigración y algunos artículos correspondientes de la sección de Emigración, Repatriación y Sanciones de la Ley General de Población de 1974; además se creó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en Enero del 2011; la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal aprobada en Abril del 2011 y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; se trata de leyes y normatividades que representan un gran avance para la legislación mexicana porque ponen a México, en el contexto internacional, como un país vanguardista en Pro de los Derechos Humanos.

Sin embargo, a partir de la realidad social, la experiencia propia y del estudio riguroso que han hecho algunos especialistas, se ha podido identificar que la enorme brecha existente entre la teoría y la praxis, para el reconocimiento de

⁸⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consultado el 30 de Abril del 2012. Sitio web <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

los derechos universales de las personas migrantes, recae en una dicotomía particular que ha sido habitual en los ordenamientos jurídicos a lo largo de la historia: 'nacional/extranjero' o 'ciudadano/no ciudadano'⁸⁹.

Bajo la concepción de Soberanía nacional, el Estado tiene la obligación de proteger los intereses de sus ciudadanos y ser garante del respeto irrestricto de sus derechos y deberes; No obstante, surgen algunos cuestionamientos: ¿Qué pasa con aquellos 'no ciudadanos' (migrantes irregulares) o apátridas⁹⁰ que se encuentran en un territorio, el cual no es su lugar de origen? ¿Qué diferencias existen en el goce de derechos aquellas personas que entraron de manera regular de aquellas que entraron irregularmente? ¿Existe acceso a la justicia de los 'no ciudadanos' en los países receptores o de tránsito?

El derecho internacional reconoce en el art. 13 de la DUDH que toda persona tiene el derecho de abandonar el Estado del que es ciudadano y a retornar a él, pero no contempla el deber correlativo de ser aceptado por otro Estado; es decir, para garantizar este derecho se requiere que la legislación del país de origen reconozca el derecho a emigrar y que la legislación del Estado receptor reconozca el derecho a inmigrar.

Desafortunadamente, no existe ningún derecho individual de entrada y por lo tanto, ningún Estado tiene la **obligación** de admitir a un ciudadano de otro Estado⁹¹. De esta manera, es una prerrogativa exclusiva del Estado definir quién puede entrar a su territorio y quién no; usualmente los criterios de admisión son encaminados a la seguridad y defensa de la soberanía nacional.

Con ello, se puede percibir un doble discurso político estatal dirigido al fenómeno migratorio; Por un lado, se promueve el derecho al libre tránsito como un derecho universal inherente al ser humano; pero, por otro, se condiciona el

⁸⁹ Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 46

⁹⁰ Un apátrida es aquella persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano.

⁹¹ Cabe señalar que existen acuerdos o convenios regionales entre algunos países que permiten el libre tránsito de sus nacionales presentando únicamente su cédula de identidad y se les otorgan los mismos derechos que un ciudadano natal. Por ejemplo, la Unión Europea o el CA-4 integrado por Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.

respeto de los Derechos Humanos y se condiciona la accesibilidad a los derechos fundamentales por su condición de no ciudadano.

Partiendo de lo anterior, en este capítulo se buscan resolver algunas interrogantes que ponen en tela de juicio el papel de los Estados Modernos nacionales, desde un enfoque de Derechos Humanos, por ejemplo ¿Realmente el Estado es un ente protector y garante del ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de los Migrantes, sin importar su condición migratoria regular o irregular?; considerando algunas definiciones que algunos autores han realizado sobre el término de ciudadanía, ¿Qué alcances y limitaciones presentan las normativas migratorias nacionales e internacionales, frente a las personas extranjeras en México? ¿Existe la posibilidad de reconocer a la figura del transmigrante como un sujeto de derechos en México con las normas y leyes existentes?; y por último se hará un análisis socio- jurídico sobre las distintas normativas con las que cuenta la legislación mexicana, a fin de comprobar si nuestra normatividad en materia migratoria, es realmente una legislación integral e incluyente que promueve y garantiza el respeto de los derechos humanos de los no ciudadanos (transmigrantes o migrantes irregulares), o únicamente está elaborada con el fin de acallar las demandas que la Sociedad Civil ha denunciado por las múltiples vejaciones que sufren los migrantes en su recorrido por territorio mexicano.

2.1 Estado Moderno, Ciudadanía y Migración.

Stefan Zweig relata en su libro *El Mundo de Ayer*: “*Antes el hombre tenía cuerpo y alma. Ahora, además, necesita pasaporte, de lo contrario no se le trata como a un hombre*”⁹². Bajo el mismo contexto, Hannah Arendt, en su ensayo “Perplejidades de los Derechos del Hombre” deja notar que no se pueden ejercer los derechos universales cuando estos son determinados por el reconocimiento de una condición como ciudadano dentro de los marcos jurisdiccionales de la soberanía de un Estado.

⁹² Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 41

En ambos casos, los autores hacen referencia al éxodo de la población judía de sus ciudades de origen, así como de la supresión y anulación de sus derechos como ciudadanos de la comunidad alemana al convertirlos en apátridas, bajo el argumento de que su exclusión respondía meramente a la protección y ejercicio de la soberanía nacional; la única manera en que se podía ejercer el derecho a tener derechos era a través del reconocimiento del Estado bajo la condición de ciudadano.

La reflexión compartida permite ver que **entre los derechos humanos y la noción de soberanía nacional existe una relación de choque; únicamente si uno se ponía al abrigo de un Estado en calidad de ciudadano, del mismo Estado existía alguna posibilidad de disfrutar sus derechos; fuera de él, la cobertura efectiva era sumamente débil, por no decir nula.**

Para los migrantes en tránsito, el problema es semejante al de los apátridas o 'sin Estado', pues, por su misma condición de desplazamiento de su estado de origen, resulta en la negación de su pertenencia a una comunidad política obligada a reconocerlos como sujetos de derechos y de procesos de legitimación y representación.

2.1.1 La noción de la ciudadanía

A lo largo de la historia de la humanidad, la definición de ciudadanía, como construcción política y social, ha sido consecuencia de una serie de levantamientos, luchas y movimientos sociales de individuos que han demandado el reconocimiento de sus derechos y obligaciones para integrar una comunidad determinada.

Desde la democracia antigua griega, se consideraban como ciudadanos únicamente a los varones, porque eran quienes participaban en la vida política de su comunidad y contribuían al desarrollo económico de su sociedad. Esta concepción 'machista' se mantuvo hasta 1789, cuando en plena Revolución Francesa, las mujeres al grito de '*liberté, égalité, fraternité*' (libertad, igualdad, fraternidad) demandaron el respeto a sus derechos ciudadanos y exigían, por

primera vez, el derecho al voto; de ello se desprendió la redacción de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791, en la que se demandaba la dignidad e igualdad de hombres y mujeres y se reconocían sus derechos y libertades. Sin embargo, fue hasta finales del siglo XIX, en 1893 y 1902, cuando Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, fueron las primeras naciones en reconocer el derecho de las mujeres a participar como ciudadanos sufragando; posteriormente, en 1948, con la Segunda Guerra Mundial recién terminada y la Creación de la ONU, se reconoció el sufragio efectivo como un derecho universal para todos los hombres y mujeres constituido en el artículo 21 de la DUDH⁹³. Sin embargo, a pesar de estar constituido en los marcos normativos del derecho internacional, la participación de la mujer en la vida política y ciudadana en los estados democráticos sigue siendo desigual e incluso en algunos casos, restringido.

La definición de la ciudadanía se ha convertido en uno de los principales debates contemporáneos en los estudios sociológicos pues, como se verá a continuación, comprende nuevos procesos y dinámicas de actores sociales que anteriormente no estaban considerados por las legislaciones.

Juan Velasco define a la ciudadanía como *“una condición legal formal, una institución que articula los derechos y deberes legalmente reconocidos de la población de un Estado”*⁹⁴. Por su parte, Kymlicka menciona que *“el concepto de ciudadanía está íntimamente ligado, por un lado, a la idea de derechos individuales y, por el otro, a la noción de vínculo con una comunidad particular”*⁹⁵. Bryan Turner señala que la ciudadanía es el *“conjunto de prácticas jurídicas, políticas, económicas y culturales que definen a una persona como miembro*

⁹³ El artículo 21 de la DUDH menciona que 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto

⁹⁴ Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 44

⁹⁵ Will Kymlicka, El Retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la Ciudadanía, en *Revista Ágora* no. 7, Universidad de Ottawa, pp.5-42, 1997, Pág. 5.

*competente de la sociedad y que, como consecuencia, conforman el flujo de recursos a personas y grupos sociales*⁹⁶.

Para T.H. Marshall, la ciudadanía es *“aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad”*⁹⁷. Para entender su tesis, Marshall desarrolla tres elementos que se han convertido en principios fundamentales para la concepción de ciudadanía: a) **el elemento civil** que comprende todos los derechos que son inherentes al ser humano tales como la libertad individual, libertad de expresión, de pensamiento, de libertad religiosa, propiedad privada, derecho a la justicia; b) **el elemento político** que le permita participar en el ejercicio del poder político como miembro de una sociedad o comunidad. Por ejemplo el derecho a votar, a ser representado o participar directamente del sistema económico; c) **el elemento social** que comprende derechos desde “el derecho a la seguridad y a un mínimo de bienestar económico hasta el derecho a compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a estándares predominantes en la sociedad”⁹⁸.

Para lo que respecta a esta investigación, Marshall hace mención de un elemento que es fundamental para llevar a cabo el ejercicio efectivo del derecho de las personas migrantes: el estatus. De acuerdo a Patricia Zamudio, se puede comprobar que existen 2 dimensiones que definen el ordenamiento de la ciudadanía: **el estatus y el ejercicio ciudadano**.

Patricia Zamudio señala que *el estatus hace referencia al carácter formal de la ciudadanía y define las características que debe tener una persona para ser considerada ciudadana; el ejercicio considera la sustantivación de la ciudadanía y remite a las prácticas concretas de goce de derechos; y hace hincapié en que no hay que olvidar una tercera dimensión: la conciencia ciudadana, entendida como*

⁹⁶ Bryan Turner, “Ciudadanía y Teoría Social”, Edit. Sage, New York University, 1993, Pág. 2.

⁹⁷ T.H. MARSHALL, Ciudadanía y clase social. In T.H. MARSHALL y Tom BOTTOMORE, *Ciudadanía y clase social.*, Alianza, Madrid 1992, pág. 37

⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 23

*la auto-percepción sobre la cualidad de ciudadano y la comprensión de las acciones necesarias para llevar a cabo el ejercicio de los derechos.*⁹⁹

El estatus se convierte en el elemento jurídico que obliga a los Estados a garantizar y proteger los derechos de todas aquellas personas que se consideren como ciudadanos de su comunidad. Por ende, retomamos el hecho de que los migrantes de tránsito, al no contar con un estatus que los acredite como ciudadanos regulares, ven limitados o incluso anulados completamente sus derechos como individuos, y los ubica en una situación de alta vulnerabilidad.

Examinando la concepción convencional de que la ciudadanía se sitúa territorialmente dentro de los límites del Estado Nación determinado por el estatus, varios estudiosos han propuesto formas más complejas de concebirla.

Kymlicka nos habla de la complejidad existente en la inclusión del no ciudadano (extranjero) a las sociedades receptoras y de su participación e incorporación en la sociedad receptora. Nos habla de una *teoría de la ciudadanía que se ocupe de la identidad y de la conducta de los ciudadanos individuales, incluyendo sus responsabilidades, roles y lealtades traducida en ciudadanía multicultural*¹⁰⁰; con ella se evitarían los factores de exclusión a las que regularmente se ven sometidos los no ciudadanos o extranjeros por su condición de recién llegados o culturalmente distintos¹⁰¹.

Por otro lado, Rubio Carracedo propone la conformación de una *ciudadanía compleja que permita construir una identidad común fundamental dentro de la legítima diferenciación étnico-cultural como individuos y como grupo con identidad propia e irrenunciable*¹⁰². Yasemin Soysal sugiere el concepto de *ciudadanía postnacional*, refiriéndose a *un conjunto de prácticas a través de las cuales*

⁹⁹ Patricia Zamudio, *Ciudadanía y Migración: una cuestión de conciencia*. CIESAS-GOLFO, México, 2002, pág. 15.

¹⁰⁰ Will Kymlicka, *El Retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la Ciudadanía*, en *Revista Ágora no. 7*, Universidad de Ottawa, pp.5-42, 1997, Pág. 7

¹⁰¹ Juan Carlos Velasco, *Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía*, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52*. Pág. 44

¹⁰² J. Rubio Carracedo, *Pluralismo, Multiculturalismo y Ciudadanía compleja*, en *Badillo O' Farrell, P (coord.) Pluralismo, Tolerancia, Multiculturalismo. Reflexiones para un Mundo Plural.*, Madrid, pág. 178

*individuos y grupos activan su membresía dentro y fuera del Estado Nación*¹⁰³; es decir, una ciudadanía que tome como punto de referencia a la persona y que supere las concepciones que tradicionalmente la vinculaban al Estado; una ciudadanía universal que permita ser ciudadano de un Estado mientras se viva y disfruten los derechos en otro.

Otros autores como Jonathan Fox proponen la *ciudadanía transnacional* que incorpora: individuos que están activos en más de una comunidad política pero cuyas comunidades organizadas no se reúnen (participación transnacional paralela); acciones colectivas que en sí mismas cruzan fronteras (participación transnacional simultánea); incorporación de múltiples niveles y arenas (participación integrada).¹⁰⁴

Estos autores dejan ver la complejidad que el fenómeno migratorio puede traer consigo en cuestión de adaptación, integración y multiculturalidad. La ciudadanía, entendida como la capacidad de ejercer derechos y obligaciones, le corresponde a todo aquel individuo que es reconocido por un Estado.

Un elemento fundamental que determina y condiciona la accesibilidad a los derechos es la existencia de las membresías o visas. Zamudio menciona que existen dos formas básicas de obtener el reconocimiento del Estado como ciudadano: a través de una **membresía cívica** o por **membresía étnica**¹⁰⁵. La primera se refiere a la adquisición de derechos de la ciudadanía a través de la *jus soli* (derecho del suelo), es decir, la adquisición de derechos de ciudadanía por vía del nacimiento en el territorio de la madre o padre ciudadanos. La otra puede ser mediante el *jus sanguinis* (derecho de sangre) que implica la adquisición de derechos de ciudadanía a través del linaje étnico y descendencia solamente, por

¹⁰³ Jose Carlos Luque Brazán, De la Ciudadanía Nacional a la Ciudadanía Postnacional: Globalización, Derechos Humanos y Multiculturalismo, Fundación por la Social Democracia A.C., consultado el 12-Mayo-2012 <http://www.fusda.org/joseluque-rev3-4.pdf>

¹⁰⁴ Jonathan Fox, "Unpacking Transnational Citizenship." *Annual Review of Political Sciences*. No. 8: 171-201 2005 PAG. 173.

¹⁰⁵ Patricia Zamudio, Ciudadanía y Migración: Una cuestión de Conciencia. CIESAS-GOLFO, México, 2002, pág.9

lo general a través de la demostración de que el padre o la madre eran miembros de un determinado grupo étnico.¹⁰⁶

En este sentido, dando seguimiento a la teoría de Marshall, y retomando a Zamudio, con el hecho de que la ciudadanía comprende al estatus, el ejercicio y la conciencia ciudadana, el estatus define el tipo de membresía que tiene una persona dentro de un territorio estatal y los derechos a los que es acreedor. A partir de la definición de la membresía, se propicia la obligatoriedad del reconocimiento mutuo entre el Estado y la persona: *la sustantivación de los derechos se da mediante su ejercicio; esto es, que las prácticas cotidianas de individuos y grupos, sus estrategias de reproducción social y familiar, su relación con otras personas y con el Estado, se lleven a cabo en condiciones que aseguren su goce real...la conciencia ciudadana es producto del proceso en el cual una persona se da cuenta de que es ciudadano*¹⁰⁷; es decir, el estatus es la condición que permitirá el reconocimiento de un individuo como miembro pleno de una comunidad, donde el Estado puede estar obligado o no, a garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones; una persona da forma a su conciencia al tiempo que da forma a su subjetividad, a través de su historia de experiencias y prácticas bajo condiciones desiguales de poder, y puede desarrollar una dimensión colectiva, a través de compartir experiencias con otros.

La concesión de la ciudadanía constituye una condición necesaria para la integración social plena, aunque desde luego, no es condición suficiente. Si bien, el reconocimiento del ciudadano deviene privilegios exclusivos para los nacionales, de igual manera, pone en evidencia la incongruencia que tienen algunas políticas migratorias por el énfasis que se pone en la dicotomía ciudadano- extranjero; sólo se reconoce la plena condición humana al ciudadano, al *civis optimo iure* (ciudadano de pleno derecho), una condición o categoría que

¹⁰⁶ Seyla Benhabib, *Los Derechos de los Otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona, 2004, Pág. 53

¹⁰⁷ Patricia Zamudio, *Ciudadanía y Migración: Una cuestión de Conciencia*. CIESAS-GOLFO, México, 2002, págs. 18-20

según parece no se adquiere únicamente por ser humano, sino siendo miembro de alguna tribu o comunidad particular¹⁰⁸.

La insuficiencia del enfoque tradicional de ciudadanía es uno de los problemas centrales en la discusión contemporánea entre los especialistas en migración, con respecto a su estatus, basado en la afirmación de la comunidad en función de la diferenciación con el 'otro' extranjero; esto es, en función del criterio de la nacionalidad.

Se es consciente que la discusión por el reconocimiento de los derechos y otorgamiento de visas para los migrantes ha generado sentimientos de molestia en el conjunto social de los países receptores. Molestia que se expresa a través de agresiones físicas y verbales, persecuciones y en la elaboración de políticas y discursos migratorios con características xenófobas, racistas y discriminatorias, tal como sucede en Estados Unidos con la ley de Arizona SB1070¹⁰⁹, la de Alabama, Carolina del Norte y Georgia. El argumento de pérdida de empleos e inseguridad para los ciudadanos locales, se convierten en dos de los principales motores en la elaboración de las políticas y leyes migratorias estatales; por lo tanto, limitan o restringen el ejercicio del derecho de las personas extranjeras que llegan a participar activa y económicamente en la vida de los ciudadanos, a pesar de que su contribución es vital para el desarrollo de las comunidades en este mundo globalizado.

2.1.2 ¿Crisis de los Estados Modernos Soberanos?

Sassen señala que la inmigración parece que renacionaliza la política; tanto es así que cuando se trata de inmigrantes y refugiados, el Estado reclama todo su

¹⁰⁸ Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 47

¹⁰⁹ A grandes rasgos, esta ley que entró en vigor en Abril del 2010, considera como delito penal la inmigración ilegal: Permite a la policía detener a cualquier persona que consideren sospechosa por sus rasgos físicos y lenguaje, sin previa orden judicial y solicitarle su documentación. Condena la contratación de migrantes irregulares (jornaleros) a micro empresarios y castiga la transportación indocumentada. La ley "está basada en que todo el inmigrante que cruza esa frontera es un criminal, que nada más viene a hacer daño a la economía y no es así", palabras del alguacil Tony Estrada, quien es estadounidense de origen mexicano.

antiguo esplendor afirmando su derecho soberano a controlar sus fronteras¹¹⁰. Por su parte, Miguel Carbonell identifica que el obstáculo fundamental que hoy en día enfrenta el ejercicio del derecho a migrar, frente al discurso del Estado soberano, son las fronteras territoriales que trazan los límites de cada Estado Nación¹¹¹; y es que, actualmente, a las fronteras se les da un uso discriminador porque han servido para determinar quién entra en la comunidad política y quién permanece afuera, bajo esquemas y protocolos de resguardo de la seguridad nacional.

De esta manera, la concepción Weberiana del monopolio de la violencia se revalida contra aquellos no ciudadanos que logran superar las fronteras de forma ilegal y que se internan en el territorio de un país que no es el suyo. Max Weber definía al Estado como *“aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio [- el concepto de territorio es esencial para la definición-] reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”*¹¹²; es decir, la violencia es el medio específico y legítimo del Estado, más no el único, para salvaguardar los intereses de su comunidad.

Para Benhabib, el Estado-Nación constituye “un régimen político de soberanía circunscrita territorialmente, ejercitado a través de procedimientos administrativo formales-rationales y dependiente de la formación de voluntad democrática de un grupo de personas más o menos homogéneo culturalmente”¹¹³. Joseph Carens complementa dicha definición mencionando que la soberanía del Estado está clasificada en 3 tipos de argumentos: argumentos económicos evitando riesgos que pongan en peligro el bienestar de la sociedad que los recibe; argumentos culturales, asegurando la identidad e integridad de la cultura de la

¹¹⁰ Saskia Sassen, ¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización, epílogo de Antonio Izquierdo, Bellaterra, Barcelona, 2001, Pág. 73

¹¹¹ Miguel Carbonell., El derecho a Migrar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2000, Biblioteca Jurídica Virtual, pp. 68 , 59-Pág. 61. Véase en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2975/7.pdf>

¹¹² Max Weber, Economía y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 156.

¹¹³ Seyla Benhabib, Los Derechos de los Otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos, Gedisa, Barcelona, 2004, Pág. 106

sociedad; argumentos políticos protegiendo los procesos políticos internos de autonomía estatal que pudieran afectar a su desarrollo¹¹⁴.

Sin embargo, para Juan Carlos Velasco, en nuestro mundo moderno ni la soberanía es ya sostenible en sus términos tradicionales, ni las fronteras que marcan su territorio son controlables por ningún poder judicial, si es que se quiere seguir considerando homogénea la identidad del conjunto de los miembros de prácticamente ningún Estado¹¹⁵. Pocos son los Estados que en nuestros días disponen de la capacidad real para controlar por sí mismos, aspectos clave como la defensa o la seguridad. Este es otro problema que se torna interesante porque deja ver que el Derecho Internacional, aquello que vislumbró Kant como la posibilidad de la paz perpetua, es una quimera atada a las faltas de las grandes potencias que, por el principio jurídico de la eficacia, niegan los derechos de los pueblos a ejercer su soberanía.

Con la entrada de los flujos migratorios a los esquemas económicos mundiales de producción, la categoría política de soberanía estatal ha sufrido diversos cuestionamientos, que van desde el dominio de personas, bienes y recursos, hasta el control determinado de un territorio. Ulrich Beck nos habla de que se tuvo la existencia de una primera modernidad que estaba determinada por las relaciones, redes sociales y comunidades que se entendía en un sentido territorial; ahora se habla de la existencia de una *segunda modernidad* porque están surgiendo nuevas e inesperadas formas sociales y actores que socavan los fundamentos de la anterior modernidad¹¹⁶.

Cabe señalar que existen nuevos elementos en la migración como el Estado de terror, el peligro, la inseguridad e incertidumbre, etc., que se han convertido en factores de incidencia en el fenómeno migratorio, por lo que el abandono de las tierras de origen ya no sólo supone la necesidad económica;

¹¹⁴ Joseph Carens, Extranjeros y Nacionales. El caso de la apertura de fronteras en Revista *Review of Politics*, No. 49 1987, págs. 251-273 pág. 255

¹¹⁵ Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 41

¹¹⁶ Ulrich Beck, *La Sociedad del Riesgo Global*, Edit. Siglo XXI, Madrid, España, 2002, Pág. 2

inclusive, estos factores podrían ser considerados como nuevos elementos para la teoría política de la sociedad del riesgo de Beck¹¹⁷.

Esto ha replanteado en toda su crudeza, la función del Estado- Nación como protector de garantías, frente a una serie de problemas que no se detienen ante las fronteras espaciales entre los Estados ni tampoco ante fronteras temporales entre las generaciones.

Habermas señala que *“Las sociedades actuales, constituidas en torno al Estado Nación, rebasadas en sus capacidades por las distintas hornadas de desnacionalización, no tienen más remedio que ‘abrirse’ a una sociedad mundial que se les ha impuesto a través de la economía¹¹⁸”*.

Las redes y relaciones sociales comparten identidades culturales y riesgos que sobrepasan las fronteras físicas de los Estados, de tal manera que la globalización y la migración contemporánea presentan nuevos retos que deben ser integrados a los estudios de las ciencias sociales, ya que muchos de ellos son inseparables de la condición humana. Por ejemplo, el derecho a migrar como un derecho fundamental.¹¹⁹

Otro elemento característico de este posible debilitamiento de control estatal, se ha debido a la ineficacia de las políticas migratorias elaboradas por los Estados Modernos. Las políticas migratorias, si bien, como conjunto de medidas jurídicas y administrativas que regulan la estancia, tránsito y salida de personas y mercancías en un territorio, no han logrado articular las medidas necesarias para establecer una política integral que garantice la permanencia, las condiciones

¹¹⁷ La teoría de la sociedad del riesgo global, como se le denomina, parte de las siguientes premisas: 1) Las amenazas son fundamentalmente ecológicas, aunque estén condicionadas por motivos políticos (peligro nuclear, actos terroristas), sociales (desigualdad social y miseria que redundan en una sobre-explotación de los recursos naturales), económicos (efectos ambientales –calentamiento global, entre otros- del uso del petróleo; sobre-explotación y contaminación de los suelos producido por el ansia de obtener ganancias crecientes). Para mayor información consultar la página web del Colegio de México http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/1PHMSC35VTTUCGSPKD9NPV7M5U3Q34.pdf

¹¹⁸ Jürgen Habermas, *La Constelación posnacional*, Edit. Paidós, Barcelona, España, 2000, Pág. 85

¹¹⁹ Stephen Castles & Mark Miller., *La Era de la Migración. Movimientos Internacionales de población en el Mundo Moderno*, Porrúa-INM-UAZ, México, 2004.

laborales, los derechos civiles y políticos iguales, el tránsito de personas y regularice la adquisición de la ciudadanía.

Y el principio de no intervención de un Estado Moderno, por el cual se rigen las relaciones jurídicas interestatales que ha denotado la existencia de dos directrices; por un lado, la absoluta legitimidad de la soberanía estatal inalienable, imprescriptible, indivisible; pero, por otro, deja al no ciudadano (migrante irregular) en una situación de alta vulnerabilidad ante el abuso y la injusticia, porque se condiciona el goce de sus derechos y su acceso a la justicia. Los principios de justicia social tienden a ser olvidados completamente cuando entran en juego los intereses nacionales, tal y como ocurre en México con los transmigrantes y el discurso soberano de seguridad nacional; de tal manera que se denota la grave separación entre la teoría y la praxis, entre lo escrito y la realidad.

En muchos países, si bien es cierto que existen millones de inmigrantes en su territorio, tienen reconocidos y protegidos una serie de derechos y obligaciones (como por ejemplo, el derecho al trabajo en Estados Unidos y el pago de impuestos) ganados por el tiempo de residencia y por el respeto que la comunidad le hace al individuo. Pero también se da el caso de países como México, donde aquellos que no están autorizados ni tienen el reconocimiento de su comunidad, viven sometidos a la ilegalidad del Estado, como los migrantes indocumentados.

Sin haber cometido actos delictivos, los migrantes indocumentados son privados de su libertad y canalizados a centros de internamiento o estaciones migratorias (que no son más que cárceles) y son restringidos o anulados sus derechos fundamentales. De esta manera se pone en tela de juicio la categoría del *civis optimo iure* (ciudadanos poseedores de la calidad y derechos) pues pareciera que sólo se reconoce la plena condición humana del ciudadano, no por ser humano, sino por ser miembro de alguna comunidad específica. A pesar de no ser reconocidos como ciudadanos, eso no les quita de acuerdo a la teoría del Derecho Internacional, el reconocimiento a sus derechos humanos como personas, independientemente del Estado.

De acuerdo al derecho internacional, es responsabilidad de todo Estado proteger la integridad física de cualquier persona que resida en su territorio, independientemente de su condición migratoria porque, a diferencia de los derechos fundamentales, llámense derechos civiles, políticos, sociales o económicos, los derechos humanos no conocen distinción entre nacionales y extranjeros, ciudadanos y no ciudadanos. En este sentido, la migración se ha convertido en un campo de prueba privilegiado para indagar los límites normativos del orden institucional y la calidad de la cultura política del Estado. No tiene que estar reconocida una persona como ciudadano de una comunidad específica para que les sean respetados y garantizados sus derechos por un Estado.

La migración, como fenómeno social característico del siglo XX, ha puesto en tela de juicio el papel del Estado Nación como protector garante de derechos de los individuos que integran su comunidad, sea cual sea su estatus; además, introduce nuevas expresiones culturales en la sociedad de llegada y hace evidente la variedad de culturas que en ella existen de por sí, generándole al Estado un conflicto en el manejo del discurso hegemónico cultural de la homogeneidad. Pero sobretodo, por su condición de no ciudadanos, le supone al Estado la necesidad de crear las normas, mecanismos y condiciones que reconozcan los derechos y obligaciones; por ejemplo, la definición de las membresías o visas.

Luigi Ferrajoli, a través de su concepto *constitucionalismo global*, indica la necesidad de desechar las fronteras, si es que se busca ser congruente con el derecho internacional, para avanzar hacia una protección universal de los derechos fundamentales, comenzando por la protección de la libertad de tránsito¹²⁰; es decir, romper con las fronteras jurídicas creadas a través de un constitucionalismo que pueda relacionar y dialogar con los procesos de globalización y que logre mantener clara la función estatal como institución garante de los derechos fundamentales de todos los habitantes de su territorio. El mayor reto de este Constitucionalismo global, plantea Carbonell, será que pueda

¹²⁰ Miguel Carbonell., El derecho a Migrar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2000, Biblioteca Jurídica Virtual, pp. 59-68 , Pág. 63. Sitio web <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2975/7.pdf>

insertar y sepa dialogar con los procesos de globalización ya existentes y que mantenga claros y firmemente anclados, los presupuestos de la responsabilidad de los poderes locales en torno a los derechos fundamentales de todos los habitantes de su territorio¹²¹

Con la creación de la DUDH se ha consolidado la obligación que tienen los Estados soberanos de integrar en sus legislaciones los principios fundamentales de los derechos humanos. Sassen menciona que *“los derechos humanos internacionales, aunque en parte enraizados en las Constituciones de determinados Estados, son en la actualidad una fuerza que puede socavar la exclusiva autoridad del Estado sobre sus naturales y, por tanto, contribuir a transformar el sistema interestatal y el orden jurídico internacional”*¹²².

Velasco señala que pese al trato indigno que reciben los no ciudadanos, llámense migrantes irregulares o refugiados, y a pesar de las vejaciones a sus derechos, el poder del Estado en nuestros días se ha debilitado y, por ende, ha visto limitado su ejercicio de acción, no sólo por razones de índole estructural provenientes del mundo globalizado, sino también por razones de carácter normativo, pues cada día se puede observar que estamos presenciando una transnacionalización de los derechos humanos¹²³; situación que ha evidenciado una dificultad de adecuación para los Estados soberanos ante los marcos jurídicos internacionales.

El Estado moderno se ha convertido en un actor más entre los múltiples actores del escenario global en que vivimos. Hoy en día existen entidades supranacionales de carácter regional o continental, como la Unión Europea (UE), que se han encargado de resguardar la soberanía estatal de sus países miembros. Los distintos Estados que la conforman han perdido gran parte de sus competencias soberanas en ámbitos diversos, pero todos ellos decisivos:

¹²¹ Ibid. Pág. 67

¹²² Saskia Sassen, ¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización, epílogo de Antonio Izquierdo, Bellaterra, Barcelona, 2001, Pág. 97

¹²³ Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52. Pág. 49

legislativo, financiero, mercantil, militar, policial, etc.; competencias o atribuciones que en algún momento constituyeron en su día la esencia del monopolio estatal¹²⁴.

Estamos presenciando una transformación en las normas y aparatos estatales de justicia de los Estados soberanos. Podría sonar utópico el ideal que plantea Ermanno Vitale al decir que “nuestro objetivo consiste en lograr que nadie sea extranjero desde el punto de vista jurídico y político, sin importar el lugar que el individuo escoja para transitar o residir”¹²⁵; sin embargo, con la integración de los derechos universales en las constituciones de los Estados, pareciera que ya no es necesario pertenecer a una comunidad nacional para gozar de derechos individuales; se está presentando la gestación de una ciudadanía universal que está poniendo por encima el derecho a la dignidad humana sobre el derecho ciudadano.

2.2 Migración y Derechos Humanos en la Normatividad Migratoria Mexicana.

México es uno de los pocos países que a nivel internacional tiene el privilegio de contar con una legislación vanguardista en pro de los derechos humanos y que presume la ratificación de acuerdos, convenios y pactos internacionales que garantizan la defensa y respeto de los derechos de los migrantes. Por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los migrantes y sus familiares¹²⁶, así como de manera interna, la reforma constitucional y la creación de nuevas leyes como la Ley de Migración o la ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, con estricto apego a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

¹²⁴ Ibid. Pág. 43

¹²⁵ Ermanno Vitale en *Miguel Carbonell., El derecho a Migrar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2000, Biblioteca Jurídica Virtual, pp. 59-68 , Pág. 68. Véase en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2975/7.pdf>

¹²⁶ La Convención es resultado de los esfuerzos realizados, durante más de diez años, por el grupo de trabajo establecido por la Asamblea General de la ONU. Su objetivo principal es establecer normas internacionales relativas al tratamiento de estos trabajadores y sus familiares durante el proceso de migración. Alienta la adopción de medidas adecuadas para evitar y eliminar el tránsito clandestino de trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, se ha puesto en tela de juicio si los derechos de las personas que transitan por nuestro país están garantizados por el Estado, pues a raíz de hechos tan lamentables como el genocidio de personas transmigrantes en San Fernando Tamaulipas en Agosto del 2010, acto considerado como crimen de lesa humanidad¹²⁷ se ha evidenciado la incapacidad del Estado Mexicano como protector garante de los Derechos Humanos. La presión que han venido ejerciendo ONG's, especialistas, académicos y medios de comunicación ante tales eventos, orilló al Estado Mexicano a crear leyes con enfoque de Derechos Humanos y a reformar algunos artículos de la Constitución Mexicana, integrando algunos de los derechos universales más básicos que tiene todo ser humano.

Es por ello que en este apartado se busca hacer un análisis de la normatividad migratoria mexicana, a partir de una perspectiva histórica hasta llevarnos a la actual, de tal manera que se pueda evidenciar si realmente podemos hablar de una normatividad progresiva, integral e incluyente con enfoque en Derechos Humanos, o únicamente ha sido elaborada y enfocada para acallar voces demandantes que exigen justicia y protección para estos actores sociales con alto grado de vulnerabilidad.

2.2.1 Ley General de Población. Apartado Migratorio

Las primeras leyes elaboradas en 1926 y 1930 en materia de regulación de la inmigración, mostraron una normatividad que facilitó prácticas de discriminación y violación a los Derechos Humanos; estas leyes señalaban que todo extranjero que ingresara ilegalmente al país o contraviniera las disposiciones migratorias debía pagar una multa y podía ser deportado inmediatamente, cuando no obtuviera permiso para residir en territorio nacional. La única manera de no ser expulsado era mediante la comprobación de mínimo 5 años de residencia. (Art. 146 y 147).

¹²⁷El artículo VII del Estatuto de Roma señala que se entenderá cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, Deportación o traslado forzoso de población, privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, violación, esclavitud sexual y prostitución forzada, desaparición forzada, crimen de apartheid.

La Política Migratoria de las leyes de 1926 y 1930 mostraba un limitado estándar de control migratorio, así como de una normativa que no consideraba a la irregularidad migratoria con la gravedad que, hoy por hoy, posee para efectos de ser sancionada con la deportación¹²⁸; y es que, como señale en el capítulo anterior, la entrada de trabajadores regulares e irregulares centroamericanos a las zonas agrícolas del Sur de México promovieron el desarrollo económico comercial del país, por lo que no se criminalizaba sino que era visto con buenos ojos la internación, por el costo de mano de obra barata. Fue hasta 1936, con la elaboración de la primera Ley General de Población, cuando se fortificó el control y restricción legal de la inmigración.

La Ley General de Población de 1936 se destacó por restringir la libertad de residencia; por establecer prohibiciones al ingreso de trabajadores migratorios y medidas de protección laboral a sectores productivos; y la existencia de listas de cupo diferenciadas para regular el ingreso y permanencia en el país, en razón de nacionalidad, raza, estado civil, edad, ocupación, instrucción y medios económicos de las personas extranjeras. En tanto, la Ley General de Población de 1947 instituyó por primera vez, la **sanción penal** para conductas de carácter administrativo; la comprobación previa de la estancia legal ante autoridades de la República o jueces y fedatarios públicos; así como la existencia de lugares migratorios para la detención de personas extranjeras¹²⁹. Con estas políticas migratorias se comenzaron a evidenciar indicios de violaciones a derechos de las personas extranjeras a través de la privación de la libertad en centros de internación para extranjeros así como falta de seguridad jurídica y debido proceso en caso de solicitar el trámite de regularización.

Las políticas migratorias restrictivas de la Ley General de Población de 1947, agudizadas en la Ley de 1974 (LGP), limitaron considerablemente la afluencia de personas que encontraron asilo en el país y afectaron el

¹²⁸ Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México. Pág. 381

¹²⁹ Ibid 382-383.

reconocimiento y efectiva protección de derechos de aquellos que lograron entrar y establecerse en México. Es por ello que la solicitud de asilo de personas extranjeras se volvió más selectiva y específica, aprobando únicamente a personas concretas o a grupos de personas perseguidas, limitando algunos derechos civiles y políticos como el involucramiento en la participación ciudadana.

La Ley General de Población de 1974 contuvo los principios normativos más importantes, así como las garantías y los procedimientos que sustentaron las políticas de población, en especial la migratoria. La ley General de Población de 1974 reguló prácticamente todo el estatuto jurídico de las personas extranjeras aunque una parte relevante también se encontraba contenida en la Ley de Nacionalidad.

Mármora señalaba que uno de los principales problemas a los que se enfrentó la Ley del 74 era su falta de actualización. Y es que cabe recordar, que la Ley del 74 reguló cerca de 37 años todo lo correspondiente en materia migratoria. Esto generó descontento en aquellos especialistas del tema, porque constantemente hacían notar las vejaciones a los derechos humanos de las personas migrantes en calidad irregular, principalmente en las funciones de verificación, privación de la libertad y deportación del INM.

a) Verificación Migratoria

En la LGP se establecía que el tránsito internacional de personas, por puertos, tierras, fronteras, únicamente podía ser realizado en los lugares designados para ello (art. 11) y mediante cumplimiento de requisitos previos, ya sea tanto para nacionales o extranjeros (art. 13). Estas disposiciones son las que dieron inicio a la función de control y verificación de las personas, especialmente de las extranjeras. Es obligación de todo extranjero comprobar su estancia regular al momento de una verificación (art. 64).

Fuera de los puntos establecidos para la internación, la LGP otorgaba el derecho a realizar visitas de verificación al domicilio de la persona extranjera así como revisiones migratorias en rutas, puntos o lugares de inspección provisional

(art. 151). La realización de éstas debía estar por escrito señalando quién era el responsable y personal encargado de llevar a cabo la verificación, el lugar donde se ubicaría la revisión y la duración del mismo (art. 156). Las autoridades facultadas para realizar las labores de verificación y control eran el INM (art. 16) en colaboración con la Policía Federal.

Pese a que la verificación migratoria es reconocida plenamente por la Constitución, los mecanismos y procedimientos bajo los cuales se opera, no lo eran y eso los hacía contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 16 constitucionales, relativos al derecho a entrar y salir de territorio mexicano, a la privación de la libertad y a no ser molestados en su persona, familia, domicilio sin previo documento que establezca la causa. Estas eran algunas incoherencias que defensores de Derechos Humanos, ONG'S y mismos migrantes han detectado en la verificación migratoria. No se llevan a cabo los procedimientos legales establecidos por ley.

Por ejemplo, la ley establecía que toda autoridad se debía presentar con la persona extranjera mencionando el motivo por el cual sería detenido y tener por escrito la constancia que acredite el motivo de detención. El art. 64 permitía que todo extranjero podía ser objeto de un acto de molestia por parte de la autoridad migratoria o la Policía Federal, al dar cabida a la interpretación amplia de que toda persona extranjera debía comprobar su legal internación y permanencia al momento de ser requeridos por la autoridad, lo que puede ocurrir bajo la existencia de una orden de verificación o sin ella.¹³⁰

Esto ha derivado en la constante persecución de la persona extranjera y en la práctica de realizar su identificación a partir de los rasgos físicos o culturales lo que, además de ser una práctica discriminatoria, ha llevado a la detención y deportación de personas mexicanas¹³¹ o migrantes con estancia regular. El más claro ejemplo de verificación a partir de prácticas discriminatorias y raciales las

¹³⁰ Ibid. Pág. 396

¹³¹ La Organización Sin Fronteras IAP representó el caso de 6 mexicanos chiapanecos de origen maya que fueron detenidos y deportados a Guatemala

encontramos en la Ley de Arizona SB1070 o las medidas de verificación en países como España con la población ecuatoriana.

Otro de los artículos polémicos era el artículo 73 que permitía la intervención de dependencias y fuerza pública en la verificación migratoria. Con la intervención del Ejército y la Marina en funciones de verificación, la **transmigración** se comenzó a concebir como una amenaza a la seguridad nacional **criminalizando** su presencia a pesar de que el ingreso o estancia irregular corresponde a una **sanción administrativa** -con las modificaciones a la LGP en 2008, la entrada de indocumentados ya no es considerada como delito, sino como una falta administrativa- que escapa a las funciones y competencias del Ejército y la Marina; además se le permitía verificar la condición migratoria de la personas sin presencia de agentes migratorios, detenerlos y ponerlos a disposición de la autoridad migratoria sin documento alguno que exhibiera el motivo de su detención. De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Armada se establece que el Ejército únicamente otorga apoyo al INM para salvaguardar su seguridad pero que ningún efectivo podrá perseguir o detener a los indocumentados que traten de huir.¹³²

El establecimiento de puntos o lugares de inspección aleatorios, como los llamados operativos migratorios en zonas que se consideran de tránsito irregular de migrantes, han permitido que se lleven a cabo fuera del marco legal pues se contraponen con los principios de seguridad jurídica y legalidad ante la ausencia de un delito a perseguir.

b) Detención y Privación de la Libertad

Sin duda la privación de la libertad, conocida en el lenguaje jurídico del INM como detención o aseguramiento, ha sido el origen de graves distorsiones y manipulaciones a la ley, abusos y violaciones a derechos humanos.

¹³² Procedimiento Sistemático de operar para realizar operaciones coadyuvando con personal del INM. Emisión: Febrero 2008, Armada de México.

De acuerdo al derecho internacional y los acuerdos internacionales ratificados por México, toda detención o privación de la libertad no debe ser ilegal ni arbitraria; además, el art. 21 de la Constitución señala que *“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”*.

Para que una detención no sea violatoria de derechos es necesario que cumpla con 3 elementos fundamentales que se desprenden de los tratados Internacionales y la Constitución: legalidad, no arbitrariedad y tiempo determinado no superior a 36 horas.

Para la ley, no se contempla una definición sobre lo que se entiende por aseguramiento; sin embargo, su reglamentación considera en su artículo 198 que el aseguramiento *es una aprehensión o detención que tiene como fin que el agente migratorio ponga a la persona extranjera a disposición de un funcionario público competente, para que este proceda en términos de la ley*. Si una persona se encontrara en condición irregular, mientras se definía su status migratorio, debía permanecer asegurado en alguna de las estaciones migratorias mexicanas.

Las estaciones migratorias son centros de internación o detención creados para alojar a toda persona extranjera en forma provisional para ingresar al país así como de aquellos que deban ser expulsados (art. 71). El aseguramiento debe ser por el menor tiempo posible mientras se resuelve la situación jurídica del extranjero, en un tiempo máximo de 15 días, salvo que la persona: a) este sujeto a proceso penal; b) no exista información sobre su identidad; c) se requiera de mayor tiempo para la expedición de documentos de identidad y viaje; d) se haya interpuesto administrativo que impida se ejecute la resolución; e) exista enfermedad o discapacidad física o mental debidamente certificada.

En este sentido, aquí es cuando se presentan las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que son aseguradas en las estaciones migratorias. Siendo una falta administrativa, la privación de la libertad de una persona se convierte en una violación a los derechos humanos de las personas extranjeras porque el extranjero debe permanecer asegurado en lo que se resuelve su situación; además, en ocasiones se extiende por tiempo indefinido, cuando se introduce un recurso de amparo que permita regularizar su estancia, donde la privación a la libertad no debería exceder de los 90 días,

En el caso de los transmigrantes, permanecen poco tiempo en las Estaciones Migratorias, pues la deportación se realiza de forma inmediata, salvo que existan motivos para solicitar asilo, donde se compruebe que la persona corre peligro si regresa a su país de origen. El flujo de migrantes indocumentados en tránsito hace que el Estado considere el aseguramiento como una medida sistemática ante el riesgo fundado de que la migración no autorizada se sustraiga ya no sólo a la eventual orden de deportación, sino al propio procedimiento de verificación¹³³.

A pesar de que en la LGP existe la figura de custodia provisional (art. 153) como mecanismo de libertad personal asequible en cualquier momento del aseguramiento, en la práctica no necesariamente garantiza su concesión, de tal manera que, un mecanismo legal, legítimo y garante del respeto del derecho a la libertad de las personas extranjeras, se convierte en un privilegio que se concede de forma arbitraria y selectiva, a consecuencia del uso abusivo de la privación de la libertad como una medida migratoria.

¹³³ Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México. Pág. 401

c) Deportación

“Nadie puede ser expulsado colectivamente y sin el debido proceso. El ejercicio de este derecho, no se supedita a la condición regular o irregular del extranjero”¹³⁴. En ese mismo sentido, la Constitución establece que toda persona en territorio mexicano, independientemente de su condición regular o irregular, tiene derecho al debido proceso, a la legalidad y derecho de audiencia.

Existen dos tipos de deportación: la expulsión mediante la aplicación del artículo 33 de la Constitución o la expulsión fundada en violaciones a las disposiciones de la LGP que ameriten la deportación.

Antes de la reforma constitucional, el artículo 33 reconocía a los extranjeros todos los derechos contenidos en el Capítulo I de la Constitución; sin embargo, es también el que exceptúa las garantías de defensa y promueve la expulsión de un extranjero, sin debido proceso, por mandato del Ejecutivo Federal. *“Es derecho exclusivo del Titular del Ejecutivo hacer abandonar de territorio nacional, inmediatamente y sin previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente”*

En tanto, las características de la deportación en término de lo dispuesto en la LGP eran:

- Encubrir o aconsejar a otra persona la violación de las disposiciones migratorias.
- Suscribir documentos o promociones con firmas falsas.
- Internarse al país tras haber sido deportado anteriormente.
- Incumplir la orden de salida del territorio nacional fuera del plazo fijado.
- Permanecer en territorio nacional sin documento de estancia regular, tras haber ingresado con autorización.

¹³⁴ Disposiciones referidas a las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional de Protección a los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus Familias.

- Contraer matrimonio con extranjero con el fin de obtener beneficios para radicar en el país.
- **Ingresar al país sin la autorización correspondiente.**
- Realizar actividades por las que no se autorizó su internación al país.

En términos de la LGP, el artículo 125 establece que “*será expulsado del país o repatriado a su país de origen si existiese convenio con este último, sin perjuicio de que se le apliquen las penas previstas en dichos preceptos*”. Aunque la persona repatriada obtiene el beneficio de no ser sancionada con la deportación o la prohibición de reingreso, es la persona quien en forma voluntaria debe acudir a solicitar su repatriación, no la autoridad. La repatriación ha dejado de ser un mecanismo operativo de entrega-recepción segura y ordenada de migrantes para convertirse en la alternativa legal, expedita, eficiente y eficaz expulsión de migrantes centroamericanos sin respeto a los derechos que les asisten o al marco jurídico.

Más allá del marco jurídico establecido por la LGP con el que se buscaba salvaguardar los derechos de las personas extranjeras, existía una concepción de labor y funcionalidad migratoria que no es compatible con los preceptos legales y los derechos que les consignan. La deportación de las personas migrantes es, por excepción, el resultado de un procedimiento y, por regla, un trámite cuyo objetivo es el funcionamiento eficiente y expedito de la detección, detención y expulsión¹³⁵.

La LGP, en su apartado migratorio, era un claro ejemplo del doble discurso que el Estado Mexicano ha llevado a foros Internacionales y Convenciones Internacionales, pues como se puede ver, la LGP en materia migratoria, se caracterizó por ser excluyente y desactualizada al dar origen a normas que limitan el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras, particularmente de aquellas que se encuentran en condición irregular. La privación al acceso, goce y disfrute de derechos humanos han propiciado la vulnerabilidad, marginación y

¹³⁵ Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México. Pág. 409

exclusión de las personas migrantes irregulares, las cuales han visto limitados sus derechos a la impartición de justicia, de salud, empleo, identidad y educación.

La Constitución Mexicana señala en su Artículo primero que las personas extranjeras deben gozar de igual protección y garantía a sus derechos: educación, trabajo, vivienda, familia, honor, vida privada, salud, debido proceso, justicia, entre otros. Sin embargo, bajo los esquemas de control y verificación migratoria que plantea la LGP, se imposibilita el ejercicio de cualquier derecho fundamental, ante la falta de un documento que acredite la estancia regular en el país. Los artículos 62 y 72 de la LGP no sólo limitaban sus derechos, sino que facultaba a la autoridad competente de ponerlos a disposición de la autoridad migratoria ante la falta de exhibición de su documentación migratoria vigente.

La verificación migratoria, la privación de la libertad y los procedimientos jurídicos de deportación son por excelencia el esquema de incumplimiento al marco jurídico migratorio. Ello debido a que la función migratoria está principalmente destinada a gestionar los flujos migratorios en forma expedita, eficaz y eficiente. En ese sentido, cumplir con las normas y procedimientos legales que garanticen los principios constitucionales y Derechos Humanos constituyen una camisa de fuerza de la que es preferible desprenderse que utilizar porque hacerlo afectaría la rapidez y eficacia de la gestión migratoria, máxime cuando el marco jurídico que le limita posee imprecisiones o vacíos que le permiten actuar en incumplimiento de los derechos de las personas¹³⁶.

2.2.2 El Papel de las Organizaciones Civiles.

Aunque a lo largo de la historia México nunca ha sido un país atractivo para la inmigración y la tasa de población extranjera siempre se ha mantenido mínima con respecto a la de otros países, como se pudo apreciar, el legislador del 74 optó por una regulación restrictiva, discriminatoria y poco flexible para el ingreso de los extranjeros. Solamente se dejaba espacio a la internación de aquellos que trajeran

¹³⁶ Ibid. Págs. 426-427

inversiones y a los técnicos que pudiesen compartir sus conocimientos y tecnologías.

Ante la necesidad de desvincular el tema migratorio de los temas demográficos y darle así el tratamiento que merece, activistas defensores de migrantes, OSC'S, académicos y especialistas demandaron, urgentemente, modernizar las normas establecidas en la LGP con el fin de evitar mayores abusos y violaciones a los Derechos Humanos de las personas que entran al territorio como el genocidio migrante ocurrido en San Fernando, Tamaulipas en 2010.

El Grupo de Trabajo sobre Legislación y Política Migratoria¹³⁷ se dio a la tarea de revisar el anteproyecto propuesto por la Secretaría de Gobernación, con el fin de que dicho proyecto, cumpliera con cuatro premisas fundamentales:

- I. Garantizar el pleno respeto a las personas migrantes que ingresan transitan o quieren residir en nuestro país.

La reforma a la LGP publicada el 21 de julio del 2008 despenalizaba la migración indocumentada, lo cual constituía un avance importante en materia de protección de los derechos migrantes, pues, se reconocía que el derecho a migrar no debía ser considerado como un delito.

Sin embargo, la LGP carecía de disposiciones que garantizaran el respeto de los derechos de los extranjeros, independientemente de su condición migratoria, y de ser tratados con dignidad en los procesos de verificación y control migratoria.

¹³⁷ El Grupo de Trabajo surge a partir de la preocupación por incidir en la elaboración de políticas y leyes migratorias desde un enfoque de Derechos Humanos, con el fin de que se pueda crear un marco normativo que responda y proteja los Derechos Humanos de las Personas migrantes. El grupo ha sido integrado por la Alianza Nacional de Comunidades Caribeñas y Latinoamericanas (NALACC), Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), Coalición Pro Defensa del Migrante de Baja California, Dimensión Pastoral para la Movilidad Humana (DPMH), FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, I(DH)EAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración (INEDIM), Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Servicio Jesuita a Migrantes México (SJM-MEX), Sin Fronteras I.A.P., Manuel Ángel Castillo García, Grupo Guatemala-México Migración y Desarrollo, Leticia Calderón, Analista de temas migratorios, Gisele Lisa Bonnici, Consultora, José Antonio Guevara, Consultor, Karina Arias, Consultora.

En la medida en que se pudiera generar un marco normativo inspirado bajo el principio de igualdad y no discriminación, se podría exigir un trato más digno y humano para los connacionales en el exterior; es decir, México debe dejar de utilizar ese doble discurso diplomático cuando hablamos del tema migratorio. El trato que se pide y exige para los migrantes mexicanos en otro país debe ser garantizado para los migrantes de otros países en nuestro territorio.

II. El Ordenamiento de los flujos migratorios

Las demandas iban en el sentido de que el personal del INM fuese capaz de identificar las razones y motivaciones de las personas para migrar y, así, atender adecuadamente el tipo de flujo migratorio que se les presenta. Con ello, se buscaba la modernización de las estructuras legales e institucionales en el ámbito migratorio, de modo que, se pudieran generar las condiciones necesarias para evitar la entrada irregular de migrantes a nuestro territorio.

III. Privilegiar los principios de unidad familiar y protección humanitaria

Resultaba necesario dicho apartado porque representaba una manera de armonizar la ley con las normas internacionales. La migración y la familia no podían ser entendidas de manera aislada; la familia constituye la base social en la que cualquier persona encuentra mayor estabilidad, por lo que, el derecho de los migrantes a la unidad familiar fortalece su integración y alienta su participación en la vida social, económica, política y cultural.

IV. Extranjeros no restan sino suman.

Reconocer que los trabajadores migrantes, calificados y no calificados, tienen impacto positivo para el desarrollo del país.

De acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano 2009 de la ONU en México, la migración dinamiza las economías de los países de origen, de tránsito y de recepción, y la integración económica en una economía global a nivel internacional, no puede darse sin una movilidad laboral plena.

Desafortunadamente, con el propósito de proteger el mercado laboral nacional y no tener una migración descontrolada, se han mantenido un sistema de puntos que facilita la internación y residencia de aquellos extranjeros que traigan consigo inversión y empleo; y castiga o sanciona a aquellos extranjeros que su única herramienta es su mano de obra barata.

Ante ello, la propuesta de Anteproyecto de la Sociedad Civil Organizada, como iniciativa de ley, resultaba necesaria, ya que su objetivo es que se convirtiera en eje temático de lo que posteriormente sería la Ley de Migración.

El anteproyecto estaba dividido en 7 títulos y 22 capítulos, de los cuales a continuación se señalará lo más importante.

a) De los Derechos y Obligaciones de los Migrantes

Se rescata el principio de igualdad de trato y no discriminación, en el cual, el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, en el Derecho Internacional y en la Ley de Migración, independientemente de su condición regular o irregular.

Y es que existen casos testimoniados en los informes de algunas ONG's en los que las autoridades exigen la comprobación de la documentación que acredita su estancia regular; en caso de no tenerla, se les negaba el servicio de atención médica o a la educación, inclusive, hasta para registrar el nacimiento de los hijos de extranjeros nacidos en México. Es por ello que se demandaba establecer como derechos fundamentales, el acceso a la salud, a la educación, a la procuración e impartición de justicia, a la información, a la identidad, a la reunificación familiar, al debido proceso.

b) De las Autoridades en Materia Migratoria

Se proponía la creación de una Comisión Intersecretarial de Migración, que comprendiera a la Secretaría de Gobernación y la representación de las demás secretarías con el fin de recomendar al titular de la Secretaría de Gobernación, elementos y directrices para que se pudiera definir una política migratoria integral

e incluyente, que permita reconocer las funciones que a cada área le correspondiera y se puedan coordinar para combatir los nuevos retos que presenta el fenómeno migratorio, como lo son el secuestro y la trata de personas.

Se otorga al INM, la facultad de crear grupos de protección de migrantes que se encuentren en territorio nacional y celebrar convenios con dependencias gubernamentales, de la sociedad civil o con particulares para tal objetivo. En este sentido, se le da sustento legal a los grupos BETA y Oficiales de Protección de la Infancia, a los cuales se les ha reconocido a nivel internacional, su labor de rescate, asesoría, asistencia, atención especial y buen trato hacia migrantes nacionales e internacionales, principalmente en niños y jóvenes transmigrantes.

c) Del Movimiento Internacional de Personas y Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional

En este apartado se señalan los requisitos que se necesitan para poder ingresar tanto para nacionales como para extranjeros. En el caso de los extranjeros, que es lo que atañe a esta investigación, se proponía obtener una visa desde las embajadas o consulados de México en el exterior si es que existían casos de reunificación familiar o de oferta laboral.

Que se sustituyan las calidades de no inmigrante establecidas en la LGP por condiciones de estancia como visa de: Visitante, Residente Temporal y Residente Permanente, lo que permitiría identificar la temporalidad y actividad que realizarían los extranjeros en México. El objetivo consiste en buscar integrar una visa transmigrante que permitiera disminuir los riesgos a los que se enfrentan los migrantes irregulares en nuestro territorio.

d) Procedimiento Administrativo Migratorio

Sin duda, este es el capítulo en el que se debe prestar mayor atención, pues es en el que se concentra la verificación, control y revisión migratoria. De acuerdo a la CNDH, se deben establecer los supuestos y obligaciones para el

alojamiento temporal en una estación migratoria con el fin de salvaguardar la integridad física de la persona mientras se encuentren alojados en ellas.

Ante ello, se demanda el respeto irrestricto al debido proceso estableciendo un tiempo de 15 días hábiles para que se resuelva su situación migratoria; de igual manera, se busca privilegiar la estancia de niños y adolescentes transmigrantes no acompañados, para que puedan permanecer en el DIF y se les informe con claridad sus derechos y tengan acceso a la representación y asistencia jurídica.

De igual manera, se abre la posibilidad de regularizar su estancia cuando sea por reunificación familiar, cuando sea imposible su repatriación o corra peligro o se vea amenazada su integridad física en su país de origen.

e) De las Sanciones

Se incluyen sanciones para servidores y funcionarios públicos por violación a los Derechos Humanos de los migrantes, así como delitos del orden público como la contratación de extranjeros sin la autorización requerida

f) Los Delitos en Materia Migratoria

Se tipifica con mayor claridad el tráfico de indocumentados y se incluye como agravante el inducir, procurar, facilitar u obligar a menores de edad a llevar a cabo esta actividad ilícita. Se busca crear mecanismos de denuncia para facilitar la investigación, persecución y sanción de delito.

g) De la Emigración y Repatriación.

Se promueve la celebración de Acuerdos con los gobiernos de otros países y Organismos Internacionales, a fin de poder llevar a cabo la repatriación bajo una perspectiva de Derechos Humanos.

2.2.3 Reforma Constitucional en Derechos Humanos

El 8 de marzo del 2011, el Senado hizo pública la aprobación de un proyecto de decreto que permitía la modificación del artículo primero

constitucional, así como la reforma en materia de Derechos Humanos de los artículos 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 105 y el apartado B del artículo 102. Sin duda, esto representa un enorme avance en la legislación mexicana, ya que, por primera vez en la historia mexicana, se otorga rango constitucional a derechos universales establecidos en los Instrumentos Jurídicos del Derecho Internacional.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Junio del 2011**, ofrece varias novedades importantes que permiten cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos. Si bien se señalará íntegro el artículo primero con sus diversos párrafos, los demás articulados serán desarrollados de una forma más generalizada, retomando las principales características del Derecho Internacional.

- Artículo 1º De los Derechos Humanos y sus Garantías

Como primer señalamiento cabe destacar el cambio al título del Artículo, donde por fin se deja atrás el concepto de garantías individuales y se integra el término moderno de Derechos Humanos:

ANTES

Reforma Constitucional

<p><i>“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</i></p> <p><i>Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</i></p> <p><i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</i></p>	<p><i>“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</i></p> <p><i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</i></p> <p><i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el</i></p>
---	---

	<p><i>Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i></p> <p><i>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</i></p> <p><i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i></p>
--	--

Como se puede ver, anteriormente la Constitución otorgaba garantías a sus ciudadanos; a partir de la Reforma, **toda persona** puede gozar del reconocimiento de los derechos humanos establecidos en esta Constitución, así como de aquellos derechos que están reconocidos en los mecanismos internacionales de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Derechos que deben aplicarse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Se integra el Principio de Conformidad '**Pro Persona**', utilizado generalmente en el lenguaje jurídico internacional, el cual establece que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre por la autoridad de la manera que más favorezca a sus titulares, sea ésta la Constitución o los Tratados Internacionales aprobados por México¹³⁸.

De igual manera, el Estado se compromete a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. Promover a partir de la difusión a través de planes y programas públicos, Proteger y Respetar a partir del cuidado y la no actuación en contra; y Garantizarlos a partir de la creación de mecanismos idóneos.

¹³⁸ Miguel Concha Malo, Reforma Constitucional en derechos humanos: pasos adelante, publicado en *Periódico la Jornada, sección Opinión* (20 de Marzo 2011).

Con ello, todo derecho humano reconocido por la Constitución y Tratados Internacionales le genera obligaciones al Estado Mexicano las cuales deben ser aplicadas bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Debe prevenir e investigar cualquier abuso de alguna autoridad que derive en una violación a los Derechos Humanos; en caso de comprobarse el acto, el Estado debe sancionar y reparar las violaciones que el Estado haya llevado a cabo en contra de la víctima.

Para que sea considerado un acto como violación de Derechos Humanos, se deben demostrar que existen acciones donde autoridades abusan del poder que tienen, cuando niegan derechos a personas o amenazan con negarlos. Estos pueden ser a través de:

- **Acción:** cuando la autoridad directamente es la que viola los DH.
- **Omisión:** cuando el gobierno no actúa a pesar de la existencia de denuncias de violaciones a los DH.
- **Aquiescencia:** cuando por medio de una tercera persona se realiza la violación a los Derechos Humanos. Es necesario identificar la participación de la autoridad, pues de lo contrario, dicho acto puede ser considerado como un delito penal o una falta administrativa.
- Artículo 3° Derecho a la Educación

Una de las finalidades de la Educación que imparta el Estado Mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos, de acuerdo con lo que a partir de la Reforma señala el artículo tercero constitucional.

Cabe mencionar que este artículo pasa a ser pieza importante en la Ley Federal de Migración, pues si bien anteriormente, la educación estaba limitada a únicamente ciudadanos nacionales o extranjeros regulares, ahora se convierte en un derecho Universal.

- Artículo 11° Derecho al Libre Tránsito, Asilo y Refugio

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.

Se otorga rango constitucional al asilo para toda persona que sea perseguida por motivos políticos y se reconoce de la misma forma el ‘derecho de refugio’ para toda persona por razones de carácter humanitario¹³⁹. Quizás cabría mencionar, que de manera particular, este artículo no favorece en mucho el derecho al refugio, debido a que existen dos complejas categorías que habrá que atender: refugiados como asilados políticos y refugiados por persecución política.

Como asilados políticos se refiere a toda aquella acción para la que el individuo corre peligro, amenaza o riesgo, en caso de permanecer o ser deportado a su país de origen. La solicitud de asilo y su aprobación otorgarán al individuo la condición de refugiado. En cambio, aquellos que soliciten refugio por persecución política verán limitados sus derechos, pues son considerados, de cierta manera, enemigos de sus Estados de origen.

- Artículo 15° Tratados Internacionales

La extradición de reos políticos no se autoriza a pesar de poder estar en algunos acuerdos o Tratados Internacionales.

¹³⁹ Miguel Carbonell, La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos: principales novedades, 2010, publicada en *Biblioteca Virtual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Pág. 2. Para mayor información consultar http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1194

- Artículo 18° Sistema Penitenciario

Se establece que el derecho a los Derechos Humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y deporte. Se deben respetar los Derechos Humanos y no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica de modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades¹⁴⁰.

- Artículo 29° Suspensión de Derechos

Se añade, además de la suspensión de las garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y se establece que lo que se restringe son sólo sus garantías así como su ejercicio de derechos. Existen derechos universales como la no discriminación, derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, por mencionar algunos ejemplos, que son inherentes a todo ser humano y que ningún Estado puede violentar. Y además se debe fundar por y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías en base a los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

- Artículo 33° Audiencia Previa

Anteriormente, este artículo facultaba al Presidente de la República para expulsar de manera arbitraria, inmediata y sin previo juicio, a cualquier extranjero. Con la Reforma se reconoce el derecho a la previa audiencia de todas las personas extranjeras que se pretenda expulsar del territorio nacional.

El problema es que a pesar de que la expulsión debe darse solamente en los términos que procede esta ley, sigue observándose que la presión que ejerce el Ejecutivo puede ser determinante para la expulsión o privación de libertad y no tiene interés en reparar las violaciones a los derechos humanos cometidos.

¹⁴⁰ Ibid. Pág. 2

- Artículo 89° Política Exterior

Únicamente se establece que los Derechos Humanos deben ser el eje rector de la diplomacia mexicana y por lo tanto no puede seguir siendo neutral frente a las violaciones de Derechos Humanos. Si se acreditan violaciones a Derechos Humanos, es obligación del Estado Mexicano asumir las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que corresponden según el ordenamiento jurídico aplicable.

- Artículo 97° y 102° B Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Se habla básicamente del fortalecimiento a los organismos públicos de Derechos Humanos y faculta, principalmente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para ejercer acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del Distrito Federal que vulneren los derechos reconocidos en los Instrumentos Jurídicos Internacionales. Se faculta a la CNDH para que pueda realizar las investigaciones pertinentes de violaciones a Derechos Humanos, que anteriormente le correspondían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo es necesario prestar atención pues siguen existiendo limitaciones en cuanto a las funciones que tienen las comisiones y el ombudsman.

Al otorgarle la facultad de poder iniciar investigaciones a las Comisiones donde se identifiquen violaciones de Derechos Humanos, surgen cuestionamientos como por ejemplo, ¿Qué hacían entonces las Comisiones de Derechos Humanos? ¿Cuál era su función? Y por otro lado, no habrá que perder de vista que el principio de actuación del ombudsman radica en la fuerza moral, laica, autónoma e independiente de los poderes públicos. Por lo cual atribuir a este defensor la facultad de autoridad investigadora sería transformarlo en un agente del Ministerio Público; además, dejar esa facultad a una autoridad no jurisdiccional, cuyas resoluciones no son vinculatorias y que no tiene facultades para ejercer acción penal, deja también en la indefensión a las víctimas.

Como se puede apreciar, a pesar de que las modificaciones fueron en un contenido mínimo, la inclusión de los Derechos Universales a la Constitución da a

México una imagen positiva a un nivel internacional como país protector, defensor y garante de los Derechos Humanos. Sin embargo, también es necesario tener presente que dicha reforma se presenta bajo un contexto mexicano de violencia contra el crimen organizado, asesinatos y ataques en contra de defensores de Derechos Humanos, lo que ha generado que los derechos de los grupos vulnerables se vean limitados; encima de eso, la reforma llega cuando México acumula ya seis sentencias condenatorias por parte de la CIDH por las constantes violaciones a derechos humanos, por la persecución de aquellos defensores y activistas que se les considera enemigos del Estado, y sobre todo, por las 70 mil víctimas, considerados daños colaterales por el Gobierno, a causa de la guerra emprendida por el Presidente Felipe Calderón.

Ante tales hechos, el verdadero reto consistirá en cumplir con este marco jurídico a fin de respetar valores éticos y morales que, producto de este sistema capitalista, se han perdido por el fin económico. Es tarea inmediata del Estado, Académicos y Sociedad Civil respetar los derechos humanos, a fin de recuperar la tan anhelada dignidad humana de las personas que se encuentren en territorio mexicano para que, así, las acciones que ha emprendido el Estado Mexicano, como la reforma y la creación de nuevas leyes en pro de los Derechos Humanos, tengan coherencia con los estándares internacionales y no sea simplemente una ley a letra muerta.

2.2.4 Ley Federal de Migración

El 25 de Mayo del 2011, se promulgó la Ley de Migración, ante un panorama social que demandaba la creación de una normativa que empoderara de derechos a los migrantes y a sus defensores.

La Ley de Migración surge como un sistema de normas jurídicas encargadas de desarrollar el mandato constitucional de los artículos 1° y 11° constitucional; bajo el principio de igualdad, no discriminación y libre tránsito, se busca que la Ley trate al extranjero como un ciudadano más, únicamente imposibilitándole el acceso a la participación política del territorio a través de la

elección de sus gobernantes. Sin embargo, se sigue evidenciando que el principio de igualdad no se puede llevar a cabo desde el momento en que se hace la notoria distinción entre mexicanos y extranjeros. La realidad muestra que los derechos de los extranjeros se encuentran limitados a la ciudadanía partiendo de la condición regular o irregular que pueda presentar.

En el presente apartado, se hace un análisis encaminado a señalar las contribuciones y limitaciones de aquellos articulados que tratan el tema de la emigración de extranjeros, principalmente aquellos que abordan el tema de la migración de tránsito; y señalar en qué artículos debe ponerse mayor énfasis y cuidado, pues, ante la falta de una reglamentación, las víctimas siguen estando vulnerables ante los aparatos de justicia en México.

a) Título Primero Disposiciones Preliminares

La ley establece en su Título primero que todo aquello relativo a la entrada, tránsito y salida de mexicanos y extranjeros se debe llevar a cabo bajo un marco de respeto y protección a los Derechos Humanos de acuerdo a los Instrumentos Jurídicos Internacionales y la Constitución.

Se establece que La política migratoria, entendida como conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados, permitirá atender el fenómeno migratorio de México partiendo de una visión integral, como país de origen, de tránsito, de destino y de retorno; bajo los principios de no discriminación y con un enfoque de hospitalidad, solidaridad, unidad familiar, integración social y cultural (art. 2°).

Se promueve el trabajo conjunto entre los Poderes de la Unión, Gobiernos de las entidades federativas y **actores de la Sociedad Civil Organizada**, con el fin de rescatar la tradición humanitaria de México en el ámbito internacional.

Sin embargo, la perspectiva desde la cual está planteada la Ley responde al carácter de Seguridad (nacional, pública y fronteriza) y no desde una óptica multidimensional que entienda el tema como un fenómeno social entre cuyas

aristas está la de seguridad y la gestión de los flujos¹⁴¹; en este sentido, la criminalización del transmigrante continuará mientras se sigan ocupando las mismas rutas y corredores migratorios por el crimen organizado. Además, acorde a los marcos jurídicos internacionales se deberían reconocer los principios de integralidad, universalidad, progresividad, inalienabilidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos; características básicas de los Derechos Humanos.

Además en su artículo cuarto, se establece que “La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Gobernación para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria”, lo cual establece las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública en materia migratoria para detener a personas migrantes y, por lo tanto, la persecución de migrantes indocumentados continúe.

b) Título Segundo Derechos y Obligaciones de los Migrantes

“El estado mexicano debe garantizar el ejercicio de los derechos de las personas conforme a la Constitución, tratados internacionales y disposiciones jurídicas independientemente de la calidad migratoria en la que se encuentre en el territorio” (art. 6°) Con ello se ratifican los compromisos y acuerdos internacionales que México ha firmado para ratificar el derecho internacional de las personas extranjeras. Cabe señalar que éste artículo cobra relevancia a partir de la Reforma Constitucional, pues al elevarse a rango constitucional los derechos humanos, toda persona que se encuentre en territorio mexicano puede tener derecho a:

- **Libertad de tránsito** (art. 7°).

Desafortunadamente la libertad para ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio presenta las limitaciones establecidas en la Constitución y los Pactos Internacionales. Debemos recalcar el hecho de que México garantiza el derecho para emigrar, pero no para inmigrar; es decir, da la libertad para abandonar el país

¹⁴¹ Boletín de prensa elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Legislación y Política Migratoria el 8 de Marzo del 2011 y presentado a la Comisión Especial de Asuntos migratorios del Poder Legislativo.

pero condiciona a los extranjeros para que pueden entrar a territorio mexicano bajo un sistema de puntos que únicamente facilita la entrada de inversionistas y mano de obra calificada.

Por otro lado, la autoridad competente y única para solicitar la comprobación de la nacionalidad serán los agentes del INM y bajo los casos y circunstancias que más adelante se prescriben en la Ley.

- **Educación y Atención Médica** (art. 8°).

Se establece que toda persona podrá tener acceso a la Educación, independientemente de su condición migratoria. Cabe señalar que habrá que prestar atención en la documentación y requisitos que se necesitarán, los cuales estarán estipulados en el Reglamento de la Ley.

Anteriormente el servicio a la atención médica era negada por no comprobar su estancia regular en el país, pues la LGP castigaba a toda aquella persona que proporcionara ayuda a un migrante en condición irregular. Con ello se busca anteponer el valor humano de la persona por encima de cualquier jurisdicción.

- **Realizar actos del estado civil** (art. 9°).

Ningún juez puede negar el otorgamiento de actas relativas al nacimiento o defunción, matrimonio o divorcio, por la condición migratoria en que se encuentre el extranjero.

- **Unidad familiar** (art. 10°).

Toda persona puede solicitar regularizar su estancia en territorio mexicano por cuestión de reunificación familiar independientemente si al momento de hacer la solicitud se encuentre de manera irregular. Sin embargo, este apartado estará condicionado a partir de lo establecido en el reglamento de esta Ley.

- **Debido Proceso** (art. 11°).

Ante cualquier detención o privación de libertad, el nacional y extranjero tienen garantizado el derecho a la procuración e impartición de justicia; ante cualquier abuso o violación a sus derechos humanos, puede presentar la queja correspondiente. Recalcamos el hecho de que cobra gran relevancia la aplicación de este artículo, pues como se ha demostrado en los Informes de OSC's y de la misma CNDH, la colusión entre crimen organizado y autoridades ha desatado una gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos de las personas transmigrantes. Queda, por lo tanto, pendiente si podrá aplicarse la representación de oficio (Estado proporcione un abogado e intérprete) y de qué manera se podría llevar a cabo el derecho a la reparación del daño.

- **Personalidad Jurídica** (art. 12°).

Se posibilita el reconocimiento a solicitar asilo para ser integrado a la Sociedad Mexicana bajo la condición de refugiado cuando su vida e integridad física corran peligro o se vea amenazada. Generalmente la solicitud de asilo aplica en los transmigrantes, cuando estos pueden comprobar mediante la relatoría de su experiencia que son perseguidos o amenazados por grupos criminales como comúnmente pasa con los Maras. Se promueve la representación de un intérprete que hable su idioma para facilitar la comunicación.

Son artículos que garantizan los derechos humanos e integran las demandas de la Sociedad Civil y los marcos normativos del Derecho Internacional; no obstante, quedan pendientes en su aplicación debido a la reglamentación, ya que, a la fecha, aún no se publica y por lo tanto, los mecanismos y requisitos para hacer válidos éstos derechos siguen limitados.

c) Título Tercero de las Autoridades en Materia Migratoria

En su artículo décimo noveno se establece la función del INM como *un órgano administrativo que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio mexicano, así*

como la instrumentación de políticas en la materia, con base a los lineamientos que expida la misma Secretaría. Se ratifica la función del INM como Institución encargada de regular la entrada y salida de personas y mercancías; debe promover y respetar la suscripción de los instrumentos internacionales y debe resguardar la integridad física de las personas que sean presentadas en las estaciones migratorias.

En su Capítulo II se busca la creación de un Centro de Evaluación que permita mantener en constante capacitación a su personal y agentes, a través de la formación, capacitación y profesionalización, incluyendo la normatividad migratoria y los Derechos Humanos; y en el capítulo III, se establecen las Instituciones y funciones que realizarán actividades de apoyo con el INM. Por ejemplo, la Secretaría de Salud se enfocará a todo lo correspondiente en asuntos de atención médica; la PGR todo lo correspondiente a procesos penales y averiguaciones previas respecto de los delitos de los que sean víctimas los migrantes; el DIF para brindar asistencia social a niños/as no acompañados que requieran servicios de protección.

d) Título Cuarto Del Movimiento Internacional de Personas y la Estancia de los Extranjeros

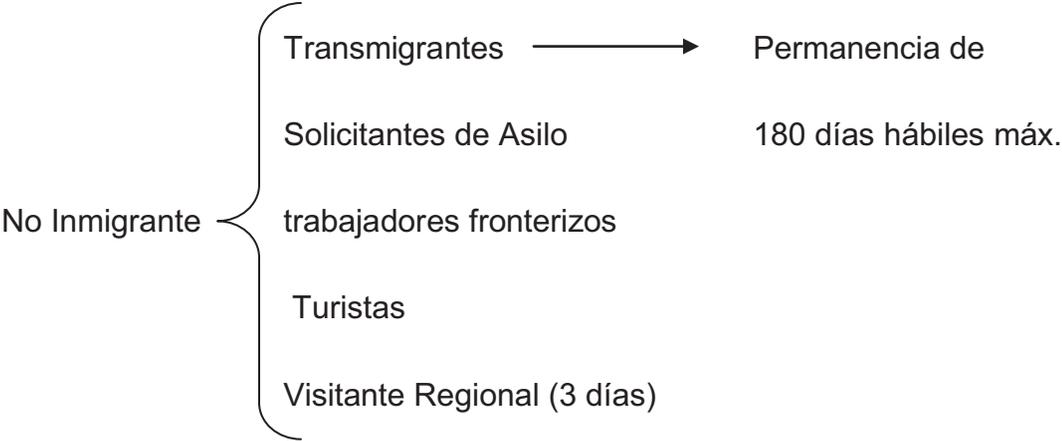
En los artículos 31° y 32° se señalan las Instituciones que pueden llegar a colaborar con los agentes del INM cuando sea necesaria su intervención. Se debe prestar atención en su funcionalidad pues aún persiste una alta discrecionalidad para la actuación de la autoridad encargada de implementar la Ley.

Se establece en el artículo 37° que no necesitan de una visa, los solicitantes de asilo para ser reconocidos bajo la condición de refugiado; se les otorgará una visa humanitaria mientras se lleve a cabo el proceso de regularización. Es un artículo que sugiere prestar atención pues, como más adelante se señala, la privación de la libertad también representa una violación a los Derechos Humanos y, en muchas ocasiones, las personas tienen que permanecer en las estaciones migratorias mientras dura el proceso.

Encontramos en el artículo en el 52° uno de los grandes avances por las cuales la sociedad civil, con sus máximos referentes como el Padre Alejandro Solalinde, movimiento migrante mesoamericano y el grupo de trabajo sobre legislación y política migratoria, han peleado: **una visa temporal para transmigrantes** que les permita adentrarse a territorio mexicano de manera regular; con ella, se busca disminuir el riesgo de transportación, el respeto a su integridad física y que no se vulneren sus derechos como extranjero irregular en nuestro territorio.

“Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada (art. 52° párrafo I)

El articulado señala que con la aplicación de esta ley se generan nuevos tipos de visas (mejor conocidos como FM3, FM2, FMM) que antes abarcaban 3 condiciones en la LGP: No Inmigrante, Inmigrante, Inmigrado.



Inmigrante: Estudiantes, Familia del Residente Temporal, Turistas, Empresarios, no mayor a 4 años. Cada año deben de pagar el monto de su

documentación con validez por un año. Una vez que comprueban su estancia mayor a 5 años, pueden solicitar la calidad de Inmigrado.

Inmigrado: Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Es importante señalar que al no contar con la reglamentación, se desconocen cuáles serán los criterios, parámetros, mecanismos y requisitos necesarios para la obtención de una visa transmigrante; será ahí donde se ubiquen las Instituciones encargadas de realizar la gestión de dicho documento y donde se establezcan los costos y documentación que se necesite; esto debido a que, actualmente, el ingreso de una persona de manera temporal está ligada a demostrar si tiene una oferta de trabajo en su destino final y que cuente con capital económico suficiente para poder subsistir y pagar la transportación. Es necesario cambiar esta concepción, ya que en la mayoría de las ocasiones, las personas no pueden solicitar una visa de residencia temporal, porque son personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios y, por lo tanto, les resulta sumamente difícil poder pagarlas.

De acuerdo a la Ley Federal de Derechos 2011, en su artículo 8° se establecen los precios de los visados, pero todavía no se contempla el costo de la visa transmigrante.

Cuadro 11. Costo de Visas de acuerdo a la Ley Federal de Derechos 2011.

TITULO PRIMERO
De los Derechos por la Prestación de Servicios

CAPITULO I
De la Secretaría de Gobernación

Sección Primera
Servicios Migratorios

Artículo 8o. Por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas	\$295.00
II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas	\$2,350.00

 **LEY FEDERAL DE DERECHOS**
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Última Reforma DOF 09-04-2012

III. Visitante Regional	\$295.00
IV. Visitante Trabajador Fronterizo	\$295.00
V. Visitante con fines de adopción	\$2,280.00
VI. Residente Temporal:	
a). Hasta un año	\$3,130.00
b). Dos años	\$4,690.00
c). Tres años	\$5,940.00
d). Cuatro años	\$7,040.00
VII. Residente Permanente	\$3,815.00

Cabe señalar que una de las aportaciones que se realizan en este apartado es el hecho de que una persona puede obtener una visa humanitaria, al momento de solicitar asilo o al ser víctima de un desplazamiento forzado por causas naturales. Para ello, tendrán un plazo de 30 días naturales contados a partir de su ingreso a territorio mexicano para gestionar la credencial de Inmigrado. Mientras tanto, se les otorga una visa humanitaria con duración de un año y es gratuita. No es renovable por lo que el proceso de regularización como refugiado debe ser de un lapso no mayor al tiempo de vigencia de la visa.

e) Título Quinto De la Protección a los Migrantes que transitan por el Territorio Nacional

Los artículos 66° y 67° vuelven a reiterar el compromiso del Estado para garantizar el derecho a la seguridad personal de los migrantes independientemente de su condición migratoria bajo el principio de No discriminación y respetándose sus Derechos Humanos.

El artículo 68° reitera la reforma a la LGP en 2008, estableciendo que *La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede*

realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición; es decir, la detención de una persona extranjera corresponde a una falta administrativa, no penal. Una vez que han sido retenidos, es obligación de la autoridad migratoria mencionarle el motivo de su detención y presentar por escrito, hacerle saber sus derechos de acuerdo a la Legislación y Acuerdos Internacionales y notificar al Consulado de su país (art. 69°) para que este pueda aplicar el Derecho Consular. El extranjero retenido tiene derecho a la representación o asistencia legal por una persona. Puede ser un abogado personal o una OSC (art. 70°), con el fin de que pueda tener un procedimiento claro y transparente respetando el derecho al debido proceso, aplicando su derecho a la presunta inocencia, a mostrar pruebas y a la Representación de un intérprete, de acuerdo a lo establecido en el art. 14° de esta Ley.

Otro artículo importante es el artículo 76° donde se señala que *El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes;* las casas albergues se convierten en espacios de asistencia y refugio para los transmigrantes y en zonas de confort, donde podrán descansar, recibir alimentación, atención médica, ropa y calzado para después seguir con el recorrido.

f) Título Sexto Verificación y Regulación Migratoria.

Se valida la Facultad de la Policía Federal para auxiliar y coordinarse con el INM y se avala al INM de realizar tareas de control migratorio fuera de los espacios establecidos (art. 81°). Además, para realizar las visitas de verificación se debe presentar hoja membretada por el INM, quienes son las personas designadas, lugar donde se llevará a cabo la revisión, objeto de la verificación y las disposiciones jurídicas que la fundamentan (art.92°); sin embargo, el Instituto debe turnar de manera inmediata a la autoridad competente, en este caso, la Policía Auxiliar, cualquier denuncia formulada en contra de extranjeros por

presunta comisión de delitos (art. 93°). Existen casos, principalmente documentados en Lechería Tultitlán¹⁴², donde los vecinos acusan de actos vandálicos a los transmigrantes que llegan y se establecen temporalmente en el albergue. Mientras se realizan las averiguaciones, los presuntos culpables son llevados a las agencias del Ministerio Público y, aunque se comprueba su inocencia, inmediatamente son canalizados/as a alguna de las estaciones migratorias para que se realice un nuevo procedimiento, ya sea para su deportación o regularización migratoria, violando el derecho a la libertad.

A pesar de que se establece el principio de no discriminación establecido en el Título Primero de esta Ley, tanto agentes del INM como Militares y Policía Auxiliar realizan verificaciones a los transmigrantes partiendo de su apariencia física y los llevan a cabo aplicando el art. 97° que menciona que *además de los lugares destinados para el tránsito internacional de personas establecidos, el INM podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.*

Esto se presta a que las personas transmigrantes tengan que huir de los retenes migratorios y expongan su vida brincando del tren, aún cuando éste se encuentra en movimiento; o tengan que utilizar caminos no identificados que acrecentan la vulnerabilidad del migrante convirtiéndolo en presa fácil del crimen organizado.

En cuanto a la presentación de extranjeros en las estaciones migratorias (art.99°), se deben garantizar sus derechos y obligaciones y hacerle saber los tratados que ha firmado México con su país. El art. 101° señala que toda persona puede permanecer en un domicilio cercano a la estación migratoria donde se lleve a cabo su caso, con el objeto de darle seguimiento al procedimiento administrativo migratorio. Puede ser entregado en custodia a la Representación diplomática o bien a una personal moral o Institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección de los Derechos Humanos.

¹⁴² Revisar nota periodística “Acusan a migrantes de destrozos en Tultitlán”, El Universal, 12 de diciembre del 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/edomex/5457.html>

Sin embargo, la práctica nos permite ver que mientras se lleva el procedimiento administrativo de la persona que solicita la regulación, tiene que permanecer en la estación migratoria, en muchas ocasiones por tiempo indefinido, a pesar de estar estipulado que se debe resolver su situación migratoria en 15 días (art. 111°). Únicamente podrá exceder de este tiempo cuando se interponga un recurso administrativo o judicial (amparo), cuando se requiera mayor tiempo por parte de los consulados para expedir la documentación de identidad, o que exista un impedimento para su regulación.

En otras ocasiones, a pesar de ser falta administrativa la internación irregular a nuestro país, por lo que debe permanecer un máximo de 36 horas o pagar una fianza, la cual aún no está estipulada; la realidad nos muestra que los migrantes irregulares son canalizados a las estaciones migratorias convirtiendo a las estaciones migratorias en centros de encarcelamiento mientras se resuelva su situación, contraponiéndose a lo establecido en el art. 106° de la Ley. Estamos presenciando una clara violación a los Derechos Humanos de las personas migrantes en situación irregular, ya que la privación de libertad se hace evidente en el momento en que la autoridad canaliza al extranjero a la estación migratoria y lo hace permanecer por tiempo indefinido.

En cuanto a los niños no acompañados presentados en las estaciones migratorias, corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) hacerse cargo de su procedimiento, proporcionarle protección y mencionarle cuáles son sus derechos y obligaciones; queda a consideración del Instituto aplicar el art. 112° párrafo II para solicitar asilo con reconocimiento de refugiado y por ende, visa de inmigrado (residencia permanente), con el fin de evitar sobretodo, la trata de personas y niños.

Y en cuanto al retorno asistido, si bien el art. 114° señala que *corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ahora, en cambio, los extranjeros en calidad irregular tienen derecho a

la previa audiencia y solicitar el retorno asistido (art. 119°). Esto abarca el derecho a la representación consular, a recibir información para permanecer de manera regular en el país, contar con un intérprete o traductor, rectificar que el INM no considere como apátrida a la víctima, privilegiar los derechos humanos y recibir asesoría y representación legal.

Es otra gran contribución ya que, como se veía anteriormente, el Ejecutivo podía expulsar a cualquier extranjero sin garantizar un juicio de defensa. Hoy en día, la previa audiencia permite que se respete el debido proceso y garantiza el respeto de los Derechos Humanos. Habría que aclarar que la solicitud de retorno asistido, **únicamente la puede solicitar la persona, no el Estado ni la Institución Pública.**

Así es como tenemos una ley de Migración que ofrece cosas importantes pero también no resuelve de manera profunda el problema de la migración irregular y a pesar de que ya fue promulgada, muchos de estos artículos aún no entran en vigor debido al señalamiento del artículo segundo transitorio que menciona que no se podrán aplicar hasta que se cuente con la Reglamentación; de acuerdo al artículo tercero transitorio debió estar finalizado en 180 días a partir de que entró en vigor la Ley (Noviembre 2011) por lo que tales derechos han estado sujetos a la discrecionalidad de las autoridades.

Por un lado, se presume a nuestro país como nación vanguardista con normatividades en pro de los Derechos Humanos, pero, por otro, no muestra un interés real en crear el mecanismo jurídico que permita la aplicación de la Ley, lo que indiscutiblemente promueve que las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes en condición de irregular, se sigan agravando constantemente.

Como se ha podido identificar, el problema no se encuentra en la elaboración de nuevos marcos normativos ni en la ratificación de pactos y acuerdos Internacionales; el problema seguirá recayendo en los factores estructurales y en la impunidad con la que actúen los responsables de cometer las violaciones. Mientras no existan políticas sociales educativas dirigidas al desarrollo

de la ciencia y tecnología, así como reformas agrarias que permitan la mayor inversión al campo mexicano, la migración seguirá siendo un fenómeno consecuente. Además, es tarea de nuestros magistrados y jueces capacitarse y dimensionar los alcances y limitantes que puede tener la aplicación de la normatividad con el objetivo de disminuir las constantes violaciones a las que son sujetos los transmigrantes en México.

3. POR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA EN MÉXICO.

A más de dos años de la terrible tragedia en San Fernando, Tamaulipas, cuando fueron asesinados 72 personas migrantes de origen centro y sudamericanos, diferentes organizaciones de la Sociedad Civil y activistas defensores de los Derechos Humanos de los migrantes han planteado, en diversos foros públicos y privados, la necesidad de reconocer a escala internacional, nacional y regional, el derecho a la libre movilidad humana (de libre circulación, movimiento, y/o tránsito o *ius migrandi*) como un derecho humano que considere como principios fundamentales:

- El derecho a migrar
- El derecho a no migrar (derecho al arraigo)
- El derecho a solicitar asilo
- El derecho a no ser desplazado de manera forzada o arbitraria.

Bajo la premisa de que **ningún ser humano es ilegal, sino ilegales son las instituciones que prohíben o limitan el ejercicio efectivo del derecho**, la libre movilidad humana busca reconocer a todas las personas que se encuentran en movimiento como sujetos de derechos, pues asume que los seres humanos cuentan con derechos fundamentales que son inherentes e inalienables y por lo tanto, ningún Estado puede condenar, limitar y/o violentarlos.

3.1. El Derecho a tener Derechos

Francis Fukuyama, en su libro “Nuestro Futuro Post-Humano” nos habla sobre un valor ético-moral fundamental que no debe perderse de vista en la generación y/o creación de derechos, ya que es aquello que nos permite distinguarnos como

seres humanos del resto de los demás seres vivos racionales: **la dignidad o esencia humana** también llamada factor x por su autor¹⁴³,

Se plantea que el factor X debe ser entendido bajo un ámbito político-social pues considera que, de modo natural, todos los seres humanos en esencia poseemos dignidad y nacemos con derechos, pero estos se determinan socialmente a partir de las formas de interacción y convivencia humana.

El factor X está determinado por dos enfoques: a) la concepción de los sistemas como complejos, entendiendo a la esencia y el comportamiento como producto del lenguaje, la convivencia y las relaciones humanas; b) la concepción de la conciencia entendida a través de los estados mentales subjetivos propios, se dan de manera biológica a través de la expresión de emociones, sentimientos y valores que nos permiten diferenciarnos de los demás seres vivos; es decir, la dignidad o esencia humana concebida desde un orden natural en un principio, parte del supuesto de que todos los seres humanos nacen con valores y sentimientos que se van moldeando a partir de la convivencia social.

Cabría señalar que un elemento primordial, que deja de lado Fukuyama para el establecimiento de la sociabilización humana, es la Educación. Considero que la función esencial de la educación es empoderar a las personas para hacerlos sujetos de derechos a partir del conocimiento y aprendizaje de experiencias individuales y colectivas, para que lleven a cabo una transformación en su comunidad a través de la recuperación de valores éticos y morales que permitan el bienestar y convivencia social fomentando la esencia del ser humano: la dignidad humana. Por lo tanto, es un factor x que está compuesto por una elección moral donde la razón, el lenguaje, la sociabilidad, la sensibilidad, emociones y la

¹⁴³ Francis Fukuyama, *Nuestro Futuro Posthumano: Consecuencias de la Revolución biotecnológica*, Farrar Strauss & Giroux, Primera Edición, John Hopkins University, Abril, 2002. Para mayor información consultar <http://www.dii.uchile.cl/~revista/ArticulosVol6-N1/08-Res-Schwember.pdf>

conciencia son algunas de las cualidades que se han propuesto como base de la dignidad humana¹⁴⁴.

Es en ese sentido que no cabe la posibilidad de entender a los derechos establecidos en los marcos jurídicos normativos sin su categoría ética-moral de la dignidad. Ferrajoli señala que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que corresponden a todos los seres humanos que tienen como características la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia y que son necesarios para el desarrollo integral de las personas que viven en una sociedad jurídicamente organizada¹⁴⁵. Al ser los derechos humanos prerrogativas que tienen como finalidad proteger y promover el desarrollo de la integridad de toda persona para alcanzar el bienestar, el progreso social y la convivencia pacífica entre individuos, grupos y naciones, la dignidad humana como categoría ética-moral que se obtiene de forma natural y que se forma a partir de la sociabilización humana, se convierte en la base o fundamento principal de los Derechos Humanos, de la paz y la justicia social.

Los Derechos Humanos, los Derechos Fundamentales y los DESCAs radican su fundamento en la dignidad de todas las personas sin importar sexo, nacionalidad, etnia, raza, religión, etc.; por ende, el fundamento básico de la DUDH es la dignidad intrínseca de la persona humana¹⁴⁶ pues con la ratificación de las naciones a este marco normativo del Derecho Internacional, se acepta y reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Sin embargo, Carbonell toca un punto importante que contrapone los derechos fundamentales con los derechos humanos de las personas en movimiento, al señalar que los derechos fundamentales son los derechos humanos que están

¹⁴⁴ Alex Valle, *El derecho a tener derechos* en *Los Derechos en la Movilidad Humana: del control a la protección*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Primera Edición, Ecuador, 2009, pág. 5

¹⁴⁵ Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías*, Edit. Porrúa, México, 2009, Pág. 3

¹⁴⁶ CDHDF-UIA, *Glosario de términos básicos sobre Derechos Humanos en México*, CDHDF-UIA, Primera Edición, 2005, Pág. 52

previstos en el texto constitucional y en Tratados Internacionales, mientras que los derechos humanos constituyen una categoría más amplia.

*“Todo derecho fundamental está recogido en una disposición de derecho fundamental; una disposición de ese tipo es un enunciado previsto en la Constitución o en los Tratados Internacionales que tipifican un derecho fundamental”*¹⁴⁷; es decir, y como se ha mencionado anteriormente, para los migrantes de tránsito irregular por México, uno de los principales obstáculos es la accesibilidad a sus derechos fundamentales; su derecho a tener derechos se ve limitado al reconocimiento de una figura jurídica y una condición migratoria que permita su legal estancia en el país.

Los derechos civiles y políticos son atribuidos únicamente a las personas reconocidas como ciudadanos y suelen ser de la persona, pero siempre se encuentran limitados por normas y/o restricciones secundarias; los derechos humanos y fundamentales como la libertad de residencia y de circulación se reservan solamente a aquellos que son ciudadanos o extranjeros regulares. Todas estas consideraciones referidas tratan de justificar el trato diferenciado y excluyente, que se ve reflejado en el ejercicio jurídico de los derechos de las personas en movimiento. Al privar el acceso a sus derechos fundamentales, el Estado violenta, de manera automática, la dignidad humana de la persona.

A pesar de estas adversidades, con la inclusión y reconocimiento de los derechos humanos en algunas normativas nacionales e internacionales (como es el caso de México y Ecuador), la gestación del Derecho a la Libre Movilidad Humana se promueve como un derecho alternativo que tiene su origen en la dignidad humana y que reconoce a todas las personas como sujetos de derechos, sin importar su condición migratoria, abriendo la posibilidad de reconocer a las personas en movimiento como ciudadanos universales.

¹⁴⁷ Miguel Carbonell, Los derechos fundamentales en México, CNDH-UNAM, México, 2004, Pág. 11

3.2. La Movilidad Humana y sus principios básicos fundamentales.

Como se ha revisado en este trabajo, el fenómeno de la migración se ha agravado a causa del debilitamiento de los factores estructurales, de la violencia generalizada, persecuciones políticas, etc.; que han orillado a las personas a tomar la decisión de migrar, a pesar de ser obligación de todo Estado proteger y garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo y crecimiento de su población. La falta generalizada de reconocimiento y respeto de los derechos de las personas en movimiento por los estados nacionales ha tenido efectos destructivos adicionales en el contexto de grupos vulnerados (como los pueblos indígenas, mujeres, jóvenes y niños/as no acompañados/as) que son un factor de creciente importancia en los flujos de migración interna e internacional.

En este sentido, Lelio Mármora, director de la OIM, ha hecho hincapié que el principal derecho de las personas ante las migraciones debe ser el de **no migrar**, y si en dado caso desearan migrar, lo hicieran libremente.¹⁴⁸ Ninguna persona debe ser obligada a abandonar su ciudad o territorio de origen ni a ser desplazada forzosamente. Referirnos al derecho a migrar y a la movilidad humana resultan muy parecidos ya que, bajo el enfoque de derechos humanos, ***la movilidad humana es entendida como el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria***¹⁴⁹

La movilidad humana incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.

¹⁴⁸ Camilo Pérez Bustillos, Ningún Ser Humano es ilegal: El derecho a tener derechos, migración y derechos humanos. UACM, publicado en *Balace de los derechos humanos en el Sexenio de Fox*, UACM, 2007. Pág. 62

¹⁴⁹ Artículo 5° de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.

El derecho universal a la movilidad humana, planteado desde el siglo XVI por Fray Francisco de Vitoria (*ius migrandi*) y actualizado recientemente por pensadores contemporáneos como Ermanno Vitale y Luigi Ferrajoli, es uno de los elementos claves de los paradigmas hegemónicos emergentes “desde abajo”, que intentan desafiar la globalización de la exclusión impuesta por los sistemas de dominación contemporáneos.¹⁵⁰

El establecimiento de fronteras ha dado paso al impedimento físico, social y político de todo derecho fundamental, por su uso restrictivo y sobretodo discriminador, que sólo sirven para determinar quien ingresa en la comunidad política y quien queda fuera de ella, quiénes tienen derechos y quiénes no. En ese sentido, Vitale señala que cuestionar las fronteras pareciera un ejercicio jurídico utópico pues la falta de crítica respecto a éstas y de su utilización refleja una actitud claudicante de la ciencia jurídica, una especie de renuncia tácita para entrar a combatir la noción de frontera que parece estar ya instalada para siempre como un presupuesto necesario y no removible de todos nuestros enfoques¹⁵¹.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho desde el derecho constitucional, éstos han sido mínimos pues, como señala Carbonell, se han aferrado al concepto del “constitucionalismo global” desarrollado por Ferrajoli, que anteriormente hemos señalado, en el que se indica la necesidad de prescindir de las fronteras para avanzar hacia una protección universal de los derechos fundamentales, comenzando por la protección de la libertad de tránsito¹⁵².

Es en este sentido que el reconocimiento del derecho a la movilidad humana en el Derecho Internacional permitiría el empoderamiento de las personas en movimiento como sujetos de derechos, sin importar el lugar que el individuos escoja para transitar o residir, sea éste documentado o indocumentado,

¹⁵⁰ Camilo Pérez Bustillos, *TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, SIN FRONTERAS*: aportes e implicaciones iniciales de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, en *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal. Reflexiones*, Iniciativa Ciudadana, SEDEREC, México, 2011, Pág. 90.

¹⁵¹ Miguel Carbonell., El derecho a Migrar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2000, Biblioteca Jurídica Virtual, pp. 59-68 , Pág. 63 Véase en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2975/7.pdf>

¹⁵² *Ibidem*.

contraponiéndose con las restricciones de libre acceso a territorios que el modelo neoliberal capitalista ha impuesto; es decir, el derecho a la libre movilidad humana antepone y reconoce el valor humano de las personas en movimiento por encima de su valor mercantil.

Es importante señalar que **el Derecho a la Libre Movilidad Humana cuenta con principios y derechos que no tienen precedentes nacionales o internacionales**; algunos de ellos se encuentran inmersos en algunos marcos normativos del Derecho Internacional como en la DUDH, Convenciones, Pactos y Estatutos Internacionales.

En ese sentido, la Coalición por las Migraciones y Refugio del Ecuador¹⁵³ fue el primer resultado del esfuerzo colectivo por miembros de la Sociedad Civil Organizada que han trabajado el tema de la movilidad y establecieron algunos de los principios fundamentales para el reconocimiento de éste derecho. Éstos son:

- a) Principio de Igualdad:** Se entiende que no se puede impedir el ejercicio de un derecho a una persona extranjera en razón de su nacionalidad. Este principio constitucional se aplica para cualquier persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional, incluyendo también a personas refugiadas, asiladas, apátridas y a quienes **se encuentren en condición migratoria irregular**.

Normatividad Internacional en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1 y 2), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2, 3 y 26), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 1 y 24)

¹⁵³ La Coalición por las Migraciones y el Refugio agrupa a instituciones y profesionales a título personal que trabajan temas de movilidad humana desde diferentes ámbitos. Busca generar propuestas que propicie cambios favorables para un efectivo ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad. A la presente fecha la Coalición por las Migraciones y Refugio está conformada por Catholic Relief Service, Fundación Esperanza, Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal del Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Tierra de Hombres, y como profesionales a título personal: Javier Arcentales, Gina Benavides y Francisco Hurtado.

b) Principio de no Discriminación: Haber solicitado asilo para ser reconocido como refugiado, haber emigrado a otro país, ser víctima de tráfico de migrantes o trata de personas, ser un desplazado interno o encontrarse en situación irregular, son características de condiciones migratorias. Los Estados no solamente tienen el deber de abstenerse de incurrir a cualquier acto de discriminación, sino que también tienen la obligación de proteger a las personas en situación de movilidad frente a las formas de discriminación que se puedan presentar por su condición migratoria. Este principio es decisivo en el ejercicio de derechos de las personas en movilidad ya que entra en confrontación directa con las concepciones clásicas de soberanía y seguridad, además de que cuestiona el sentido de la obtención de permisos, emisión de visados, censos específicos, acceso a los servicios públicos, la participación y la circulación de personas en condición migratoria irregular.

Normatividad Internacional en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1 y 2), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2, 3 y 26), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 1 y 24)

c) Derecho a Migrar: entendido como aquel derecho que tienen todas las personas para trasladarse a otro lugar por decisión propia; el derecho a migrar determina que no se debe criminalizar cualquier entrada o salida de personas de un territorio a otro; incluye la no criminalización de las personas migrantes y se vincula con el respeto a la libertad de ingreso, de tránsito y de salida de un territorio nacional. El derecho a migrar pone en la mesa las condiciones y factores que provocan la toma de decisión de las personas a migrar. Para garantizar el ejercicio de este derecho se requiere que la legislación del país receptor reconozca el derecho a inmigrar; si no se cumple esta condición, la accesibilidad quedara a discrecionalidad de las autoridades competentes.

Reconocer el derecho a migrar no es un mero acto de solidaridad y/o generosidad por parte de los países desarrollados; es una **obligación jurídica** nacida de los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos humanos suscritos por las potencias europeas y lo único que cabría discutir sobre las obligaciones jurídicas de los Estados respecto a los derechos humanos es cómo y cuando las cumplen¹⁵⁴

Normatividad Internacional en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 13 y 14), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 12 y 13), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 22), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (Art. 39) y sus interpretaciones en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

d) Derecho a No Migrar: Ninguna persona debe estar condicionada a abandonar sus tierras de origen. El Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que la migración sea una decisión voluntaria y no impuesta. Promueve la integración del derecho al arraigo, no como una acción en el ejercicio del derecho penal, sino como un derecho humano en el que las personas puedan permanecer en el lugar donde nacieron, crecieron, han vivido, creado su familia y envejecido sin necesidad de trasladarse a otra parte para llevar a cabo una vida digna; es decir, un derecho fundamental que favorezca la defensa del derecho de los hombres a mantener los vínculos con su tierra, con sus gentes, con sus tradiciones, a ser ellos mismos en una auténtica reafirmación de su propia identidad cultural y espiritual¹⁵⁵.

¹⁵⁴ Javier Sampedro en Boletín de noticias COMFIA. Artículo publicado el 14 de abril del 2008 en <http://www.larepublica.es/spip.php?article10552>

¹⁵⁵ Susana Merino, El derecho al arraigo. Ser Inmigrante ¿es un destino fatal e irreversible?, Revista Persona Política y Sociedad, Págs. 19-25, Pág. 25. Véase también en <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CDEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.personalismo.net%2Fpersona%2Fdownload.php%3Ffile%3DPersPolySoc-elderecho.pdf&ei=QMM7UOuTFey62gW604HQDA&usq=AFQjCNFYFK42uquozsgPFAMOTSjK72FB8Q&sig2=E9nIoYSaNSAgR1NewZul8g>

e) Derecho al asilo: Toda persona tiene derecho a solicitar Asilo en un territorio cuando su integridad física corra peligro o se vea amenazada en su territorio de origen. Su testimonio puede llevarse a cabo mediante una entrevista formal, escrita, oral o incluso corporal. En caso de ser aprobada su solicitud, se le reconocerá la condición de refugiado. Mientras se encuentre en proceso de regularización, el Estado debe otorgar una visa humanitaria temporal con el fin de que éste pueda transitar libremente por el territorio, mientras se resuelve su situación.

Normatividad en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 14), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo

f) Derecho a no ser desplazado forzadamente: Ninguna persona puede ser desplazada arbitraria o forzada del territorio en el que habita. Es obligación del Estado brindar protección y asistencia humanitaria que asegure la accesibilidad a los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales (DESCA). Las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.¹⁵⁶ Cabe señalar que si bien existe un parecido con el derecho a no migrar, este derecho responde al desplazamiento por conflictos bélicos, al deterioro de generalizado del goce de los DESCAs, en caso de desastres naturales, etc.; mientras que el derecho a no migrar está referido más al sentido de pertenencia de un lugar determinado.

g) Ninguna Persona es ilegal: Ninguna persona puede o debe ser identificada como ilegal desde dos perspectivas: la primera, evitando el uso de este calificativo sobre las personas que se encuentren en situación de movilidad, estableciendo sanciones para quien lo haga, independientemente que sea en el ámbito público y privado; y, segunda, en

¹⁵⁶ Art. 42° Constitución Política de la República del Ecuador

el tratamiento que la legislación dé a las personas en condición irregular, al momento de ingreso, de salida y permanencia.

Normatividad Internacional en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 13 y 14), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 22), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (Art. 5 y 39)

h) Principio de No devolución: Además de estar dirigido a las personas que solicitan asilo, se busca aplicar a cualquier persona extranjera cuyo retorno a su país de origen o residencia habitual ponga en peligro su vida e integridad física. Este derecho puede ser aplicado para aquellas personas que han sido víctimas de tráfico de migrantes o trata de personas o aquellas personas que sin haber sido reconocidas, necesiten de protección complementaria.

Normatividad Internacional en que se sustenta: Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 22 n.8), Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo (Art. 33), Convención de 1984 contra la tortura (Art. 3), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art 22)

i) Principio Pro Persona: Consiste en aplicar la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos. Es un principio universal de Derechos Humanos que debe concretarse en materia de movilidad humana, con la finalidad de evitar las prácticas que limitan los requisitos formales o procedimientos, que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar, de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos de derechos humanos¹⁵⁷. Se sustenta bajo el marco normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 29.

¹⁵⁷ Coalición por las Migraciones y el Refugio, Contenidos Básico sobre Movilidad Humana. Aportes para una Normativa en Ecuador, Ecuador, 2008, Pág 9.

j) Principio de Unidad Familiar: Bajo el contexto de movilidad, este principio busca responder a las nuevas realidades familiares desarrollando el reconocimiento constitucional de las familias transnacionales.¹⁵⁸

Normativa Internacional en que se sustenta: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 16), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 17, 19, 23, 24), Pacto Internacional de los DESCAs (Art. 10), Convención Americana de Derechos Humanos (Art 17 y 19), Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (Art. 44 y 45)

k) Migración Informada: Todas las personas tienen derecho a recibir la información necesaria sobre la normatividad que regula su ingreso, permanencia y salida; sobre el ejercicio de sus derechos y las formas de acceder, en caso que requiera, a la protección internacional. Se promueve el derecho consular y se ofrece el derecho de un intérprete con el fin de que la persona pueda entender la información que se le brinde de manera clara.

l) Ciudadanía Universal: Busca el ejercicio de todos los derechos para todas las personas sin tratos discriminatorios, sin que esto varíe cruzar la frontera nacional. Busca la desaparición de las diferencias de condición entre ciudadanos y extranjeros.

m) Desaparición de condición de extranjero: Demanda eliminar que la condición de haber nacido en otro país, disminuya o modifique su condición de persona.

n) Participación: Ubicar mecanismos de participación directa que promueva el ejercicio de sus derechos y la visibilización de sus necesidades en todas las instancias de gobierno.

La configuración del Derecho a la Libre Movilidad Humana toma como eje transversal estos principios y valores ético y morales, así como derechos fundamentales, con el objetivo de dignificar a la persona que cruza o transita una

¹⁵⁸ Art. 40 párrafo 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

frontera y empoderar al individuo reconociéndolo como sujeto de derechos sin que la condición migratoria sea un limitante para el ejercicio efectivo de sus derechos.

3.3. El derecho a la Libre Movilidad Humana en la Normatividad Ecuatoriana.

Con las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos en países como México y Ecuador, se ha posibilitado la implementación y aplicación de llevar a cabo políticas garantistas que reconozcan a la ciudadanía universal. La movilidad humana busca reconocer la mayor cantidad de derechos de las personas en movimiento y no restringe su ingreso o permanencia; es decir, obtener la ciudadanía cosmopolita que en términos de Boaventura de Sousa Santos, ha sido entendida como “aquella concepción de ciudadanía nacional y global necesaria para la inclusión social de los no ciudadanos y de los excluidos en el ejercicio de derechos.”¹⁵⁹

Inclusive, en el II Foro Mundial de las Migraciones (FSSM) llevado a cabo en Rivas VaciaMadrid en 2006, la principal demanda de cientos de ONG's comprometidas con la defensa de los Derechos Humanos, expertos y representantes de Organizaciones y Movimientos de Migrantes, constaba de *“la necesidad de una ciudadanía universal que facilitara los procesos de convivencia. Todas las personas que llegan a un nuevo país deben tener todos los derechos que son inherentes a la condición de ciudadano, sin vincularse a la nacionalidad, incluido el voto”*¹⁶⁰

Con la reforma constitucional llevada a cabo en Ecuador en 2008, se dio por primera vez el reconocimiento del derecho a la movilidad humana y se otorgo el rango constitucional a todos los marcos jurídicos internacionales integrando principios reconocidos por el Derecho Internacional.

¹⁵⁹ Boaventura de Sousa Santos, “El derecho y la globalización desde abajo” en *Hacia una Legalidad Cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2005, pág. 21.

¹⁶⁰ ver texto disponible en línea de la “Declaración de Rivas”, <http://www.fsmm2006.org/es/>; la primer versión de este Foro se realizó en Porto Alegre, Brasil en Enero de 2005, y sirvió como el primer punto de convergencia de varias de las organizaciones de migrantes que posteriormente decidieron conformar la red intercontinental de MIREDES

Art. 9°.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a lo dictado en esta Constitución.

Art. 11°.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, religión, género, identidad cultural, estado civil, idioma, orientación sexual

Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Art. 40°.- Se reconoce a las personas el **derecho a migrar**. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Art. 41°.- Se reconocen los **derechos del asilo y condición de refugiado**. El Estado garantizará el principio de no devolución, así como de asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Art. 42°.- Se prohíbe todo **desplazamiento arbitrario**. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria donde se asegure alimentación, alojamiento, vivienda, servicios médicos y sanitarios.

Art. 63°.- Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan comprobado residencia mínima por al menos cinco años.

Art. 392°.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Además, la Constitución Ecuatoriana del 2008, en su artículo 416 defiende a la ciudadanía universal como un principio que debe coexistir con el derecho a la libre movilidad humana:

Art 416° párrafo 6. *Propugna el principio de **la ciudadanía universal**, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición del extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre países especialmente Norte-Sur.*

*Párrafo 7. Exige el respeto a los derechos Humanos, en particular de las **personas migrantes** y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.*

Párrafo 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los Organismos Internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos.

Para garantizar la implementación y aplicación del Derecho a la Libre Movilidad, la Ordenanza Metropolitana del Gobierno de Quito delegó funciones que permitieran el ejercicio del derecho a la movilidad humana bajo 4 ejes rectores:

- a) **Mesa Distrital de la Movilidad Humana** que cumple la función de ser el mecanismo permanente de participación que garantiza el derecho que tienen las personas para organizarse, a ser informadas y consultadas e intervenir en los procesos de diseño y seguimiento de las políticas municipales garantizando su derecho a la libertad de expresión.
- b) **Red Distrital de Servicios:** Es una red de servicios especializados de acogida, asesoría legal, social, asistencia humanitaria y psicológica que posibilita la restitución de derechos de las personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas, afectadas por trata y tráfico de personas, refugiadas, solicitantes de asilo, de protección complementaria y sus

familiares; está encaminada a fortalecer la operación de los servicios públicos y privados que se brindan a las personas que viven diferentes contextos de la movilidad humana en Quito.

- c) **Casa Metropolitana de la Movilidad Humana:** Institución creada para impulsar y fortalecer sistemas de apoyo social, económico y productivo, estableciendo programas de acción para las personas que viven en un contexto de movilidad humana y sus familias en Quito.
- d) **Observatorio Distrital de la Movilidad Humana:** Tiene a su cargo el manejo de una base informativa e investigativa que sustente la formulación de políticas distritales y la acción integral dirigida a promover y proteger los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.

Los principales instrumentos jurídicos relacionados directamente con la aplicación del Derecho a la Libre Movilidad Humana en el Ecuador son:

Ley de Migración	Regulan la libertad de tránsito, ingreso y salida de personas, control migratorio y procedimientos de emigración e inmigración
Ley de Extranjería	
Ley de Registro Civil	Como norma complementaria de la ley de naturalización
Código del Trabajo	Se encarga del visado de trabajadores ecuatorianos que viajan al exterior o para personas que ingresaron al país
Ley de Naturalización	Todo trámite relacionado con la adopción de la nacionalidad que no es la suya de origen
Ley de documentación de viaje	Establece los tipos de documentación requerida para la movilidad
Decreto 3301-92	Regula todos los aspectos relativos a la solicitud de asilo para ser considerados como Refugiados.

Cabe señalar que la dinámica de la emigración en México y Ecuador resultan ser sumamente parecidas, debido a que México es la principal nación expulsora de migrantes a nivel internacional hacia Estados Unidos, mientras que Ecuador es la principal nación sudamericana expulsora de migrantes a países como Portugal, España o Italia. En ambos casos, se puede apreciar una enorme necesidad de elaborar y/o adecuar los marcos jurídicos correspondientes al tema migratorio, con enfoque en Derechos Humanos, a fin de hacer justas las exigencias diplomáticas de trato digno a los connacionales residentes en otros países.

Sin embargo, a diferencia de México, **en Ecuador no se lleva a cabo una migración de tránsito acrecentada, por lo que, la internación de extranjeros indocumentados a su país no representa problema alguno para las relaciones diplomáticas internacionales. El problema se encuentra en la internación de sus connacionales a territorio europeo** donde sufren las mismas violaciones a sus derechos fundamentales, las personas emigrantes mexicanas que buscan internarse, de manera indocumentada, a Estados Unidos: tráfico de personas, abandono, secuestros, privación ilegal de la libertad en centros de detención, etc.; es decir, debe quedar claro que, si bien, ambas normatividades migratorias están enfocadas a solicitar el trato digno de sus connacionales en territorio extranjero, las dinámicas no responden a paradigmas iguales.

En cuanto a los marcos jurídicos, uno de los principales obstáculos a los que se ha venido enfrentando la Legislación Ecuatoriana con los derechos establecidos en la Reforma Constitucional de 2008 en materia migratoria, es la aplicación, implementación y garantía de estos derechos (debido proceso, a intérprete, a la información, representación legal) por dos razones: por un lado, por la falta de actualización de las políticas de seguridad nacional- las cuales fueron elaboradas dentro del contexto de las dictaduras de los años 70's- así como la falta de conocimiento de funcionarios y servidores públicos en el tema de los derechos humanos; y, por otro lado, por la falta de sensibilización y

concientización en la sociedad civil la cual sigue reproduciendo discursos xenófobos y discriminatorios hacia las personas extranjeras.

No obstante, al igual que México, los derechos humanos al estar reconocidos y jerarquizados en la Constitución Política Nacional, sientan las bases para una regulación en el tema migratorio y por lo tanto, posibilitan el reconocimiento de la ciudadanía universal. La actual Constitución Ecuatoriana incorpora principios innovadores y reconoce derechos específicos al tema; busca articularlos de manera integral para brindar un tratamiento, desde la perspectiva de derechos humanos, a todas las dinámicas de la movilidad humana.

Las Constituciones de Ecuador y México inician una nueva etapa en la historia de sus legislaciones, porque se está notando claramente el abandono de los principios que rigieron y justificaron la existencia del Estado Nacional y se abre la posibilidad de crear un Estado Continental primero, y que aún va más allá, porque su articulado acepta ya la Estructuración del Estado Mundial.¹⁶¹

3.4. El Tribunal Internacional de Conciencia de los Pueblos en Movimiento (TICPM) en México.

Con el objetivo de evidenciar las distintas violaciones cometidas contra los derechos de las personas en movimiento, ante las constantes denuncias por parte de la Sociedad Civil Organizada contra el Estado Mexicano, en Noviembre del 2010 se llevo a cabo el Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento (TICPM), dentro del marco del IV Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo en la Ciudad de México organizado por el Gobierno Mexicano.

El TICPM surge como un espacio alternativo de derechos, integrado por varios miembros juristas, personalidades reconocidas, activistas sociales y académicos, representando a mas de 500 organizaciones a nivel nacional e internacional, que busca garantizar la visibilidad, la toma de palabra y juzgar las violaciones masivas a los Derechos Humanos, sean estos individuales o colectivos, y los derechos de

¹⁶¹ Carlos Correa Jaramillo, Análisis Constitucional del Derecho a la Libre Movilidad Humana en Ecuador, Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Técnica Particular de Loja, 2009, Ecuador, Pág. 57

los pueblos en movimiento, que no encuentran soluciones estatales a nivel nacional e internacional.

El TICPM es el primer tribunal de su tipo enfocado a las violaciones a la dignidad humana y los derechos de los migrantes, refugiados/as y desplazados/as en todo el mundo, con énfasis en la consideración de casos emblemáticos que reflejan patrones recurrentes de violencia estatal, estructural y sistemática.

Pero antes de dar paso para hablar del TICPM, a continuación se señala un caso emblemático que dio origen a la formación del presente Tribunal: la masacre de 72 migrantes en Tamaulipas; un evento que marcó la pauta para que personalidades, activistas sociales, políticos y juristas de 23 países se reunieran en México para denunciar, evidenciar y juzgar las violaciones que sufren los transmigrantes en su paso por territorio nacional.

3.4.1.1 Caso emblemático del TICPM: La masacre migrante en San Fernando Tamaulipas

El 24 de Agosto del 2010 en el Rancho de San Fernando Tamaulipas, ubicado a 150 km al Sur de Estados Unidos, fueron encontrados 72 cuerpos de personas migrantes dentro de una fosa clandestina: 58 hombres y 14 mujeres procedentes de diversos países centroamericanos (Honduras, Guatemala, El Salvador) así como de Brasil, Ecuador e India, varios de ellos menores de edad.

El asesinato de estos migrantes puso en evidencia y de carácter público, una situación que es sistemática en el México contemporáneo, y que , tanto Estado como Gobierno se aferraban a negar; los transmigrantes pasaron a ser de víctimas invisibles a víctimas visibles, gracias al testimonio de una de las víctimas, que en acto de sobrevivencia, hizo posible el hallazgo de los cadáveres, la explicación de lo sucedido y las formas en cómo el grupo paramilitar los Zetas actuaba en contra de los migrantes¹⁶².

¹⁶² Véase el relato del sobreviviente ecuatoriano en <http://www.youtube.com/watch?v=KFRjiMantTQ&feature=related>

La masacre fue el resultado predecible y prevenible de las políticas migratorias y de seguridad del Estado Mexicano, que han fomentado condiciones de militarización, vulnerabilidad y criminalización hacia los migrantes que, al intentar ejercer su derecho a migrar con dignidad y sin violencia por territorio mexicano, han vulnerado sistemáticamente sus derechos. Testimonios, datos estadísticos y formas de organización del crimen organizado con autoridades migratorias se pueden encontrar en los diversos informes de la Sociedad Civil Organizada mucho antes del acontecimiento; por ejemplo, *Víctimas Invisibles* publicado en 2010 por Amnistía Internacional, el cual recolecta una serie de datos y testimonios sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes desde 2006-2007; los informes especiales sobre secuestro a personas migrantes realizados cada año por la CNDH a la fecha, así como el Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas migrantes en Tránsito por México realizado por el albergue de Saltillo “Posada Belén”, Humanidad sin Fronteras A.C. y Frontera con Justicia A.C. en 2009.

A raíz de la ruptura comercial entre miembros del Cártel del Golfo y los Zetas en 2009 y su lucha emprendida por el apoderamiento de las principales conexiones carreteras de Tamaulipas con Estados Unidos (Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros) ¹⁶³, se ha desprendido una ola de violencia en la que los medios de comunicación han sido silenciados y las personas en movimiento se han convertido en uno de los principales daños colaterales.

Lo ocurrido en San Fernando Tamaulipas fue calificado por defensores de Derechos Humanos y medios de comunicación como un “crimen de Estado” por la complicidad de servidores, funcionarios y agentes del INM con los Zetas; caso emblemático que puso en evidencia la red de complicidades que ya existía desde antes y que el Estado se mantenía en negar.

Para la investigadora de la Universidad de Texas, Guadalupe Correa, esta masacre “...es una señal para decirle a la sociedad que en Tamaulipas no existe

¹⁶³ Se recomienda consultar el texto del Dr. Carlos Antonio Flores Pérez “El Estado en Crisis: Crimen Organizado y Política. Desafíos para la Consolidación Democrática”, CIESAS-UNAM, México, 2009.

*Estado y no hay autoridad. La autoridad son los Zetas. Si te extorsionan, si te secuestran, no habrá nadie que pueda ayudarte. Aquí no existe la Ley...”*¹⁶⁴

A más de dos años de la masacre de personas migrantes en San Fernando Tamaulipas, los secuestros y asesinatos en el Estado de Tamaulipas continúan llevándose a cabo, a tal grado que pareciera que se ha normalizado un “Estado de Terror” y que únicamente evidencian la estrategia inadecuada del Gobierno de Felipe Calderón contra el crimen organizado.

3.4.2 Antecedentes del Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento (TICPM)

El TICPM tiene su origen en el Tribunal Russell o Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra, convocado como “tribunal de Opinión” por el filósofo inglés Bertrand Russell, con el fin de enjuiciar las violaciones del derecho humano durante la guerra de Vietnam, por parte del gobierno de Estados Unidos y sus aliados en 1966. El Comité del Tribunal estaba conformado por 25 personajes reconocidos por su amplia labor humanística y contribución al desarrollo científico entre los que destacaban su presidente honorario Bertrand Russell, activista de la paz, filósofo y matemático y su presidente ejecutivo, Jean Paul Sartre, filósofo.

*“Aunque nuestra tarea no nos ha sido impuesta por una autoridad constituida. Nosotros hemos asumido la responsabilidad de hacerlo en nombre de la especie humana y en defensa de la civilización. Nuestra acción se basa en una iniciativa privada. Somos absolutamente independientes de todos los gobiernos y de todas las organizaciones, oficiales o privadas, y creemos firmemente que expresamos la profunda ansiedad y el clamor de quienes son nuestros hermanos en numerosos países. Firmemente creemos que nuestras acciones nos ayudarán a despertar la conciencia del mundo”*¹⁶⁵

¹⁶⁴ Guadalupe Correa en “A un Año de San Fernando, Tamaulipas sigue sin Ley” consultado en <http://www.siempre.com.mx/2011/08/a-un-ano-de-san-fernando-tamaulipas-sigue-sin-ley/>

¹⁶⁵ Acta Constitutiva del Tribunal Russell, Juramento de Estocolmo, Paris, 1967, Primera Edición, pág. 16-17

El Tribunal Russell sesionó por segunda ocasión entre 1974 y 1976 para enjuiciar a las dictaduras militares de América Latina. Entre sus máximos representantes destacaron el escritor, novelista y ensayista Julio Cortazar, así como el senador del Parlamento italiano Lelio Basso y el ex presidente de México Lázaro Cárdenas.

Al finalizar la sesión del Tribunal Russell II, se anunció la creación de 3 instituciones que serían las encargadas de velar por el respeto a los Derechos Humanos de los pueblos:

- Fundación Internacional por los derechos y las libertades
- Liga Internacional por los derechos y libertades de los pueblos
- Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)

El TPP, como principal antecesor del TICPM, se constituyó formalmente en 1979, después de la muerte de Lelio Basso, quién fuera figura clave en la convocatoria y relatoría de los Tribunales Russell.

El TPP es un tribunal ético internacional de carácter no gubernamental, que como tal, examina las causas de la violación de los derechos fundamentales de los pueblos; determina si, en efecto, han sido violados tales derechos y, finalmente, denuncia ante la opinión pública internacional a los autores de dichas violaciones. Está conformado por múltiples personalidades de reconocida autoridad moral provenientes de diversos países, disciplinas y horizontes ideológicos. El objetivo del TPP es promover el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos, de las minorías y de los individuos; y su labor se encamina a la construcción de una legislación que proteja tales derechos.

El interés del TPP se concentra en las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos de los pueblos, minorías e individuos y respalda y acompaña las luchas de los pueblos contra las violaciones a sus derechos fundamentales contra la negación de su derecho a la autodeterminación, contra las invasiones

extranjeras, las nuevas dictaduras, las esclavitudes económicas y la destrucción del medio ambiente.¹⁶⁶

Ha sesionado hasta el 2010 en más de 20 ocasiones con el fin de señalar y evidenciar los problemas de diversos países, de organismos internacionales o de situaciones mundiales.¹⁶⁷

Sesiones del Tribunal Permanente de los Pueblos realizadas hasta la fecha

1. Sahara Occidental (Bruselas, 1979)
2. Argentina (Ginebra, 1980)
3. Eritrea (Milán, 1980)
4. Filipinas y Pueblo Bangsa Moro (Anversa, 1980)
5. El Salvador (México, 1981)
6. Afganistán I (Estocolmo, 1981)
7. Afganistán II (París, 1982)
8. Timor Oriental (Lisboa, 1981)
9. Zaire (Rotterdam, 1982)
10. Guatemala (Madrid, 1983)
11. Genocidio Armenio (París, 1984)
12. Intervención de los Estados Unidos en Nicaragua (Bruselas, 1984)
13. La Política del FMI y del BM I (Berlín, 1988)
14. La Política del FMI y del BM II (Madrid, 1994)
15. Puerto Rico (Barcelona, 1989)
16. Amazonía Brasileña (París 1990)
17. La impunidad por los crímenes de lesa humanidad en América Latina (Bogotá, 1991)
18. La conquista de América y el derecho internacional (Padua-Venecia, 1992)
19. Tíbet (Estrasburgo, 1992)
20. Riesgos industriales y derechos humanos I (Bhopal)
21. Riesgos industriales y derechos humanos II (Londres, 1994)
22. Derecho de asilo en Europa (Berlín, 1995)
23. Crímenes contra la humanidad en la ex Yugoslavia I (Berna, 1995)
24. Crímenes contra la humanidad en la ex Yugoslavia II (Barcelona, 1995)
25. Violaciones de los derechos fundamentales de la infancia y las minorías (Trento-Macerata-Nápoles 1995)
26. Chernobil: ambiente, salud y derechos humanos (Viena, 1996)
27. Los derechos de los trabajadores y los consumidores en la industria textil (Bruselas, 1998)
28. Violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Brasil (Sao Paulo -Brasil 1999)
29. El África no debe hacer las leyes en África (París 1999)
30. Multinationales globales y "Dis-Torti humanos" (Warwick, 2000)
31. El Derecho Internacional y las nuevas guerras (Roma 2002)
32. Violaciones de los Derechos Humanos en Argelia (1992-2004) (París 2004)
33. Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia (Bogotá 2006)
34. Transnacionales europeas en América Latina y políticas neoliberales (Viena 2006/Lima 2008)

La característica de ser un Tribunal de Opinión recae en el sentido de que **no puede ejercer ninguna sentencia jurídica vinculante**; es decir, que las

¹⁶⁶ Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos. Consultar en http://www.tppmexico.org/?page_id=2

¹⁶⁷ Historia, Legitimidad y Estructura del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), Pág. 1. Se puede consultar en línea en http://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/expediente_tpp.pdf

sentencias y conclusiones, no emprenden acciones penales de detención contra los victimarios. Sin embargo, su legitimidad se establece a partir de evidenciar y hacer pública la información sobre los crímenes cometidos por los Estados responsables, para que instancias nacionales e internacionales promuevan la creación de mecanismos que permitan incidir en la detención y/o sanción de éstos.

Gianni Tognoni, actual secretario general y vocero del TPP, señaló durante la conferencia de aceptación del Capítulo México del TPP en la UNAM¹⁶⁸, que deben ser replanteadas las concepciones del fenómeno migratorio con el fin de reivindicar y reconocer el valor humano de las personas en movimiento:

- El reconocimiento de una realidad colectiva transversal, que supera los confines nacionales, sin perder su identidad jurídica de seres humanos, como individuos y colectividad.
- El reconocimiento de las identidades de los pueblos en movimiento
- El reconocimiento de las violaciones por ellos sufridas, que son múltiples e interconexas
- El reconocimiento de los derechos que a ellos les corresponden y que son múltiples e interconexos (derecho a tener derechos)
- El reconocimiento de las causas y de los mecanismos que favorecen la inmigración

¹⁶⁸ En Enero de 2010, un grupo de organizaciones sociales y particulares convocaron a la realización de un TPP Capítulo México con el fin de evidenciar las distintas violaciones a los Derechos Humanos que el Gobierno Mexicano ha llevado a cabo bajo su perspectiva de política económica neoliberal. La solicitud fue aprobada a finales de 2011 por el Consejo del TPP, bajo el nombre de “Libre Comercio, Guerra Sucia, Impunidad y Derechos de los pueblos” teniendo como sede el Auditorio Mario de la Cueva de la UNAM; entre las personalidades que serán garantes del capítulo México frente al TPP destacan la jurista y académica Magdalena Gómez Rivera, el Obispo Raúl Vera, el poeta Javier Sicilia, el magistrado Jorge Fernández Sousa, el politólogo y antropólogo Gilberto López y Rivas, Martín Esparza ex dirigente del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y el sociólogo y académico Andrés Barreda.

- El reconocimiento de las responsabilidades complejas (que no son menores o excusables, o por definición “extra ley”), entre ellas las de los Estados de origen y de los que “acogen”
- El re-pensamiento de los dogmas del sistema internacional, como el del Estado-Nación y del modelo de desarrollo
- El re-pensamiento de los principios de democracia, ciudadanía-derechos y participación
- El re-pensamiento de las raíces del **derecho a la libre movilidad (*ius migrandi*)** y el reconocimiento de su universalidad por ser el derecho más antiguo de los seres humanos, que no pertenece a ninguna generación
- El reconocimiento a los pueblos sin Estado propio de la legitimidad de sus reivindicaciones y de sus formas de controladores de la efectividad del derecho y propulsores de la superación de sus límites.¹⁶⁹

Las sesiones comprenderán siete ejes temáticos y serán desarrollados a partir de Mayo de 2012 iniciando sus audiencias en Ciudad Juárez con el tema de Femicidios; entre los temas que sobresalen destacan el fenómeno migratorio México- Estados Unidos y Transmigración, Medio Ambiente, Maíz y Vida Rural, violencia a medios de Comunicación, Guerra Sucia y Violación a los Derechos Humanos.

3.4.3 Naturaleza, Justificación y Fundamentos Jurídicos Internacionales del TICPM en México

Los Tribunales éticos y alternativos constituyen un acontecimiento reiterado en la Segunda Mitad del Siglo XX, ya que representan los nuevos escenarios civiles de Justicia donde los ciudadanos/as y los pueblos en movimiento expresan su poder para hacer justicia mediante un ejercicio Jurisdiccional y disciplinario con

¹⁶⁹ Conclusiones y Recomendaciones finales de la primera etapa de Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento, Editorial Rosa Luxemburgo, México, 2011, Págs. 15-16. Puede consultarse en <http://tribunalmigrante.saltoscuanticos.org>

capacidad para velar por el respeto de los derechos humanos fundamentales y colectivos.

El TICPM busca ser una instancia internacional, autónoma e independiente de justicia de los derechos humanos de los migrantes, establecida para coadyuvar a la solución de conflictos generados en el marco del fenómeno migratorio en todas sus expresiones, mediante el conocimiento, juzgamiento y condena de las vulneraciones de los derechos de los migrantes en el mundo.

El punto de partida y de aterrizaje del TICPM es la necesidad de reconocer el derecho a la libre movilidad humana como un derecho fundamental que deben poseer todas las personas que se encuentren en movimiento; o en su defecto, a permanecer en su lugar de origen sin ser obligados a abandonar sus tierras de manera forzada o arbitraria.

Es necesario entender que este TICPM no tiene poder judicial, por lo tanto sus acciones y condenas no derivan de ningún mandamiento o autoridad conferida, en consecuencia de ello, no puede aplicar sanciones penales, administrativas o civiles; únicamente busca poner en tela de juicio ante la opinión pública, los actos cometidos por los Estados responsables que han vulnerado los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en movimiento de su lugar de origen.

Los tribunales éticos justifican su acción a través del respeto a las reglas del debido proceso, del derecho a la defensa y libre controversia de pruebas. Bajo este escenario, los tribunales éticos y de conciencia, como sistemas alternativos del Derecho, mentores del reconocimiento de nuevos derechos fundamentales, colectivos y culturales, deben abandonar el culto por las disposiciones técnico formales y los ordenamientos abstractos, para abrazar una cultura legal comprometida con las contingencias de la vida cotidiana y la refundación de la Nueva Alianza que haga posible la afirmación de la universalidad y la diferencia en un espacio social de consenso construido en solidaridad con los otros.

- Art. 11, 12 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Art. 40 y 42 de la Constitución Política Ecuatoriana (Reforma 2008)
- Estatuto del Tribunal Internacional de Conciencia de los Pueblos en Movimiento (2010)
- Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblo (1979)
- Protocolo de Estambul (1999)
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (Declaración de Argel, 1976)
- Carta de Derechos de los Trabajadores Indocumentados (1980)
- Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1989)
- Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y las Niñas (1990)
- Convención de Viena (1969)
- Convención de Ginebra y sus Protocolos (1949, 1997)

Las primeras sesiones del TICPM llevadas a cabo en Quito (octubre 2010), Ciudad de México y Guadalajara (Noviembre 2010) formaron parte del Primer Foro Mundial Alternativo de los Pueblos en Movimiento y la 3era Asamblea Internacional de migrantes y Refugiados/as, con el fin de responder a la realización del IV Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo (FMMD) organizado por el gobierno de México como anfitrión en Puerto Vallarta, con el apoyo de la Fundación BBVA Bancomer, el cual se ha caracterizado de excluir la participación de organizaciones y movimientos de las y los migrantes, refugiados/as y desplazados/as (pueblos en movimiento).

El TICPM estableció 8 ejes temáticos divididos en 3 audiencias: Ejes I y II) Responsabilidades del Estado Mexicano y Responsabilidades convergentes entre México y los Estados Unidos; Ejes III, IV y V) Responsabilidades estatales de los Estados Unidos y Canadá convergentes con las del Estado Mexicano; Ejes VI, VIII y VIII) Migración Euroafricana; Eje IX) Caso Ex Braceros.

El pronunciamiento del TICPM expresa de manera rotunda el rechazo al paradigma que prevalece en las políticas migratorias internacionales, las cuales implican ser subordinadas bajos supuestos imperativos de seguridad nacional, campañas anti-terroristas, anti-drogas y/o anti-narcotráfico; estas políticas y

prácticas implican la violación y erosión de los derechos humanos reconocidos en el ámbito del derecho internacional y del Estado de Derecho y la soberanía de los pueblos, al dar como resultado la imposición de un estado de excepción que promueve la criminalización y la exclusión del reconocimiento y ejercicio de los derechos básicos de los y las migrantes, refugiados/as, desplazados/as en todo el mundo.¹⁷⁰

El TICPM concluyó las siguientes condenas al Estado Mexicano con respecto al caso de la Masacre de San Fernando Tamaulipas:

- Crimen de lesa humanidad: por homicidio (ejecuciones extrajudiciales), matanza, secuestros (que además incluye la participación directa o indirecta de autoridades estatales) y desaparición forzada
- Genocidio transnacional: al ser migrantes de origen centro y sudamericanos como objetivo específico principal; asesinato de no-mexicanos por mexicanos con dimensiones xenofóbicas, la mayoría de las víctimas de origen indígena.
- Crimen de Estado: por ser su responsabilidad estatal la protección del derecho a la vida; se notifica que hubo omisión, negligencia, aquiescencia, asentimiento, apoyo directo e indirecto, complicidad, contubernio, autorización, acción y beneficio directo o indirecto.
- Factor agravante: porque fue un crimen cometido contra personas en el ejercicio de aplicación de su derecho humano al libre tránsito establecido en el art. 13 de la DUDH.

¹⁷⁰ Ibid. Pág. 21

4. CONCLUSIONES

Las consecuencias de tomar la decisión de viajar hacia territorio norteamericano atravesando por México, pueden ser irreversibles. Existen miles de historias de hombres, mujeres, jóvenes y niños no acompañados que viajaron en busca del anhelado “American Dream” y su realidad los enfrentó con la “Mexican Nightmare”; una pesadilla que, conforme siguen pasando los días, se nutre cada vez más de experiencias de migrantes que han sido víctimas de La Bestia (a través de amputaciones de algún miembro de su cuerpo o perdiendo la vida en las vías)¹⁷¹; o en su defecto, del crimen organizado que, en contubernio con autoridades migratorias mexicanas, se han convertido en víctimas altamente vulnerables de secuestros, asaltos, abusos, asesinatos y vejaciones a sus Derechos Humanos. Esta es la realidad mexicana frente al fenómeno transmigratorio, cruda y agresiva.

Y es que el problema de la transmigración en México no recae en la determinación de cruzar el país de manera irregular; el problema recae en el beneficio y lucro ilícito millonario que recibe el grupo paramilitar Los Zetas, los cuáles, se han apoderado de los principales corredores migratorios donde convergen flujos de bienes y mercancías ilegales provenientes de centro y Sudamérica.

Ante ello, la depuración del Instituto Nacional de Migración y de las Instancias encargadas de impartir justicia y proteger los derechos de las personas en movimiento resultan ser inmediatas si es que realmente se busca el saneamiento de estas estructuras gubernamentales ¿Cómo confiar en estos agentes, cuando su responsabilidad y trabajo es proteger a los migrantes y, por el contrario, son los

¹⁷¹ Veáse el artículo publicado por Óscar Martínez, “La Bestia de los Migrantes”, El Faro en <http://www.brujula.com.ni/noticia/345>

mismos agentes los que violan mayormente los derechos humanos de los migrantes al criminalizarlos y exponerlos al crimen organizado?¹⁷²

Las víctimas tienen nombre y nacionalidad, los responsables también; y es del conocimiento de la población y autoridades locales y estatales, los nombres de los responsables así como los lugares donde se llevan a cabo las acciones de extorsión y secuestro. Sin embargo, al estar relacionadas las autoridades con el crimen organizado y por el estado de terror que se ha sembrado en las personas no se atreven a denunciar.

Hasta la fecha, no existe un solo caso en el que se haya averiguado, enjuiciado y sentenciado a algún servidor público por corrupción o delinquir, por parte del Estado Mexicano, a pesar de todas las evidencias proporcionadas por la Sociedad Civil Organizada. Es por ello que la impunidad se ha convertido en el eje transversal de esta dinámica migratoria, al evidenciarse un Estado Fallido que no garantiza la protección de las personas que se encuentran en su territorio y que ha empleado una estrategia mal orientada contra el combate al narcotráfico, en la que el crimen organizado ahora es quien gobierna, condiciona y/o restringe el derecho al libre tránsito de las personas.

Con la externalización de las fronteras en México, se ha demostrado que la firma de acuerdos, leyes y políticas migratorias establecidas, bajo paradigmas de luchas anti-narcotráfico y anti-terrorismo, únicamente han respondido a la protección de los intereses económico-políticos particulares de Estados Unidos, alterando de manera incondicional nuestra soberanía nacional; es decir, el Estado Mexicano no ha sido eficaz en la elaboración de políticas públicas dirigidas a contrarrestar los factores estructurales que son determinantes en la decisión de migrar. Por el contrario, se ha hecho evidente que, bajo una postura clientelista, ha creado solamente las condiciones necesarias para salvaguardar la soberanía y seguridad nacional de los países norteamericanos.

¹⁷² Palabras ofrecidas por el Presbítero Alejandro Solalinde durante la Inauguración del Foro Mundial Alternativo de Pueblos en Movimiento llevado a cabo en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito, Sala Digna Ochoa, el 4 de Noviembre del 2010.

Esto ha puesto en entredicho la imagen positiva y el doble discurso diplomático internacional de México, el cual se ha caracterizado por ser “candil de la calle, oscuridad en la casa”, ya que demanda un trato digno y de respeto a sus connacionales en territorio extranjero, ratificando acuerdos y convenios internacionales en pro de los Derechos Humanos, pero internamente, firma acuerdos de cooperación bilateral con Estados Unidos- como la Iniciativa Mérida- que limitan el ejercicio efectivo del derecho de las personas en movimiento y criminaliza toda internación irregular de las personas indocumentadas.

Una condición jurídica y política que ha devenido en la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales y en actos de discriminación hacia las personas indocumentadas es su situación como no ciudadano. El reconocimiento de una persona como ciudadano por parte de un Estado supone una relación recíproca de derechos y obligaciones, con el fin de mantener el orden y la convivencia social en una comunidad determinada.

En el caso de los transmigrantes se ha podido identificar que, al no poseer una membresía o visa que acredite su estatus legal como ciudadanos regulares en los países de tránsito y de destino, no son reconocidos como sujetos de derecho por parte los Estados y, por lo tanto, se ve imposibilitada su accesibilidad a la justicia ante cualquier violación a sus derechos humanos.

Sin embargo, a partir de la presión social ejercida por miembros de la Sociedad Civil Organizada para visibilizar esta dinámica migratoria, y ante sucesos tan lamentables como las masacres de San Fernando, se agilizaron los procedimientos para dar luz verde en el Senado, a las publicaciones de la Ley de Migración y la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Se lograron grandes avances al reconocerse derechos fundamentales como el acceso a la salud, educación, representación legal, a la información y debido proceso, bajo principios de no discriminación e igualdad, los cuales eran negados anteriormente por su condición migratoria. Además, el derecho a la integración a través de la promoción del Estado a su acceso, deja abierta la posibilidad de contemplar una ciudadanía universal en las personas indocumentadas, al

establecerse en la Constitución y en la Ley de Migración que el Estado tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar el ejercicio efectivo del derecho, independientemente de su condición migratoria regular o irregular.

Desafortunadamente, se sigue mostrando un vínculo incorrecto entre la dinámica migratoria y el tema de la seguridad nacional. Sigue persistiendo una alta discrecionalidad por parte de las autoridades migratorias y de Seguridad Pública en las maneras de actuar y aplicar la Ley de Migración, sobre todo en las funciones de verificación, control y debido proceso. No se elimina la realización de operativos y verificaciones domiciliarias sin orden judicial; se faculta la detención en las estaciones migratorias, a pesar de que excedan los plazos establecidos y no se les proporciona la información correcta sobre los mecanismos de defensa adecuados para llevar a cabo un debido proceso o solicitar asilo. Todo ello sigue posibilitando la estigmatización del migrante como un criminal.

Y a pesar de la creación de la visa como visitante, donde está contemplada la figura del transmigrante, aún no procede su implementación y aplicación debido a la falta de reglamentación de la Ley la cual debió estar hecha desde Noviembre del 2011; es decir, a pesar de tener una Ley de Migración, con cierto enfoque en Derechos Humanos, nos resulta complicado saber si su aplicación hará posible la disminución de los derechos humanos de las personas en movimiento, pues si bien presentan avances y limitaciones, los mecanismos de protección serán las instancias que contribuyan, de manera importante, en la prevención y protección contra los secuestro masivos que se llevan a cabo en los principales corredores migratorios. Y éstas se encontraran establecidas en la reglamentación de la Ley.

A más de un año de su publicación, se evidencia la falta de interés y voluntad política por parte del Gobierno y Estado Mexicano, para establecer los mecanismos necesarios para entablar un diálogo integral, interdisciplinario e incluyente con miembros de la Sociedad Civil como lo marca la ley; el único mecanismo que han creado para, falsamente, declarar que existe un ejercicio abierto, es el envío de insumos, contribuciones y aportaciones al correo electrónico (reglamentolm@segob.gob.mx) y no a través de un debate abierto y

plural donde se pueda dialogar, de manera directa, con el Gobierno y Estado Mexicano.

Es precisamente esa falta de diálogo con el Estado Mexicano lo que orilló a la Sociedad Civil Organizada a crear el Primer Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento (TIPCM); un espacio alternativo de opinión pública en el que se visibilizaran las condiciones por las que cruzan los migrantes indocumentados centroamericanos, se juzgaran y sancionaran las violaciones sistemáticas a sus Derechos Humanos a las que son sujetos, pero sobretodo, para crear un espacio en el que los “sin voz, tengan voz”.

El TICPM puso en evidencia las violaciones sistemáticas realizadas por el Estado y Gobierno Mexicano y sentenció, a la luz de las denuncias presentadas, que la masacre de San Fernando constituyó un crimen de lesa humanidad y crimen de Estado que era prevenible, que forma parte de un genocidio en curso contra los migrantes en tránsito por territorio mexicano, y que incluye ejecuciones extrajudiciales, secuestros masivos calificables como desapariciones forzadas, y actos sistemáticos de violencia sexual, caracterizado en el mejor de los casos por omisiones y, en el peor de los casos, por la aquiescencia y complicidad de autoridades a nivel federal, estatal y municipal, incluyendo muchos agentes del Instituto Nacional de Migración (INM)¹⁷³;

El Derecho a la Libre Movilidad Humana se presenta como eje transversal del TICPM, reconociendo esta prerrogativa como un derecho fundamental, que es inherente al ser humano y que permite el empoderamiento de las personas en movimiento como sujetos de derechos, bajo el legado de *Ningún Ser Humano es Ilegal*.

El Derecho a la Libre Movilidad rescata principios ético-morales que ponen en primer lugar, el resguardo de la integridad física de cualquier persona que se

¹⁷³ Camilo Pérez Bustillos, *TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, SIN FRONTERAS*: aportes e implicaciones iniciales de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, en *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal. Reflexiones*, Iniciativa Ciudadana, SEDEREC, México, 2011, Pág. 95

encuentra fuera de su país de origen. Segundo, reconoce la ciudadanía universal, por lo que el Estado tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales sin importar su estatus legal; y tercero, abre la posibilidad de apegar los marcos normativos a la Reforma Constitucional en México sobre Derechos Humanos.

Algunos retos inmediatos son:

-La manera en que se impartirá justicia por parte de magistrados, jueces y funcionarios públicos, porque sigue prevaleciendo la concepción jurista que, históricamente, sitúa a la Constitución Mexicana por encima de cualquier Tratado, Convenio o Ley Secundaria.

-La discrecionalidad del funcionario o juez para la aplicación del principio *Pro Persona*, que de acuerdo al derecho internacional, debe responder al beneficio de la plena integridad física de la víctima, por ende, es necesario capacitar y educar a agentes federales, servidores y funcionarios públicos en el tema de los Derechos Humanos.

-Romper con la estigmatización social del migrante como criminal y del defensor de Derechos Humanos, como enemigo del Estado y crear los mecanismos de defensa necesarios para los defensores de Derechos Humanos de las personas en movimiento.

-Visibilizar, Sensibilizar y Concientizar a la sociedad mexicana en la promoción de los Derechos Humanos de las personas migrantes como sujetos que tienen derechos, bajo principios de igualdad y no discriminación.

-Integrar el Derecho a la Libre Movilidad Humana a los aparatos normativos migratorios federales, ya que el reconocimiento de este derecho únicamente se encuentra ubicado en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal.

-Quedan pendientes las sentencias no vinculantes¹⁷⁴ del TPP Capítulo México, en su ámbito migratorio, que servirán como precedente del TICPM; y la creación de una Fiscalía Federal Especializada para la Atención a Migrantes que tenga como cabeza una persona con autoridad moral y reconocida por la Sociedad.

¹⁷⁴ Sus resoluciones serán dadas a conocer hasta el 2014 con la finalidad de evidenciar si existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos y fundamentales de las personas que se encuentran en territorio mexicano.

5. ANEXOS

Presentación del TPP y TICPM en Ixtepec, Oaxaca.



Inauguración del TICPM en Ecuador, Octubre 2010.



A un año de la masacre en San Fernando, Tamaulipas.



TICPM en el Instituto Oaxaqueño de Atención Migrante.



Presentación del Caso "Masacre en San Fernando" al TICPM en la CIDH



Migrantes centroamericanos a bordo de la Bestia en Ixtepec, Oaxaca en busca del sueño americano.



Presentación del TPP Capítulo México en el Auditorio Alfonso Caso, UNAM.



Rubén Figueroa, Activista Defensor de Derechos Humanos de las personas migrantes.



Conmemorando el día Internacional del migrante (18- XII- 2011) con el Viacrucis Migrante.



Con el Ptro. Alejandro Solalinde, Defensor de Derechos Humanos de las Personas Migrantes



"Ningún Ser Humano es ilegal"

6. BIBLIOGRAFIA

- Alberto Arroyo Picard, EL TLCAN en México: Promesas, Mitos y realidades, Red Mexicana de acción frente al libre Comercio, Septiembre, 1993.
- Alex Valle, El derecho a tener derechos” en *Los Derechos en la Movilidad Humana: del control a la protección*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Primera Edición, Ecuador, 2009
- Ana María Aragonés., “El TLC: MIGRACIÓN LABORAL E INVERSIÓN EXTRANJERA” en *Gaceta Laboral*, Mayo- Agosto, vol. 8 no. 002, Universidad de Zulia, págs. 193-212, Maracaibo Venezuela, 2002,
- Ana María López Sala., El control de la Inmigración: Política fronteriza, selección del acceso e inmigración regular, en *Revista ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, Departamento de Sociología, Universidad de la Laguna, Núm. 713, Mayo-Junio, 2005, pp.27-39
- Boaventura de Sousa Santos, “El derecho y la globalización desde abajo” en *Hacia una Legalidad Cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2005,
- Bryan Turner, “Ciudadanía y Teoría Social”, Edit. Sage, New York University, 1993,
- Camilo Pérez Bustillos, Ningún Ser Humano es ilegal: El derecho a tener derechos, migración y derechos humanos. UACM, publicado en *Balance de los derechos humanos en el Sexenio de Fox*, UACM, 2007
- Camilo Pérez Bustillos, *TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, SIN FRONTERAS*: aportes e implicaciones iniciales de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, en *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal. Reflexiones*, Iniciativa Ciudadana, SEDEREC, México, 2011,
- Carlos Antonio Flores Pérez “El Estado en Crisis: Crimen Organizado y Política. Desafíos para la Consolidación Democrática”, CIESAS-UNAM, México, 2009
- Carlos Correa Jaramillo, Análisis Constitucional del Derecho a la Libre Movilidad Humana en Ecuador, Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, 2009

- Carlos Hernández Ruiz., Miguel A. Salado Hernández, El programa de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá como modelo para la creación de un tratado migratorio. Tesis de Licenciatura, R.I., Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas, Puebla. Junio, 2004
- Casillas, Rodolfo., “Las rutas de centroamericanos en México. Un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades”, en *Revista Migración y Desarrollo* num 10, Zacatecas, México
- CDHDF-UIA, Glosario de términos básicos sobre Derechos Humanos en México, CDHDF-UIA, Primera Edición, 2005,
- Coalición por las Migraciones y el Refugio, Contenidos Básico sobre Movilidad Humana. Aportes para una Normativa en Ecuador, Ecuador, 2008,
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe especial sobre los casos de secuestros en contra de migrantes, 2009.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe especial sobre los casos de secuestros en contra de migrantes, 2011.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: Resultados sobre personas migrantes, México, 2010.
- Daniel Hernández Joseph, “Política Migratoria y de Control Fronterizo de Estados Unidos hacia México y Centroamérica” en *Revista Enfoques*, 1er semestre, vol VI, núm. 008, Universidad Central de Chile, pp. 193-214, 2008. Pág
- Elba Coria Márquez, ESTUDIO MIGRATORIO DE MÉXICO, en Estudio Comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana elaborado por Sin Fronteras e INCEDES, primera Edición, 2011, México.
- Fernando Neira Orjuela, Inmigración y Justicia: Insuficiencia de la Legislación Mexicana. Un reto para los derechos humanos, en *Revista Trayectorias*, UANL, Vol 11, Núm 29, julio-diciembre, 2009, Págs. 132-145
- Francis Fukuyama, Nuestro Futuro Posthumano: Consecuencias de la Revolución biotecnológica, Farrar Strauss & Giroux, Primera Edición, John Hopkins University, Abril, 2002
- Hannah Arendt, Perplejidades de los Derechos del Hombre, en *Los Orígenes del Totalitarismo*, Taurus, Madrid, 2004

- Helene LeGoff y Thomas Lothar Weiss., Thomas. La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas., Organización Internacional para las Migraciones, Misión México, 1era edición, Junio 2011,
- J. Rubio Carracedo, Pluralismo, Multiculturalismo y Ciudadanía compleja, en *Badillo O' Farell, P (coord.) Pluralismo, Tolerancia, Multiculturalismo. Reflexiones para un Mundo Plural.*, Madrid
- Javier Arcentales, ¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2009,
- Jonathan Fox,. "Unpacking Transnational Citizenship." *Annual Review of Political Sciences*. No. 8: 171-201 2005
- Jorge Shiavon y Gabriela Diaz Prieto, "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO: estudios de caso para promover su respeto y defensa" Centro de Investigación y Docencia Económicas, México 2011.
- Joseph Carens, Extranjeros y Nacionales. El caso de la apertura de fronteras en *Revista Review of Politics*, No. 49 1987, págs. 251-273
- Juan Carlos Velasco, Estado Nacional y Derechos de los Inmigrantes. Sobre la redefinición de ciudadanía, en *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, no. 713, Mayo-Junio, 2005, PP. 41-52.
- Jürgen Habermas, La Constelación posnacional, Edit. Paidós, Barcelona, España, 2000,
- Leopoldo Santos Ramírez, Crisis Mundial y Transmigración centroamericana, págs. 1-18 en *La Antropología en Centroamérica: Reflexiones y Perspectivas*, Red Centroamericana de Antropología, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas-UNAM, Chiapas, México, 2010.
- Lorenzo Cordova Vianello, Derecho y Poder: Entre la Democracia de Hans Kelsen y el autoritarismo de Carl Schmitt, FCE, México, 2009
- Luigi Ferrajoli, Derechos y Garantías, Edit. Porrúa, México, 2009,
- Luis Astorga., Seguridad, Traficantes y Militares el poder de la sombra, Tusquets Editores, Primera Edición, 2007, México
- Luis Herrera Laso. Juan Artola., Migración y Seguridad: dilemas e Interrogantes., en *Migración y Seguridad: Nuevos desafíos en México*, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, primera edición.

- Manual “Memoria y Dictadura: Un espacio para la reflexión desde los derechos Humanos”, Comisión de Educación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buenos Aires, 3a Edición,
- Manuel A. Castillo, Los desafíos de la emigración centroamericana en el Siglo XXI, en *Amérique Latine Histoire et Mémoire, Les Cahiers.*, ALHIM, núm. 7, 2003.
- María de Jesús Santiago Cruz., Migración y Transmigración en la frontera sur de México: Reflexiones sobre su relación e impacto en el desarrollo local, en *Actas de la XII Reunión de Economía Mundial*, Colegio de Postgraduados, México, Vol. I, 2010
- Max Weber, Economía y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1993,
- Miguel Carbonell, Los derechos fundamentales en México, CNDH-UNAM, México, 2004,
- Miguel Concha Malo, Reforma Constitucional en derechos humanos: pasos adelante, publicado en *Periódico la Jornada, sección Opinión* (20 de Marzo 2011).
- Nancy Godfrey. Graciela Freyermuth., Refugiados Guatemaltecos en México. La vida en un continuo estado de emergencia., Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 2da Edición, 2006.
- Olivia Marrajo Ruiz., Los riesgos de cruzar. La migración centroamericana en la frontera México-Guatemala., en *Revista Frontera Norte*, enero-junio, Vol. 13, número 25, Colegio de la Frontera Norte, México, 2001,
- Organización Internacional para las Migraciones, Diagnóstico de la OIM sobre la trata de personas, 2010
- Patricia Zamudio, Ciudadanía y Migración: una cuestión de conciencia. CIESAS-GOLFO, México, 2002
- Rodolfo Casillas., Las rutas de los centroamericanos por México. Un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades, en *Migración y Desarrollo, num. 10 Red Internacional de Migración y Desarrollo, Zacatecas, Latinoamericanistas*, 2008 pp. 157-174
- Rodolfo Casillas., Los Migrantes Indocumentados: su vulnerabilidad y la nuestra, en revista *Migración y Seguridad: nuevo desafío en México*, Colectivo de Análisis de Seguridad con Democracia, primera edición, Marzo

2011, pp.145-165

- Saskia Sassen, ¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización, epílogo de Antonio Izquierdo, Bellaterra, Barcelona, 2001
- Seyla Benhabib, Los Derechos de los Otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos, Gedisa, Barcelona, 2004,
- Stephen Castles & Mark Miller., La Era de la Migración. Movimientos Internacionales de población en el Mundo Moderno, Porrúa-INM-UAZ, México, 2004
- Susana Merino, El derecho al arraigo. Ser Inmigrante ¿es un destino fatal e irreversible?, Revista Persona Política y Sociedad, Págs. 19-25, Pág. 25
- T. Faist, Extensión du domaine de la lutte. International Migration and Security before and after September 11, 2001» en *International Migration Review*. Vol 36,nº 1
- T.H. MARSHALL, Ciudadanía y clase social. In T.H. MARSHALL y Tom BOTTOMORE, *Ciudadanía y clase social.*, Alianza, Madrid 1992
- Ulrich Beck, La Sociedad del Riesgo Global, Edit. Siglo XXI, Madrid, España, 2002
- Will Kymlicka, El Retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la Ciudadanía, en *Revista Ágora no. 7*, Universidad de Ottawa, pp.5-42, 1997

Referencias electrónicas.

- Acta Constitutiva del Tribunal Russell, Juramento de Estocolmo, Paris, 1967, Primera Edición
- Albergue Hermanos en el Camino
<http://www.hermanosenelcamino.org/albergue.html>
- Alejandro Amado Rivadeneyra, "Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, Agosto-Diciembre 2006
http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-16evolucion%20del%20derecho%20internacional%20DDHH%20_art%C3%ACculo_.pdf

- Amnistía Internacional “Motivos de preocupación: Crisis en el Norte de África y Oriente Medio” <http://www.es.amnesty.org/paises/norte-de-africa/motivos-de-preocupacion/>
- Amnistía Internacional, “Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México” 2010 Véase en www.amnistia.org.mx
- Boaventura de Sousa Santos, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos"
http://webiigg.sociales.uba.ar/grassi/textos/Sousa_DDHH.pdf
- Carlos Enrique Tapia “Leyes Estadounidenses de 1986 y 1996” sección Opinión, Cambio de Michoacán publicado el 25 de Abril del 2007.
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/imprime.php?id=61129>
- Censo de población 1982
http://www.ine.cl/canales/base_datos/otras_bases_datos.php
- Colegio de México
http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/1PHMSC35VTTUCGSPKD9NPV7M5U3Q34.pdf
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, El Refugio Guatemalteco
http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/EI_refugio_guatemalteco
- Conclusiones y Recomendaciones finales de la primera etapa de Tribunal Internacional de Conciencia de Pueblos en Movimiento, Editorial Rosa Luxemburgo, México, 2011, Págs. 15-16. Puede consultarse en <http://tribunalmigrante.saltoscuanticos.org>
- Declaración de Rivas”, <http://www.fsmm2006.org/es/>
- Guadalupe Correa en “A un Año de San Fernando, Tamaulipas sigue sin Ley” consultado en <http://www.siempre.com.mx/2011/08/a-un-ano-de-san-fernando-tamaulipas-sigue-sin-ley/>
- Hallan 15 cuerpos en fosas clandestinas en México en Noticias CNN en Español <http://cnnespanol.cnn.com/2012/02/09/hallan-15-cuerpos-en-fosas-clandestinas-en-mexico/>
- Historia, Legitimidad y Estructura del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), Pág. 1. Se puede consultar en línea en http://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/expediente_tpp.pdf
- Informe Anual Sin Fronteras 2010 <http://www.sinfronteras.org.mx>

- Informe Anual sobre la situación de los DESCA en México y su exigibilidad. 2011. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria a.c. en www.derechoshumanos.org.mx
- Informe del ACNUR Guerras por Poderes en África, Asia y América Central. La situación de los Refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción Humanitaria, 2000.
<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap54.htm>
- Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Migración Internacional y Desarrollo 2010 en *observaciones preliminares de la relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH a México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA.
<http://www.undp.org.mx/spip.php?article1601>
- Informe Especial sobre secuestro de Migrantes en México 2011, CNDH, pág. 5
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf
- Iniciativa Mérida
http://www.iniciativamerida.gob.mx/es/IniciativaMerida/Todo_Sobre
- Instituto Nacional de Migración.
<http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>
- Javier Sampedro en Boletín de noticias COMFIA. Artículo publicado el 14 de abril del 2008 en <http://www.larepublica.es/spip.php?article10552>
- Jose Carlos Luque Brazán, De la Ciudadanía Nacional a la Ciudadanía Postnacional: Globalización, Derechos Humanos y Multiculturalismo, Fundación por la Social Democracia A.C., consultado el 12-Mayo-2012
<http://www.fusda.org/joseluque-rev3-4.pdf>
- Julio Martinez ¿Quiénes son los zetas?
<http://juliomartinez.espacioblog.com/post/2011/01/11/quienes-son-z>
- Manuel Ángel Castillo, “ La frontera Sur de México” en Periódico La Jornada <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no02/DMS00213.pdf>
- Miguel Carbonell, La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades.
http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Carbonell-_La_reforma_constitucional_en_materia_de_derechos_humanos.pdf
- Miguel Carbonell., El derecho a Migrar, Instituto de Investigaciones

Jurídicas UNAM 2000, Biblioteca Jurídica Virtual, pp. 68 , 59-Pág. 61.
Véase en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2975/7.pdf>

- Nora Sainz, Aurora Furlong “Neoliberalismo y Migración: Caso Puebla” Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Autónoma de Barcelona. Véase en http://www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/komu/4.../3_Nora-Auro-Ra.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consultado el 30 de Abril del 2012. Sitio web <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
- Óscar Martínez, La Bestia de los Migrantes, El Faro, 2009 consultado en <http://www.brujula.com.ni/noticia/345>
- periódico *el financiero* (Enero/ 24/ 2012). "Trata de personas genera 42,000 mdd anuales: diputada" http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1842:trata-de-personas-genera-42000-mdd-anuales-diputada&Itemid=26
- Periódico El Universal “Acusan a migrantes de destrozos en Tultitlán”, El Universal, 12 de diciembre del 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/edomex/5457.html>
- periódico *El Universal* “Tras seis años dormida, La Bestia despierta” 15. Diciembre. 2011 <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192007.html>
- Periódico La Jornada “Al INM lo mantienen para cumplir con los acuerdos del Plan Mérida: Solalinde”. La Jornada, Martes 17 de mayo de 2011. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/17/index.php?section=politica&article=012n2pol>
- Periódico la Jornada “Iniciativa Mérida: “una especie de fracaso”. Jueves 15 de Septiembre de 2011. Consultado en <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/15/edito>
- Periódico La Jornada Junio 8 2007. "La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos" <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol>
- Periódico La Jornada, "Existen 214 millones de migrantes por todo el mundo, según la OIM" <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/21/index.php?section=sociedad&article=041n2soc>

- Periódico La Prensa Honduras "Hondureñas: "Si nos agarran los Zetas, que nos maten de un solo" http://www.laprensa.hn/Secciones-Principales/Sucesos/Hondurenas-Si-nos-agarran-los-Zetas-que-nos-maten-de-un-solo#.UDw_mtbiYf4
- Pisarello Gerardo y Aparicio Marco. "Multiplicar las fronteras, externalizar el control". Consultado en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article499>
- relato del sobreviviente ecuatoriano en <http://www.youtube.com/watch?v=KFRjiMantTQ&feature=related>
- Revista Proceso. Europa: Maltrato a niños migrantes. Consultado el 14/Octubre/2011 <http://www.proceso.com.mx/?p=284384>
- Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx>
- Sistema de Información Migratoria de las Américas http://www.infomigratoria.org/index.php?option=com_content&task=view&id=58&Itemid=44

Instrumentos Jurídicos

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención Internacional de Protección a los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Estatuto de Roma
- Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal
- Ley Federal de Migración

- Ley General de Población 1974
- Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro
- Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas
- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria
- Pacto de Palermo
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos